

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, VIERNES 26 DE ENERO DE 2024

NUMERO 18

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 937.-Se prorroga hasta el 31 de julio de 2024, los efectos del Decreto Legislativo No. 311, de fecha 13 de marzo de 2022, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.	3-5	Acuerdos Nos. 15-1363, 15-1544, 15-1545, 15-1583, 15-1784, 15-1789, 15-1791, 15-1800, 15-1801, 15-1802 y 15-1803.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	22-27
ÓRGANO EJECUTIVO		ÓRGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 49/2024.- Se autoriza el ingreso de la Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, a la carrera diplomática, debiendo ser inscrita en el Escalafón Diplomático en la categoría de Tercer Secretario.	6	Acuerdo No. 746-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	28
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias "Evangélica Predicando la Palabra en los Últimos Tiempos", "Evangélica Apóstoles y Profetas Nueva Jerusalén de Ciudad Barrios", "Evangélica Misión Profética Rey de Gloria" y "Ministerio Pentecostal Hechos Uno Ocho" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 214, 245, 296 y 310, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	7-21	Acuerdos Nos. 1509-D, 1510-D, 1519-D, 1533-D, 1542-D, 1551-D, 1563-D, 1565-D, 1573-D, 1584-D, 1589-D, 1591-D, 1594-D, 1595-D, 1605-D, 1610-D, 1623-D y 1794-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	28-31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Acuerdo No. 15-0030.- Se autoriza la ampliación de servicios, al centro educativo oficial denominado Instituto Nacional de Osicala.	22	Acuerdo No. 6-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.	31
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	
		Listado de Medicamentos de Venta Libre.	32-38
		Listado Oficial de Medicamentos.	39-61
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 3.- Ordenanza para el Bienestar de Animales de Compañía en el municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán.	62-73

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	74
Aceptación de Herencia.....	74-75
Muerte Presunta.....	75-76
Edicto de Emplazamiento.....	76

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	77-78
Herencia Yacente.....	78
Marca de Producto.....	78

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	79
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	79-97
Aceptación de Herencia.....	97-106
Título de Propiedad.....	106-124
Título Supletorio.....	124-133
Sentencia de Nacionalidad.....	133-135
Muerte Presunta.....	135
Nombre Comercial.....	135-136
Convocatorias.....	137-140
Reposición de Certificados.....	140-141
Aumento de Capital.....	141-142
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	142
Balance de Liquidación.....	143
Solicitud de Nacionalidad.....	144
Revocatoria de Poder.....	144-145
Edicto de Emplazamiento.....	145-151
Emblemas.....	152
Marca de Servicios.....	152-156
Reposición de Cheque.....	157
Marca de Producto.....	157-162
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	162-164
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	164

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	165-171
Herencia Yacente.....	171
Título de Propiedad.....	171-172
Título Supletorio.....	172-174
Nombre Comercial.....	174-175
Señal de Publicidad Comercial.....	175
Convocatorias.....	175-180
Reposición de Certificados.....	180-181
Marca de Servicios.....	182-184
Marca de Producto.....	184-189

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	190-196
Título de Propiedad.....	196-198
Título Supletorio.....	199-200
Título de Dominio.....	200
Nombre Comercial.....	201
Convocatorias.....	201-205
Reposición de Certificados.....	205
Balance de Liquidación.....	206
Solicitud de Nacionalidad.....	207
Marca de Servicios.....	207-210
Marca de Producto.....	210-219

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023.- Se modifica el Presupuesto de determinados numerales del Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023. 220-230

Resolución Instancia Ministerial-UA No. 110-2023.- Se designa el Puesto Fronterizo El Amatillo del lado de la República de Honduras y el Puesto Fronterizo El Amatillo del lado de la República de El Salvador, como Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo. 231-237

Resolución Instancia Ministerial-UA No. 116-2023.- Se aprueba el listado de "Mercancías con condición sanitaria diferenciada para insumos agropecuarios", que están exceptuadas de libre circulación entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. 238-248

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 937****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano; asimismo, le corresponde al Estado, entre otros, el defender el interés de los consumidores.
- II. Que con fecha 13 de marzo de 2022, se emitió el Decreto Legislativo n.º 311, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.
- III. Que con fecha 07 de junio de 2022, se emitió el Decreto Legislativo n.º 408, publicado en el Diario Oficial n.º 108, Tomo n.º 435, de fecha 8 de junio del 2022, que contiene reformas a la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo, en la cual se estableció que la vigencia de dicha ley, sería hasta el 30 de abril de 2023.
- IV. Que con fecha 26 de abril de 2023, se emitió Decreto Legislativo n.º 729, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 439, de fecha 27 de abril del mismo año, por medio del cual se prorrogaron por noventa días, los efectos del Decreto Legislativo n.º 311 antes relacionado, los cuales finalizaron el día 29 de julio de 2023.
- V. Que con fecha 26 de julio de 2023, se emitió Decreto Legislativo n.º 807, publicado en el Diario Oficial n.º 140, Tomo n.º 440, de fecha 27 de julio del mismo año, por medio del cual se prorrogaron por 6 meses, los efectos del Decreto Legislativo n.º 311 antes relacionado, los cuales finalizan el día 29 de enero de 2024.

- VI.** Que a pesar de que las condiciones internacionales a esta fecha no son las mismas a las mencionadas en el Decreto citado en el considerando II, sus consecuencias siguen latentes, ya que se mantiene el aumento de los precios del petróleo y sus derivados, por lo que en vista de lo anterior se hace necesario prorrogar el decreto n.º 311 que contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo; con la finalidad de continuar con la vigilancia del Estado, regulando y sancionando de forma especial los abusos en la distribución y comercialización de productos de petróleo, garantizando el cumplimiento de las medidas económicas establecidas para favorecer a la población.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Walter David Coto Ayala, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez y Héctor Leonel Rodríguez Uceda.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2024, los efectos del Decreto Legislativo n.º 311, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 49/2024

Antigua Cuscatlán, quince de enero de dos mil veinticuatro.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que la letra b) del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático textualmente dice que serán inscritos en el Escalafón Diplomático "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que aparezcan en el cuadro de equivalencia del actual Ceremonial Diplomático de la República, con la misma categoría que tienen en el mencionado cuadro, siempre que tengan más de cuatro años consecutivos de servicio y el tiempo que el Escalafón establece."
- II. Que la letra c) del mismo artículo 54 establece que, "En el caso de que el tiempo de servicio corresponda a una categoría inferior a la respectiva en el cuadro de equivalencias a que se refiere la letra b) de este Artículo; podrá el funcionario solicitar su inscripción en la categoría que el tiempo de servicio le dé derecho."
- III. Que el artículo 42 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, enumera taxativamente la lista de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores a quienes, en función de su cargo, se reconocen equivalencias diplomáticas nacionales o extranjeras: Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Relaciones Exteriores, Director General de Protocolo y Órdenes, Subdirector General de Protocolo y Órdenes, Directores Generales y Asesores, Directores de la Dirección General de Protocolo y Órdenes y Agregados de Protocolo.
- IV. Que la Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, ha solicitado ser inscrita en el Escalafón Diplomático para ser considerada como funcionaria diplomática de Carrera.
- V. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, cumple lo establecido en el citado artículo 54 letras b) y c) de la mencionada Ley.
- VI. Que en función de los cuatro años de servicio continuo que acredita la Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, del tiempo que el Escalafón establece para cada categoría en el artículo 52 de la antes citada Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y, de lo regulado en el artículo 54 letra c) de la misma Ley, a la Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, le corresponde ser inscrita en el Escalafón Diplomático en la categoría de Tercer Secretario.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Autorizar el ingreso de la Licenciada JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO, a la Carrera Diplomática, debiendo ser inscrita en el Escalafón Diplomático en la categoría de Tercer Secretario, con el número de registro de inscripción CD2024-326.

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. Encargada del Despacho Ministerial (f) ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA EVANGELICA PREDICANDO LA PALABRA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS, CERTIFICA: Que a folios uno frente a folio seis vueltos, del Libro de Actas que la Iglesia lleva en el presente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta número UNO. En el Cantón Alemán, Caserío Tres Puertas, de la Jurisdicción de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día quince de marzo de año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Cantón Alemán, Caserío Tres Puertas, de la Jurisdicción de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: SANTIAGO GONZALEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres dos ocho cuatro cuatro - seis; JOSE ANTONIO BLANCO ZETINO, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve cuatro ocho tres seis - dos; JOSE JOEL LINARES CARDOZA, de treinta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero cero ocho cero siete - seis; RUPERTO CORTEZ BLANCO, de sesenta y tres años de edad, Jornalero del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro tres siete seis tres - siete; JOSE MAURICIO LUE QUINTANILLA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cinco tres nueve dos - siete; JULIO CESAR LOPEZ AREVALO, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve cuatro cuatro ocho dos - siete; WENDY LIZZETTE BLANCO CAMPOS, de veinticuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis nueve uno uno uno - cuatro; FRANCISCA ESCALANTE, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cuatro tres cuatro cuatro - cuatro; TELMA DEL ROSARIO PINTO DE BLANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero ocho siete cuatro seis - seis; PAULA RAMOS DE

LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos tres cero nueve ocho - nueve; BLANCA ESTELA CARDOZA DE LINARES, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro tres seis cuatro tres - siete; MARVIN FERNANDO BLANCO PINTO, de dieciocho años de edad, de Oficios Varios, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho tres ocho uno nueve seis - cinco; JOSE ABRAHAM LUE MELENDEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho dos tres ocho uno - siete; ROSA DEL CARMEN RIVAS LARA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres dos cinco ocho - cero; MARCO TULIO GONZALEZ MENJIVAR, de treinta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve dos ocho cinco tres - seis; MARIA OLIVIA ZETINO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero uno uno cinco ocho - nueve; ESTEFANY LORENA ALVARADO GARCIA, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete uno nueve siete siete - ocho; BLANCA LIDIA BLANCO ORTIZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cero nueve nueve nueve - seis; JOSE MARIA LINARES, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero cero cuatro ocho nueve - cuatro; RUBEN LEMUS AREVALO, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres ocho uno uno dos - ocho; CECILIA DEL CARMEN GARCIA CARDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número

ro cero cero uno ocho ocho cinco dos uno - siete; NORMA CAROLINA GONZALEZ MENJIVAR, de treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno seis seis cuatro cuatro - cero; BETSY AIDA MELENDEZ MUNGUIA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cero cuatro uno cero - ocho; MARTA BLANCO CAMPOS, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cero siete cuatro cuatro - ocho; IRVING ABIMAELE TOLEDO MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno cero dos uno cuatro - dos; BLANCA GENOVEVA CAMPOS BLANCO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres uno ocho nueve seis - cinco; ROSA DELMI MENJIVAR CARDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres siete cero nueve cinco - cinco; SANTOS ESTHER LUE MELENDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve dos siete seis dos dos - seis; Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de LA IGLESIA EVANGELICA PREDICANDO LA PALABRA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS, SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTO DE LA IGLESIA EVANGELICA PREDICANDO LA PALABRA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- **Artículo uno.** Créase En el Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, la IGLESIA EVANGELICA PREDICANDO LA PALABRA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará LA IGLESIA EVANGELICA PREDICANDO LA PALABRA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS, y podrá abreviarse I.G.P.L.P.V.T como una Entidad apolítica, no lucrativa, y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia EVANGELICA PREDICANDO LA PALABRA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS". **Artículo dos.** El domicilio de la Iglesia el Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la

República y fuera de él. **Artículo tres.** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES. Artículo cuatro. Los fines de la Iglesia serán:** a) Predicar la palabra de nuestro Señor Jesucristo, a todas las personas para la salvación de sus almas, b) Fomentar y fortalecer el crecimiento espiritual, moral y ético de los miembros mediante la enseñanza de la palabra de Dios, c) Dar a conocer que nuestro señor Jesucristo es el único dueño de nuestras vidas, d) Que nuestro señor Jesucristo es el único pastor que envía sus ovejas a su rebaño. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo cinco. Podrán ser miembros de la Iglesia:** Todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:** a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:** a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **Artículo Ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:** a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **Artículo Nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:** a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez. El gobierno de la Iglesia será ejercido por:** a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo once.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **Artículo doce.** Las Reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. **Artículo trece.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y

extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la Identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. **Artículo Catorce.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Artículo Quince. Son atribuciones de la Asamblea General:** a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Dieciséis.** La Dirección y Administración de la Iglesia estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN SINDICO, Y TRES VOCALES. **Artículo Diecisiete.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. **Artículo Dieciocho.** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo Diecinueve.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Artículo Veinte. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:** a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la As-

blea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Presidente:** a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y Administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **Artículo Veintidós. Son atribuciones del Vicepresidente:** a) Auxiliar o asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Asumir de forma interina las atribuciones del Presidente, hasta la finalización del periodo para el cual fue electo. d) Formar parte de los comités o Comisiones que al efecto nombra la Junta Directiva. **Artículo Veintitrés. Son atribuciones del Secretario:** a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documento y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancia que fueron solicitadas a la Iglesia. d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia. **Artículo Veinticuatro. Son atribuciones del Tesorero:** a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. **Artículo Veinticinco. Son atribuciones del Síndico:** a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Internos y demás disposiciones de los órganos de Gobierno de la Iglesia. b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso. **Artículo. Veintiséis. Son Atribuciones de los Vocales:** a) Colaborar Directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Artículo Veintisiete. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:** a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de perso-

nas naturales y Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. **Artículo Veintiocho.**- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION. Artículo Veintinueve.** No podrá disolverse la Iglesia sino por Resolución Judicial, disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo Treinta.** En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **Artículo Treinta y dos.** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que le pidiere relativo a la Entidad. **Artículo Treinta y Tres.** Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo Treinta y Dos.** La IGLESIA EVANGELICA PREDICADO LA PALABRA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo Treinta y Cuatro.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directa, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera. Santiago González, Presidente; José Antonio Blanco Zetino, Vicepresidente; José Joel Linares Cardoza, Secretario; Ruperto Cortez Blanco, Tesorero; José Mauricio Lúe Quintanilla, Síndico; Julio Cesar López Arévalo, Primer Vocal; Wendy Lizzette Blanco Campos, Segundo Vocal; Francisca Escalante, Tercer Vocal; Integrar la Junta Directiva tal y como se ha establecido en el Artículo dieciséis de los Estatutos, no habiendo más que hace constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de las señoras

María Olivia Zetino, Marta Blanco Campos, Blanca Genoveva Campos Blanco, Rosa Delmi Menjivar Cardoza, por manifestar no saber firmar pero para constancia dejan impresas sus huellas digital del dedo pulgar derecho y a su ruego lo hace el primero de los comparecientes en una sola firma de generales antes expresadas.- // S.G. // J.A.Z // J.J.L // R.B // José.L // J.L.A // Wendy.L.B.C. // Francisca.E // T.R.P.B // P. Ramos // B.E.C.de.L // M. F . Blanco. // J.A.Melendez // Rosa.Rivas // M.Tulio.G // Huella digital // E.L.Alvarado.G // Blanca.L.O // José.M.L // Ruben.L // C.deC.G.C // N.C.Gonzalez // B.A.Munguia // Huella digital // I.T.M // Huella digital // Huella digital // S.E.Lue // RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, y desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Cantón Alemán, Caserío Tres Puertas, de la Jurisdicción de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.-

JOSE JOEL LINARES CARDOZA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 214

San Salvador, 18 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores **ESTATUTOS** de **IGLESIA EVANGELICA PREDICANDO LA PALABRA EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS**, y que se abrevia **I.G.P.L.P.V.T.**, compuestos de **TREINTA Y CUATRO** Artículos, fundada en el municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **Acuerda: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; **b)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas Nueva Jerusalén de Ciudad Barrios, CERTIFICA: Que a folios DOS del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, los abajo firmantes: pastor EDUVIGES CHICAS, de cincuenta y nueve años de edad, caficultor, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad personal homologado al número: CERO UNO TRES CUATRO TRES CINCO CINCO NUEVE - NUEVE. JORGE ALEXANDER GUEVARA MARTINEZ, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal homologado al Número cero cinco cuatro uno uno uno cinco cinco - dos; ERICK ABISAI CHICAS HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal homologado al Número cero cinco cinco siete dos ocho cinco siete - dos; RUTH NOEMI PORTILLO ROMERO. de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco cuatro dos seis tres uno - seis; MARVIN ALBERTO CHICAS HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, carpintero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad personal homologado al número: cero cuatro cuatro cuatro tres siete tres nueve - seis; YENNIFER MARIELA HERNANDEZ GUEVARA, de veintiún años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, San Miguel, con Documento Único de Identidad personal homologado al Número: cero seis tres nueve uno cero seis nueve - seis; ALBA LUZ ANDRADE DE PARADA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal homologado al Número cero dos tres dos cinco seis siete uno - nueve; MARIA FRANCISCA VASQUEZ DE PINEDA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal homologado al Número cero tres dos ocho cinco uno seis cero - siete; JOSE JAIME ANDRADE FRANCO, de veinticuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal homologado al Número: cero cinco ocho seis nueve cero cuatro tres - cinco; CARMEN YAMILETH HERNANDEZ ANDRADE, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres seis tres cinco nueve dos - nueve; DIXIA YASMIN RUIZ SANTOS, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, ca-

sada, del domicilio de Ciudad Barrios, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos cuatro cinco cinco nueve ocho - seis. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS NUEVA JERUSALÉN DE CIUDAD BARRIOS. SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y tres Artículos. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA APOSTOLES Y PROFETAS NUEVA JERUSALÉN DE CIUDAD BARRIOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará: **IGLESIA EVANGÉLICA APOSTOLES Y PROFETAS NUEVA JERUSALÉN DE CIUDAD BARRIOS**, y que se abreviara **IEAPNJ**, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: la Iglesia. Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en Cantón El Volcán, Caserío La Ceiba, de Guatajiagua, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia, se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Esta Iglesia tendrá como propósito y fin, difundir las doctrinas cristianas de conformidad a la Santa Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación y recursos lícitos que estén a su disposición para obtener la elevación moral, y espiritual de sus miembros. b) Dar a conocer el Evangelio de Jesucristo a toda persona. c) Estudiar la Santa Biblia con toda persona que desee conocer la doctrina cristiana. d) Predicar que el Señor Jesucristo es la Cabeza de la Iglesia y ésta su Cuerpo. e) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en toda su plenitud, sinceridad y verdad. f) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjera que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia, tendrán las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. d) Los demás que le

señalen los Estatutos y Reglamento de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, en caso que se realice la Asamblea General Virtual se buscará elegir una plataforma digital accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando voz y voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar a los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/a modificar las planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y la administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará in-

tegrada de la siguiente forma: UN PRESIDENTE, UN SINDICO, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y UN VOCAL. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de mínimo tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencias de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal de la Iglesia. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Representar judicial y extrajudicialmente la Iglesia conjunta o separadamente con el Secretario, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Iglesia. g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Así como la de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. f) Representar Judicial y extrajudicialmente la Iglesia conjunta o separadamente con el Presidente. g) Sustituir al presidente en caso de incapacidad o ausencia de éste durante todo el tiempo que dure la ausencia, a menos que la Junta Directiva decida lo

contrario, así como las demás condiciones que ésta indique. h) Atender todas las asuntos jurídicos relacionados con la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente, quien será sustituido por el Secretario.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las contribuciones de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por la disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de voto que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros fundadores. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de cinco días después de electa la Nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- **IGLESIA EVANGÉLICA APOSTOLES Y PROFETAS NUEVA JERUSALÉN DE CIUDAD BARRIOS**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos

entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: de conformidad al artículo once de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes, queda integrada de la siguiente manera:

EDUVIGES CHICAS	PRESIDENTE.
JORGE ALEXANDER GUEVARA MARTINEZ	SECRETARIO.
ERICK ABISAI CHICAS HERNANDEZ	TESORERO.
RUTH NOEMI PORTILLO ROMERO	SINDICO.
MARVIN ALBERTO CHICAS HERNANDEZ	VOCAL.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta y firmamos.-///ILEGIBLE.-///J.A.G.M.-///E.A.C.H.-/// ILEGIBLE.-///ILEGIBLE.-///ILEGIBLE.-///A.L.A. DE. P.-///M. F. V. P.-/// ///J.J.A.-///C. Y. H. A.-///"D.Y.R.S.///.- RUBRICADAS.-///

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó. En la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, al día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ALEXANDER GUEVARA MARTINEZ,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 245

San Salvador, 06 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGÉLICA APOSTOLES Y PROFETAS NUEVA JERUSALÉN DE CIUDAD BARRIOS", y que se abrevia "IEAPNJ" compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X029815)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGELICA MISION PROFETICA REY DE GLORIA, CERTIFICA: Que a folios dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Lotificación Camino del Mar, Cantón El Cimarrón, calle al Coyolar, número tres guión ocho, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: ARISTIDIS BERMUDEZ LÓPEZ, conocido por ARÍSTIDES BERMUDEZ LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del Domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y nueve mil trescientos setenta y nueve - nueve; LUCIA ISABEL LAZO DE BERMUDEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos once - uno; PEDRO ANGEL LOPEZ BERMUDEZ, de veintitrés años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos setenta y dos mil seis - cero; JOSE ANIBAL BERMUDEZ CIENFUEGOS, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doscientos dieciocho mil seiscientos setenta y nueve - nueve; MARIO ORESTE MENDOZA ORTIZ, de cincuenta años de edad, mecánico industrial del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y cinco mil ciento setenta - cinco; ROSA EMILIA RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos veintiocho - nueve; CLAUDIA ARACELY RIVAS RIVERA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos sesenta y cinco mil noventa - nueve; ROBERTO BALTAZAR NAVARRO RIVAS, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento dieciocho mil ochocientos ochenta y uno - nueve; DANIEL ANTONIO GARCIA DIAZ, de treinta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos veinticinco mil veintidós - siete; NORMA LISETH LOPEZ RIVAS, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos diecinueve mil seiscientos

cuarenta y siete - cuatro; IRIS ELIZABETH ALFARO RIVERA, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres - tres; ANGEL AUDELIO ALVAREZ MENJIVAR, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro - siete; ANA ISABEL PALACIOS SERRANO, conocida por ANA ISABEL SERRANO PALACIOS, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos sesenta mil doscientos treinta y nueve - siete; MARISOL MORALES DE MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos treinta y dos mil setecientos sesenta y cuatro - seis; MARIA CRISTINA CABRERA GOMEZ, de veintidós años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y nueve - cinco; JOSE EDENILSON BERMUDEZ MORALES, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos sesenta y un mil quinientos diez - siete; SARA ABIGAIL DIAZ DE GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón treinta y nueve mil doscientos veinticinco - cinco; REYNALDO ANTONIO GARCIA DIAZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos cuatro - ocho; ELISA YAMILETH LOPEZ MEJIA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos - seis; HECTOR ARMANDO CHEVEZ IBARRA, de cuarenta y seis años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y cinco - seis; ISABEL DEL CARMEN NAVARRO RIVAS; de veinte años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta - ocho; SANDRA ELIZABETH MEJIA DE LOPEZ, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Liber-

tad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta - siete; ISABEL NAPOLEON MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, armador, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y dos - seis; OSCAR VLADIMIR DERAS BARRIENTOS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y dos - uno; ALBA LIZETH LOPEZ CHAVEZ, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y uno - dos; BALTAZAR HUMBERTO NAVARRO GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cinco - cuatro; MARIA DE LOS ANGELES BERMUDEZ CIENFUEGOS, de diecinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos diez mil doscientos tres - siete; MANUEL BALTAZAR TORRES MEDINA, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintiocho - cuatro; SARA NOEMI RENDEROS DE GUZMAN, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos - cuatro; JOSUE ARISTIDES BERMUDES LAZO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho - cinco; JULIA CLARIVEL PONCE MEJIA, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos noventa y siete mil diecinueve - siete; JOSE GUADALUPE ZAMORA CORTEZ, de cincuenta y cinco años de edad, vigilante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos mil setenta y dos - siete; GUADALUPE ORTIZ MOLINA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones once mil ochocientos dieciocho - dos; SONIA JEANETH REYES MARTINEZ, de diecinueve años de edad, empleada, del domi-

cilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro - cero; JACQUELINE ODELI ZAMORA ORTIZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro - cinco; VILMA MARIBEL LOPEZ DE RECINOS, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos siete mil ochocientos ocho - tres; KEVIN ALEXANDER LOPEZ GARCIA, de dieciocho años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos nueve - dos; KENIA ADELAIDA TORRES MEDINA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuatro - uno; CRISTIAN ALEXANDER FUENTES ORELLANA, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos - tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA MISION PROFETICA REY DE GLORIA, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA MISION PROFETICA REY DE GLORIA, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA MISION PROFETICA REY DE GLORIA, y que podrá abreviarse I.E.M.P.R.D.E.G., como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo. b) Fomentar Valores Espirituales, Morales y Cívicos. c) Establecer la fe, el amor y la Esperanza en el Corazón de los Hombres. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros

Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7. - Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8. - Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, una hora después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta

Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Que también ejercerá la representación legal conforme al Artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del

Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- LA IGLESIA EVANGELICA MISION PROFETICA REY DE GLORIA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ARISTIDIS BERMUDEZ LÓPEZ, conocido por ARÍSTIDES BERMUDEZ LÓPEZ, SECRETARIA:

LUCIA ISABEL LAZO DE BERMUDEZ, TESORERO: PEDRO ANGEL LOPEZ BERMUDEZ, PRIMER VOCAL: JOSE ANIBAL BERMUDEZ CIENFUEGOS, SEGUNDO VOCAL: MARIO ORESTE MENDOZA ORTIZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""ILEGIBLE; ILEGIBLE; ILEGIBLE; ILEGIBLE; M.O, MENDOZA; R.E.R; ILEGIBLE; R.B.N.R; D.A.G.D; N.L.R.L; ILEGIBLE; ILEGIBLE; MARISOL.MORALES; ILEGIBLE; J.E.B; ILEGIBLE; ILEGIBLE; E.Y.L.M; ILEGIBLE; ILEGIBLE; ILEGIBLE.; I.N.M; O.B.D.B; ILEGIBLE; ILEGIBLE; M.A.B.C; ILEGIBLE; ILEGIBLE; J.A.B.L; ILEGIBLE; ILEGIBLE; G.O.M; S.Y.R.M; ILEGIBLE; ILEGIBLE; K.A.L.G; ILEGIBLE; ILEGIBLE""". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LUCIA ISABEL LAZO DE BERMÚDEZ.

SECRETARIA DE LA IGLESIA EVANGELICA

MISION PROFETICA REY DE GLORIA.

ACUERDO No. 296

San Salvador, 30 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores **ESTATUTOS** de la **IGLESIA EVANGELICA MISION PROFETICA REY DE GLORIA** y que se abrevia "**I.E.M.P.R.D.E.G**", compuestos de **TREINTA Y DOS** Artículos, fundada en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos **26** de la Constitución de la República, **34** numeral **6** del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **542** y **543** del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publicar en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-** JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X029876)

La infrascrita Secretaria de la IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL HECHOS UNO OCHO que podrá abreviarse "MIPHE UNO OCHO" CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "*****" Acta Número Uno. En la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de Iglesia situada en Caserío Cacapa, Cantón Veracruz San Juan Talpa, departamento de La Paz, los abajo firmantes: Cruz Flores Jorge, de cincuenta y tres años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cero ochocientos mil dos - cero, María Lorena Monarca de Flores, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cero ochocientos mil doscientos veintiséis - ocho, Sonia Marlene Hernández Cruz, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diez - cero, Rosa Elizabeth Rosales Martínez, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete - siete, Ana María Flores Monarca, de veintitrés años de edad, estudiante y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro - nueve, Ana Cruz Flores de López, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta mil trescientos veintiséis - seis, Dora Alicia Peña de Hernández, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro - tres, Diego Ernesto Soriano Rosales, de veintitrés años de edad, estudiante y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta - cinco, Martha Yecenia Pérez de Alberto, de treinta y un años de edad, técnica en enfermería y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y nueve - siete, William Giovanni Alberto Hernández, de veinticinco años de edad, estudiante y del domicilio

de San Juan Talpa departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve - ocho, María Ofelia Flores, de ochenta y tres años de edad, doméstica y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diez mil quinientos quince - nueve, Mario Jorge, de noventa y dos años de edad, jornalero y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cero setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho - nueve, Jonatan Alexander Hernández, de treinta y tres años de edad, electricista y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y uno - uno, Jacqueline Yamileth Guzmán Cruz, de veintisiete años de edad, ama de casa y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y siete - ocho, Tomasa Avalos Hernández, de setenta y nueve años de edad, ama de casa y del domicilio de San Juan Talpa departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cero setenta y nueve mil setecientos setenta y dos - cero, Blanca Estela Avalos Rivera, de cincuenta y dos años de edad, doméstica y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cero ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco -tres, Juan Alexander Abrego Flores, de cuarenta y cinco años de edad, empleado y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La paz, con Documento Único de Identidad número, cero un millón once mil cuatrocientos cuarenta - tres, Henry Omar Flores, de cuarenta y tres años de edad, estudiante y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cero setecientos treinta mil seiscientos veintinueve - cinco, Heiselh Ivette Peñate Delgado, de treinta y seis años de edad, empleada y del domicilio de San Juan Talpa departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero tres millones setecientos trece mil setecientos cincuenta y nueve - cinco, Jackelin Esmeralda Flores Monarca, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones trescientos diecinueve mil seiscientos - dos. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítica, no lucrativa, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL HECHOS UNO OCHO que podrá abreviarse "MIPHE UNO OCHO". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente

los Estatutos que regirán a la IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL HECHOS UNO OCHO que podrá abreviarse "MIPHE UNO OCHO" los cuales constan de treinta y siete artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL HECHOS UNO OCHO que podrá abreviarse "MIPHE UNO OCHO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL HECHOS UNO OCHO que podrá abreviarse "MIPHE UNO OCHO," como entidad apolítica, no lucrativa, de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras. b) Elevar el estado espiritual, moral, social e intelectual de los miembros de la Iglesia c) Promover movimientos religiosos cristianos tendientes a establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él. d) Reconocer la Biblia como la palabra de Dios, y como única regla de nuestra fe y principio. e) Fomentar y desarrollar los valores familiares como fundamento de la Iglesia. f) Establecer y mantener relaciones con otras iglesias, entidades afines nacionales o extranjeras en beneficio de sus miembros, y de la comunidad Salvadoreña sin fines de lucro. g) Fomentar el respeto a la persona humana, a las leyes de la República y a las autoridades legalmente constituidas. Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Iglesia hará uso de la palabra hablada, escrita y todos aquellos medios mecánicos o electrónicos permitidos por la ley. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 6.- Podrán ser miembros todas las personas, que después de haber aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador, y hayan cumplido el principio Bíblico del bautismo por sumergimiento en aguas, como demostración de obediencia a la palabra de Dios. Podrán ser miembros principiantes todas las personas que después de aceptar a Jesucristo como su Señor y Salvador, y no hayan cumplido el principio Bíblico del bautismo por sumergimiento en aguas. Serán aceptadas como miembros aquellas personas, que viniendo de otras Iglesias lo manifiesten voluntariamente, verbal o escrito a la Junta Directiva. Artículo 7.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios; y d) Miembros Principiantes. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que

suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Serán MIEMBROS PRINCIPIANTES: Todas las personas que han aceptado por fe a Jesucristo en su corazón, y que aún no han sido bautizadas en aguas por sumergimiento, como demostración de obediencia a la palabra de Dios. Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos. a) Tener voz y voto en deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Los miembros principiantes gozarán de estos derechos, al haber cumplido con lo establecido en el Artículo seis de estos Estatutos. Artículo 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 13. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. a) La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. b) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. c) En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una

plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer la voz y voto, dicha Asamblea deberá de resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General. Artículo 15.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y el voto de su representado. Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 17.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j)

Nombrar a los Pastores y extender la respectiva Credencial. k) Tomar las medidas disciplinarias que estime convenientes, en cuanto al comportamiento de los Pastores y Miembros de conformidad a lo que establezca el Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 22.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, Judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitada por la misma. g) Comprar bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Iglesia, previo acuerdo de la Asamblea General. h) Solicitar cualquier servicio que tenga que ver con mejorar la infraestructura de los inmuebles propiedad de la Iglesia, previo Acuerdo con la Junta Directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PASTOR GENERAL, CO-PASTOR Y PASTORES FILIALES. Artículo 26.- Se entiende como Pastor General de la Iglesia, aquella persona que representa la autoridad de Jesucristo en asuntos religiosos, dentro de los miembros de la Iglesia, nombrado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. Los requisitos para ostentar el cargo de Pastor General, sus atribuciones y sanciones se establecerán en el Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 27.- Se entiende como Co-Pastor, como la segunda autoridad eclesiástica dentro de la Iglesia y sus Filiales, y se constituye ayuda idónea para el Pastor, pudiendo ser propuesto como candidato para el cargo de Co-Pastor, por el Pastor General o por el Cuerpo Oficial de

Diáconos de la Iglesia, ratificado por la Junta Directiva. Los requisitos, atribuciones y sanciones para ser Co-Pastor y Pastor Filial, se establecerán en el Reglamento Interno de la Iglesia. CAPITULO VIII. DEL CUERPO OFICIAL. Artículo 28.- Se entiende como Diáconos o Cuerpo Oficial, a los encargados del desarrollo de los servicios religiosos de la Iglesia, los requisitos y elección, número de Diáconos y vigencia se establecerán en el Reglamento Interno de la Iglesia. CAPITULO IX. DEL PATRIMONIO. Artículo 29.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 30.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. Artículo 31.- No se podrá disolver la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendidos en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá de ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 36.- La IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL HECHOS UNO OCHO que se abrevia "MIPHE UNO OCHO" se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "*****" TERCERO. De conformidad al Artículo dieciséis lite-

ral a) de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva la que, por decisión unánime de los concurrentes, queda integrada de la siguiente manera: Presidente, Cruz Flores Jorge, Secretaria, Jackelin Esmeralda Flores Monarca, Tesorera, Rosa Elizabeth Rosales Martínez, Primer Vocal, Dora Alicia Peña de Hernández, Segundo Vocal, Ana Cruz Flores de López. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos,---"C Flores"---"Lorena M de Flores"--"S M H C"--- "R E Martínez"---"H M F"---"A C F P"---"D Peña"--- "Ilegible"--- "M Y Pérez"---"Ilegible"---"María Ofelia Flores"---"Mario Jorge"---"J A H"---"J Y C"---"To Avalos H"---"B E Avalos"--- "Ilegible"--- "Ilegible"---"H Ivet P"---"J E Flores"---RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JACKELIN ESMERALDA FLORES MONARCA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 310

San Salvador, 06 de noviembre del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL HECHOS UNO OCHO, que podrá abreviarse "MIPHE UNO OCHO", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, fundada en la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. X029883)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No.15-0030.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 195-12-2023-13624, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **INSTITUTO NACIONAL DE OSICALA**, por lo tanto **ACUERDA: I)** Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **INSTITUTO NACIONAL DE OSICALA**, con código N° **13624**, con domicilio autorizado en Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro El Coyol, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO N° 15-1363.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IGNACIO ZAPATA GARCÍA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN FILOSOFÍA, obtenido en el INSTITUTO DE FILOSOFÍA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 06 de octubre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN FILOSOFÍA, realizados por IGNACIO ZAPATA GARCÍA, en los Estados Unidos Mexicanos; **2°)** Tener por incorporado a IGNACIO ZAPATA GARCÍA, como LICENCIADO EN FILOSOFÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO N° 15-1544.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HERBERT MAURICIO ALVAREZ LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el diploma académico de TEÓLOGO, en el grado académico de Licenciado, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 10 de febrero de 2000; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de octubre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma, académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de TEÓLOGO, en el grado académico de Licenciado, realizados por HERBERT MAURICIO ALVAREZ LÓPEZ, en la República de Guatemala; **2°)** Tener por incorporado a HERBERT MAURICIO ALVAREZ LÓPEZ, como LICENCIADO EN TEOLOGÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029989)

ACUERDO N° 15-1545.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSA SILVIA SIDASMED, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ABOGADO, obtenido en la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 06 de julio de 1991; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de octubre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ABOGADO, realizados por ROSA SILVIA SIDASMED, en la República Argentina; **2°)** Tener por incorporada a ROSA SILVIA SIDASMED, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029991)

ACUERDO No. 15-1583.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 219 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de octubre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por GABRIEL ANDRES MERINO MATAL, en el Colegio Nórdico Internacional, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029781)

ACUERDO N° 15-1784.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARIA SOLEDAD DEL ROSARIO MEJIA LAZO, solicitando que se le reconozca el título académico de MEDICO CIRUJANO, obtenido en la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO DE TRUJILLO, en la REPÚBLICA DEL PERÚ, el día 1 de abril de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MEDICO CIRUJANO, realizados por MARIA SOLEDAD DEL ROSARIO MEJIA LAZO, en la República del Perú; **2°)** Tener por incorporada a MARIA SOLEDAD DEL ROSARIO MEJIA LAZO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029866)

ACUERDO N° 15-1789.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARIA SOLEDAD DEL ROSARIO MEJIA LAZO, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 7 de agosto de 2020; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, realizados por MARIA SOLEDAD DEL ROSARIO MEJIA LAZO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MARÍA SOLEDAD DEL ROSARIO MEJIA LAZO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029869)

ACUERDO N° 15-1791.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROXANA YAMILET ESCOBAR ESCAMILLA, conocida por ROXANA YASMILET ESCOBAR y ROXANA ESCOBAR KARIYANNIS, solicitando que se le reconozca el diploma académico de BACHELOR OF ARCHITECTURE, obtenido en NEW YORK INSTITUTE OF TECHNOLOGY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el mes de mayo de 2000; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARCHITECTURE, realizados por ROXANA YASMILET ESCOBAR, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a ROXANA YASMILET ESCOBAR, como LICENCIADA EN ARQUITECTURA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029791)

ACUERDO N° 15-1800.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN BANCA Y FINANZAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 04 de junio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN BANCA Y FINANZAS, realizados por EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporado a EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, como LICENCIADO EN BANCA Y FINANZAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029820)

ACUERDO N° 15-1801.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de DOUTORA EM CIÊNCIAS, obtenido en la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 28 de marzo de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13, inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOUTORA EM CIÊNCIAS, realizados por ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA, en la República Federativa de Brasil; **2°)** Tener por incorporada a ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA, como DOCTORA EN CIENCIAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029856)

ACUERDO N° 15-1802.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDY LENIN TEJEDA MONTALVAN, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MESTRE EM CIÊNCIAS, obtenido en la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 03 de febrero de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MESTRE EM CIÊNCIAS, realizados por EDY LENIN TEJEDA MONTALVAN, en la República Federativa de Brasil; **2°)** Tener por incorporado a EDY LENIN TEJEDA MONTALVAN, como MAESTRO EN CIENCIAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029855)

ACUERDO N° 15-1803.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDY LENIN TEJEDA MONTALVAN, solicitando que se le reconozca el diploma académico de DOUTOR EM CIÊNCIAS, obtenido en la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 08 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOUTOR EM CIÊNCIAS, realizados por EDY LENIN TEJEDA MONTALVAN, en la República Federativa de Brasil; **2°)** Tener por incorporado a EDY LENIN TEJEDA MONTALVAN, como DOCTOR EN CIENCIAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029852)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RANDA MARIE HASFURA ANASTAS**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029833)

ACUERDO No. 1509-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ FRANCISCO CHÉVEZ AVILÉS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029851)

ACUERDO No. 1510-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARTA YANCY CHIGÜLA DE SERRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT.A.- P. VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029832)

ACUERDO No. 1519-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **YANCI YAMILETH ESQUIVEL GALICIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029827)

ACUERDO No. 1533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARICRUZ GÓMEZ VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029816)

ACUERDO No. 1542-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ROSARIO DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE NÚÑEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029765)

ACUERDO No. 1551-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **GERSON ANTONIO LEIVA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029848)

ACUERDO No. 1563-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **BERNARDO ALEJANDRO MARTÍNEZ PALACIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029861)

ACUERDO No. 1565-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ELENA PATRICIA MAYEN MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029796)

ACUERDO No. 1573-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DELMY ELIZABETH MENJÍVAR ALEMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030028)

ACUERDO No. 1584-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **MARLON ADOLFO PACHECO RAYMUNDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029777)

ACUERDO No. 1589-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARÍA JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029988)

ACUERDO No. 1591-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DÁMARIS PÉREZ VALLADARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029865)

ACUERDO No. 1594-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ANA MARÍA PINZÓN FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029929)

ACUERDO No. 1595-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA ILIANA PORTILLO CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- E. QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029860)

ACUERDO No. 1605-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ISRAEL ALEXANDER RIVERA PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029811)

ACUERDO No. 1610-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CRISTIAN ARMANDO SANTAMARÍA PARADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029770)

ACUERDO No. 1623-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **NOEMI BEATRIZ ZALDAÑA DE MÁRQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029737)

ACUERDO No. 1794-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SABELIA MELISSA PARADA VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X031384)

ACUERDO No. 6-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-30-RM-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado **MANUEL VICENTE RAMÍREZ TOVAR**, en el ejercicio de la Abogacía y de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del diecinueve de junio de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 286-D de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte. Incluir el nombre del licenciado Manuel Vicente Ramírez Tovar, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del once de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X029938)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Mediante acuerdo 44.23.14.2. y 44.23.14.3. emitido en sesión ordinaria de Junta de Delegados 44.2023 celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se aprueba y ordena la publicación del presente Listado de Medicamentos de Venta Libre, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 letra t) de la Ley de Medicamentos.

	Denominación común internacional	Concentración	Forma farmacéutica	Vía de administración	Dosis máxima	
Analgésicos, antiinflamatorios, relajantes musculares	Acetaminofén (Paracetamol)	Hasta 650 mg	Sólidos orales	Oral	4,000 mg/día	
		Hasta 650 mg *	Líquidos orales	Oral	4,000 mg/día	
		* Para uso en adultos. Debe incluirse en el empaque las leyendas: - No consumir más de 4 gramos al día - No administrar por más de 10 días En fórmulas para el manejo la gripe, migraña, dismenorrea. Combinación con otros analgésicos y relajantes musculares que se encuentren en el listado de venta libre: - No tome más de un producto de venta libre que contenga acetaminofén, - No exceda la dosis recomendada.				
	Acetaminofén (Paracetamol)	Hasta 160 mg/5ml	Líquidos Orales	Oral	***	
	Debe incluirse en el empaque la leyenda: No utilizar por más de 5 días.					
	Acetaminofén (Paracetamol)	100 mg/ml	Gotas	Oral	***	
	Acetaminofén (Paracetamol)	Hasta 250 mg	Supositorios	Rectal	***	
	Bencidamina	Hasta 50 mg	Sólidos orales	Oral	200 mg/día	
	Ácido Acetilsalicílico	* 300 - 500 mg	Sólidos orales	Oral	4,000 mg/día	
		** 200, 325, 500 mg				
* Leyendas a declarar en el empaque: no usar en niños menores de 16 años, con síntomas de influenza o varicela por el síndrome de reye. Durante el embarazo y lactancia. Asma bronquial, alergia a salicilatos, úlcera gastroduodenal, insuficiencia hepática o renal, sangrado estomacal. Si toma anticoagulantes, tiene cirugía en 7 días o si consume alcohol o corticoesteroides. **/**En combinación con otros principios activo del listado de medicamentos de venta libre. Quedan fuera del listado de venta libre las concentraciones de hasta 150 mg con indicación terapéutica de antiagregante plaquetario y prevención de eventos cardiovasculares.						
Metocarbamol	Hasta 500 mg	Sólidos orales	Oral	4,000 a 6,000 mg/día		
Ibuprofeno	Hasta 400 mg	Sólidos orales	Oral	1,200 mg/día		
Ibuprofeno	Hasta 100mg/5ml ****	Líquidos orales	Oral	***		
	**** Niños de 3 meses a 12 años					

	Naproxeno	Hasta 550 mg	Sólidos orales	Oral	1,250 mg al día	
	Antipirina (Fenazona)	Hasta 50 mg	Solución	Ótica		
Quedan aprobados todos los antiinflamatorios de uso tópico.						
*** La dosis máxima para los medicamentos destinados a población pediátrica debe ser establecida tomando en cuenta kilogramo de peso y edad.						
Antiácidos y agentes gastrointestinales	Bismuto	-----	-----	Oral		
	Bromuro de Otilonio	Hasta 40 mg	Sólidos orales	Oral		
	Carbonato de Calcio	Hasta 750 mg	Sólidos orales	Oral		
	Compuestos de Magnesio	-----	-----	Oral		
	Compuestos de Aluminio	-----	-----	Oral		
	Magaldrato	Hasta 800 mg	Sólidos orales	Oral		
	Magaldrato	Hasta 800 mg/5mL	Líquidos orales	Oral		
	Loperamida	Hasta 2 mg	Sólidos orales	Oral	16 mg/día	
	Bromuro de N-Butilhioscina	Hasta 10mg	Sólidos orales	Oral		
	Mebeverina Clorhidrato	Hasta 200mg	Sólidos orales	Oral		
	Clorhidrato de Propinoxato	Hasta 10mg	Sólidos orales	Oral		
	Simeticona	Hasta 125mg	Sólidos orales	Oral		
	Simeticona	Hasta 100 mg/mL	Gotas	Oral		
	Bromuro de Clidinio	Hasta 2.5 mg	Sólidos orales	Oral		
	Bicarbonato de sodio	-----	Polvo	Oral		
	Dimenhidrinato	Hasta 50 mg	Sólidos orales	Oral		
	Glicerina	Hasta 5.6 g	Supositorio	Rectal		
	Lanzoprazol	Hasta 15 mg	Cápsulas de Liberación	Oral		
	El empaque debe incluir las siguientes leyendas: - Dosis hasta 15 mg al día por 14 días, sin prolongar el tratamiento en los 4 meses siguientes ni repetir ciclo sin antes consultar a un médico. - Indicación terapéutica: alivio de reflujo gastroesofágico, tratamiento de úlceras gástricas. - Si los síntomas persisten consulte a su médico. - Leyenda que advierta sobre la incidencia de efectos secundarios graves para la salud con el uso prolongado del producto.					
			Hasta 30 g/100mL	Suspensión/Emulsión	Oral	

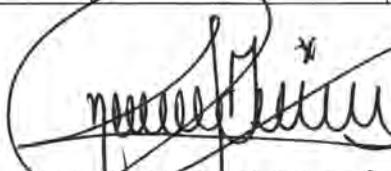
	Petrolato líquido o aceite mineral *	* Libre de fenoltaleina			
	Psyllium Plántago	-----	Polvo	Oral	
		Se deberá incluir en el empaque o prospecto: - No se recomienda su uso en niños menores de 6 años para indicaciones ligadas al estreñimiento. - No se recomienda su uso en niños menores de 12 años como complemento de aporte de fibra.			
	Kaolín Coloidal	Hasta 1 g/5mL	Suspensión	Oral	
	Diosmectita	Hasta 3 g	Polvo para suspensión oral	Oral	
		Debe incluirse en el empaque la leyenda: En ningún caso reemplaza o sustituye la primera elección que corresponde a sales de rehidratación oral.			
	Sucralfato	Hasta 1 g	Suspensión/Polvo	Oral	
	Sueros de Rehidratación oral	-----	Solución oral/Polvo	Oral	
	Pancreatina	Hasta 175 mg	Sólidos orales	Oral	
	Probióticos	-----	Sólidos/ orales	Líquidos Oral	
Antimicóticos antipruriginosos	y	Quedan aprobados todos los antimicóticos y antipruriginosos de uso tópico.			
Uso urológico	Fenazopiridina	Hasta 200 mg	Sólidos orales	Oral	600 mg
Antiparasitarios	Albendazol	Hasta 400 mg	Sólidos orales	Oral	
	Albendazol	Hasta 400 mg/10 mL ó 20 mL	Suspensión	Oral	
	Benzoato de bencilo	Hasta el 25%	Solución	Tópica	
	Diloxanida	Hasta 500 mg	Sólidos orales	Oral	
	Diloxanida	Hasta 250 mg/5mL	Suspensión	Oral	
	Nitazoxanida	500mg	Sólidos orales	Oral	
	Nitazoxanida	100 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Mebendazol	500mg	Sólidos orales	Oral	
	Mebendazol	20 mg/mL	Suspensión	Oral	
	Pamoato de Pirantel	250 mg	Líquidos orales	Oral	
	Permetrina	5%	Crema	Tópica	
	Permetrina	1%	Loción	Tópica	
	Secnidazol	500 mg	Sólidos orales	Oral	
	Secnidazol	100 mg/5mL	Suspensión	Oral	
Tinidazol	500 mg	Sólidos orales	Oral		
Antitusivos, expectorantes antihistamínicos	y	Ambroxol	30 mg	Sólidos orales	Oral
	Ambroxol	Hasta 15 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Bromfeniramina	Hasta 2 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	

Bromfeniramina	Hasta 5 mg	Sólidos orales	Oral	
Carboximetilcisteína	Hasta 150 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Se deben incluir en los empaques las leyendas: - Contraindicado en menores de 2 años. - Usar en precaución en pacientes ancianos.			
Cloruro de Amonio	Hasta 100 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Se deberá incluir en el empaque o inserto del producto que se debe administrar con precaución en personas con daño hepático o renal.			
Clorfeniramina	Hasta 8 mg	Sólidos orales	Oral	
	Debe agregarse en el empaque la leyenda: No ingerir más de 24 mg al día.			
Clorfeniramina	Hasta 2.5 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Se deben incluir en el empaque las leyendas: - No administrar a niños menores de 2 años. - No administrar más de 6 mg al día.			
	Hasta 2 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
Dexclorfeniramina	Hasta 2 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Se debe incluir en el empaque las leyendas: No usar en menores de 2 años de edad. Usar con precaución en mayores de 60 años.			
Cetirizina	Hasta 10 mg	Sólidos orales	Oral	
Cetirizina	Hasta 5 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
Cetilpiridinio	Hasta 2.5 mg	Caramelo	Oral	
Dextrometorfano	Hasta 15 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Se debe incluir en el empaque la leyenda: No usar en menores de 2 años de edad.			
Dextrometorfano	Hasta 30 mg	Sólidos Orales	Oral	
Difenhidramina	Hasta 50 mg	Sólidos orales	Oral	
Difenhidramina	Hasta 12.5 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
Difenhidramina	Hasta 1%	Gel/Crema/Ungüento/Loción	Tópica	
Doxilamina Succinato	Hasta 12.5 mg/30 mL	Líquidos orales/Polvo para solución oral	Oral	
	Hasta 25 mg	Sólidos orales	Oral	
	Debe incluirse en el empaque las leyendas: - No debe usarse en menores de 18 años. - No utilizar por más de 7 días.			
Fenilefrina	Hasta 25 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
Fenilefrina	Hasta 10 mg	Sólidos orales	Oral	
Fenilefrina	-----	Gotas	Nasal/Oftálmica	
Fexofenadina	Hasta 120 mg	Sólidos Orales	Oral	
Hedera Helix	-----	Líquidos orales/Sólidos orales	Oral	
Feniramina	Hasta 4 mg	Sólidos orales	Oral	

	Guayacolato de Glicerilo o Guaifenesina	Hasta 100 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Guayacolato de Glicerilo o Guaifenesina	Hasta 200 mg	Sólidos orales	Oral	
	Loratadina	Hasta 10 mg	Sólidos orales	Oral	
	Loratadina	10 mg/5mL	Líquidos orales	Oral	
	Desloratadina	Hasta 5 mg	Sólidos orales	Oral	
	Desloratadina	0.5 mg/1mL	Líquidos orales	Oral	
	N-acetilcisteína	Hasta 100 mg	Líquidos orales	Oral	
Anestésicos locales	Benzocaína	Hasta 10 mg	Tableta masticable/Caramelo	Oral-Tópico	
	Benzocaína	Hasta el 5%	Soluciones	Tópico	
	Benzocaína	Hasta 10 mg	Soluciones	Ótica	
	Lidocaína	Hasta 3 mg	Tableta bucal/Tableta masticable	Tópica-Oral	
	Lidocaína	Hasta el 10%	Semisólidos/Dispositivos	Tópico	
Descongestivos y antialérgicos tópicos	Nafazolina	-----	-----	Oftálmica/Nasal	
	Antazolina	-----	-----	Oftálmica	
	Tetrisolina	-----	-----	Oftálmica	
	Oximetazolina	-----	-----	Oftálmica/Nasal	
	Xilometazolina	-----	-----	Nasal	
	Cloruro de Sodio (Solución Salina)	Hasta el 3%	Spray/Solución	Tópica	
Uso oftálmico	Derivados de la Metilcelulosa (Hidroxipropilmetilcelulosa, carboximetilcelulosa)	Hasta el 1%	Solución Oftálmica	Oftálmica	
	Ácido poli- acrílico	Hasta 0.2%	Gel oftálmico	Oftálmica	
	Hialuronato de sodio	Hasta 0.4%	Solución oftálmica	Oftálmica	
	Condroitín sulfato	1 mg/mL	Solución oftálmica	Oftálmica	
	Polietilenglicol	0.40%	Solución oftálmica/Gel oftálmico	Oftálmica	
	Propilenglicol	0.60%	Solución oftálmica/Gel oftálmico	Oftálmica	
Uso dermatológico	Neomicina	Hasta 1%	Gel/Crema/Ungüento/Solución	Tópica	

	Cloruro de Benzalconio	-----	-----	Tópica	
	Bacitracina	Hasta 30,000 UI por 100 g	Gel/Crema/Ungüento/Solución	Tópica	
	Polisulfato de condroitina (poliéster mucopolisacárido del ácido sulfúrico)	Hasta el 4.45 %	Semisólidos	Tópico	
	Ácido Fusídico	Hasta 2%	Gel/Crema/Ungüento/Solución/Parches	Tópica	
	Ácido Azelaico	Hasta 20%	Crema	Tópica	
		Se deben incluir en el empaque las leyendas: - No administrar en menores de 12 años. - No utilizar durante el embarazo y lactancia			
	Fluocortolona	Hasta 0.1 g	Crema	Tópica	
	Yodopovidona	Hasta el 10%	Gel/Crema/Ungüento/Solución /Jabón	Tópica	
	Hidrocortisona	Hasta 1%	Gel/Crema/Ungüento	Tópico	
	Tribenósido	Hasta 5 mg	Semisólidos/supositorios	Tópica rectal	
	Aciclovir	Hasta 5%	Gel/Crema/Ungüento/Solución	Tópica	
	Úrea	40%	Gel/Crema/Ungüento/Solución	Tópica	
	Ácido Salicílico	Hasta el 20%	Gel/Crema/Ungüento/Solución	Tópica	
	Peróxido de benzoilo anhidro	Hasta 10%	Solución	Tópica	
	Minoxidil	Hasta el 5 %	Solución tópica/Gel/Crema tópica/Espuma tópica en aerosol	Tópica	
	Quedan aprobados todos los antisépticos de uso tópico				
	Quedan aprobados todos los cicatrizantes y regeneradores de tejido que contengan Vitamina A, D, E, Pantenol, Óxido de Zinc, Dióxido de Zinc, Alantofina, Sulfadiazina.				
Aceites esenciales	Quedan aprobados los preparados tópicos que contengan los siguientes aceites esenciales: Mentol, alcanfor, gomenol, eucaliptol, bálsamo, salicilato de metilo, terpina, trementina, timol.				
Otros	Cafeína	Hasta 200 mg/por unidad	Sólidos orales	Oral	
	Cafeína	Hasta 40 mg/10mL	Líquidos orales	Oral	
	Glicerina	-----	Gotas	Ótica/Oftálmica	

	Cera esteres/	125 g / 120g	Crema	Tópica	
	Melatonina	Hasta 1 mg	Sólidos orales	Oral	1 mg/día
	N-acetilcisteina	Hasta 600 mg	Sólidos orales	Oral	600 mg/día



LIC. MGE GIOVANNI GARCÍA IRAHE
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Mediante acuerdo 45.23.14.1. y 44.23.14.3. emitido en sesión ordinaria de Junta de Delegados 44.2023 celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se aprueba y ordena publicación del presente Listado Oficial de Medicamentos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 letra r) de la Ley de Medicamentos:

CÓDIGO	CORRELATIVO	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	VÍA
A.- TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO					
A02	MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CAUSADOS POR ÁCIDOS				
A02BA02	1	Ranitidina	50 mg	Líquidos parenterales	IM/IV
A02BA03	2	Famotidina	40 mg	Sólidos orales	VO
A02BC01	3	Omeprazol	20 mg	Sólidos orales	VO
A02BC01	4	Omeprazol	40 mg	Sólidos parenterales	IV
A03	MEDICAMENTOS CONTRA TRASTORNOS FUNCIONALES GASTROINTESTINALES				
A03BA01	1	Atropina (Sulfato)	0.5 - 1 mg/mL	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
A03BA03	2	Hyoscinamina (bromuro de n-butil hioscina)	10 mg	Sólidos orales	VO
A03BA03	3	Hyoscinamina (bromuro de n-butil hioscina)	20 mg/mL	Líquidos parenterales	IM/IV
A03FA01	4	Metoclopramida (clorhidrato)	5 mg/ml	Líquidos parenterales	IM/IV
A03FA01	5	Metoclopramida (clorhidrato)	10 mg	Sólidos orales	VO
A04	MEDICAMENTOS ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS				
A04AA01	1	Ondansetron	8 mg	Sólidos orales	VO
A04AA01	2	Ondansetron	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
A04AA02	3	Granisetron	1 mg	Sólidos orales	VO
A04AA02	4	Granisetron	1 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
R06AA11	5	Dimenhidrinato	50 mg	Sólidos orales	VO
R06AA11	6	Dimenhidrinato	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
A06	MEDICAMENTOS PARA EL ESTREÑIMIENTO				
A06AC01	1	Ispaghula (Psyllium muciloide hidrofílico)	31-50%	Sólidos orales	VO
A06AD11	2	Lactulosa	10 g/15 mL	Líquidos orales	VO
A06AB05	3	Aceite de ricino		Líquidos orales	VO

A07 MEDICAMENTOS ANTIDIARREICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIINFECCIOSOS INTESTINALES					
A07BA01	1	Carbón activado		Sólidos orales	VO
A07CA	2	Sales de rehidratación oral	Glucosa 13.5g/L Cloruro de Potasio 1.5 g/L Cloruro de sodio 2.6 g/L Bicarbonato de Sodio 2.9g /L Osmolaridad 245mOsm/L	Sólidos y Líquidos orales	VO
A07DA03	3	Loperamida clorhidrato	2 mg	Sólidos orales	VO
A07AA02	4	Nistatina	100,000 UI/mL	Líquidos orales	VO
A07EC01	5	Sulfasalazina	500 mg	Sólidos orales	VO
A10 MEDICAMENTOS USADOS EN DIABETES					
A10AB01	1	Insulina humana cristalina ADNr	100 UI/mL	Solución inyectable*	SC/IV
A10AE01	2	Insulina humana isofana NPH ADNr	100 UI/mL	Suspensión inyectable*	SC
A10BA02	3	Metformina	850 mg	Sólidos orales	VO
A10BB12	4	Glimepirida	2 y 4 mg	Sólidos orales	VO
*Se mantiene forma farmacéutica definida debido a la naturaleza del producto.					
A11 VITAMINAS					
A11BA	1	Multivitaminas pediátricas		Sólidos parenterales	IV
A11BA	2	Multivitaminas adulto		Sólidos parenterales	IV
A11CA01	3	Vitamina A	50000 UI	Sólidos orales	VO
A11CC05	4	Vitamina D3 (Colecalciferol)	0.25 mcg	Sólidos orales	VO
A11DA01	5	Vitamina B1 (Tiamina)	100 mg/mL	Líquidos parenterales	IM/IV
A11HA02	6	Vitamina B6 (Piridoxina)	300mg	Sólidos orales	VO
A11GA01	7	Vitamina C (Ácido ascórbico)	500 mg	Sólidos orales	VO
A12 SUPLEMENTOS MINERALES					
A12CB01	1	Zinc (sulfato)	10 mg/5mL	Líquidos orales	VO
A12CB	2	Zinc	50 mg	Sólidos orales	VO

A12AA04	3	Calcio (carbonato)	600 mg	Sólidos orales	VO
A12BA01	4	Potasio (cloruro)	20 mEq/15mL	Líquidos orales	VO
A12CC02	5	Magnesio (sulfato)	50%	Líquidos parenterales	IM/IV
A12AA03	6	Calcio (gluconato)	10%	Líquidos parenterales	IV
B.- SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE SANGRE					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
B01	MEDICAMENTOS ANTITROMBOTICOS				
B01AA03	1	Warfarina Sódica	5mg	Sólidos orales	VO
B01AB01	2	Heparina (sódica)	5000 UI/mL	Solución inyectable**	SC/IV
B01AB05	3	Enoxaparina Sódica	20 mg (2,000 UI) - 60 mg (6,000 UI)	Solución inyectable**	SC
B01AC04	4	Clopidogrel (bisulfato)	75 mg	Sólidos orales	VO
B01AC06	5	Ácido Acetilsalicílico*	80 -100 mg	Sólidos orales	VO
B01AD01	6	Estreptoquinasa	1,500,000 UI	Sólidos parenterales	IV
* Indicado en prevención secundaria en pacientes con enfermedad coronaria y/o cerebrovascular, en ausencia de contraindicaciones absolutas.					
**Se mantiene forma farmacéutica definida debido a la naturaleza del producto.					
B02	MEDICAMENTOS ANTIHEMORRAGICOS				
B02BA01	1	Fitomenadiona (Vitamina K1)	10 mg/mL	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
B02AA02	2	Ácido tranexámico	100 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
B02BD02	3	Factor de coagulación VIII	500 UI +/- 20%/vial	Sólidos parenterales	IV
B02BD04	4	Factor de coagulación IX	500 UI +/- 20%/vial	Sólidos parenterales	IV
B03	PREPARACIONES ANTI-ANÉMICAS				
B03AA07	1	Sulfato Ferroso	125mg/mL	Líquidos orales	VO
B03AA07	2	Sulfato Ferroso	300mg	Sólidos orales	VO
B03BA01	3	Cianocobalamina	1000 mcg/mL	Líquidos parenterales	IM
B03BB01	4	Ácido Fólico	5 mg	Sólidos orales	VO
B05	SUSTITUTOS DE LA SANGRE Y SOLUCIONES PARA PERFUSIÓN				
B05AA01	1	Albúmina Humana	20-25 %	Solución inyectable*	IV

B05BB01	2	Solución electrolítica Hartman o Ringer		Solución inyectable*	IV
B05BB02	3	Dextrosa + cloruro de sodio	(5 + 0.9) %	Solución inyectable*	IV
B05BB02	4	Dextrosa + cloruro de sodio	(5 + 03) %	Solución inyectable*	IV
B05BC01	5	Manitol	20%	Solución inyectable*	IV
B05CB01	6	Cloruro de Sodio en agua destilada	0.90%	Solución inyectable*	IV
B05CB04	7	Bicarbonato de Sodio	(44.6 - 50) mEq/50 mL	Solución inyectable*	IV
B05CX01	8	Dextrosa en agua destilada	5%, 10%, 50%	Solución inyectable*	IV
B05D	9	Solución para diálisis peritoneal continua	1.5%, 2.50%, 4.25%	Solución inyectable*	Peritoneal
B05XA01	10	Cloruro de Potasio	2 mEq/mL	Solución inyectable*	IV
B05XA03	11	Cloruro de Sodio	20%	Solución inyectable*	IV

*Se mantiene forma farmacéutica definida debido a la naturaleza del producto.

C.- SISTEMA CARDIOVASCULAR

Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
C01	MEDICAMENTOS PARA TERAPIA CARDIACA				
C01AA05	1	Digoxina	0.25 mg	Sólidos orales	VO
C01AA05	2	Digoxina	0.25 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01BD01	3	Amiodarona	200 mg	Sólidos orales	VO
C01BD01	4	Amiodarona	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01CA03	5	Norepinefrina	1 mg/mL (1:1000)	Líquidos parenterales	IV
C01CA04	6	Dopamina	40 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01CA06	7	Fenilefrina	10 mg/mL	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
C01CA07	8	Dobutamina	12.5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01CA24	9	Epinefrina	1 mg/mL (1:1000)	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
C01CA26	10	Efedrina	25mg/mL	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
C01DA02	11	Trinitrato de glicerilo (Nitroglicerina)	(18 – 25 mg)	Parche	TD
C01DA02	12	Trinitrato de glicerilo (Nitroglicerina)	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV

C01DA08	13	Dinitrato de isosorbide	5 mg	Sólidos orales	SL
C01DA14	14	Mononitrato de isosorbide	40 mg	Sólidos orales	VO
C02	MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS				
C02AB01	1	Metildopa (levorotatoria)	500 mg	Sólidos orales	VO
C02DB02	2	Hidralazina	50 mg	Sólidos orales	VO
C02DB02	3	Hidralazina	20 mg	Sólidos y/o Líquidos parenterales	IV
C03	MEDICAMENTOS DIURETICOS				
C03AA03	1	Hidroclorotiazida	25 mg	Sólidos orales	VO
C03CA01	2	Furosemida	40 mg	Sólidos orales	VO
C03CA01	3	Furosemida	10 mg/mL	Líquidos orales	VO
C03CA01	4	Furosemida	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C03DA01	5	Espironolactona	25 mg, 100 mg	Sólidos orales	VO
C05	MEDICAMENTOS VASOPROTECTORES				
C05AD	1	Preparados Antihemorroidales		Semisólidos	R
C07	MEDICAMENTOS BETA BLOQUEADORES				
C07AA05	1	Propranolol	10 mg, 40 mg	Sólidos orales	VO
C07AB03	2	Atenolol	100 mg	Sólidos orales	VO
C07AG02	3	Carvedilol	6.25 mg, 25 mg	Sólidos orales	VO
C08	MEDICAMENTOS BLOQUEADORES DE CANALES DE CALCIO				
C08CA01	1	Amlodipino	5 mg	Sólidos orales	VO
C08CA01	2	Amlodipino	10 mg	Sólidos orales	VO
C08CA06	3	Nimodipino	30 mg	Sólidos orales	VO
C08CA05	4	Nifedipino*	10 mg	Sólidos orales	VO
C08DA01	5	Verapamilo	80 mg, 240 mg	Sólidos orales	VO
C08DA01	6	Verapamilo	2.5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
* USO EXCLUSIVO COMO TOCOLITICO					
C09	MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE EL SISTEMA RENINA- ANGIOTENSINA				
C09AA02	1	Enalapril	20 mg	Sólidos orales	VO
C09AA01	2	Captopril	25 mg	Sólidos orales	VO
C09CA04	3	Irbesartan	150 mg, 300 mg	Sólidos orales	VO
C10	MEDICAMENTOS MODIFICADORES DE LOS LIPIDOS				

C10AA05	1	Atorvastatina cálcica	10 mg, 40 mg	Sólidos orales	VO
C10AB08	2	Ciprofibrato	100 mg	Sólidos orales	VO
D.- MEDICAMENTOS DE USO DERMATOLOGICO					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
D01	ANTIFUNGICOS PARA USO DERMATOLOGICO				
D01AC01	1	Clotrimazol	1%	Semisólidos	Tópica
D01AC08	2	Ketoconazol	1%, 2 %	Semisólidos	Tópica
D05	ANTIPSORIATICOS				
D05AD02	1	Metoxaleno	0.4%	Semisólidos	Tópica
D05BA02	2	Metoxaleno	10 mg	Sólidos orales	VO
D06	ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS DE USO DERMATOLOGICOS				
D06AX01	1	Ácido fusídico	2%	Semisólidos	Tópica
D06BA01	2	Sulfadiazina de plata	1%	Semisólidos	Tópica
D07	PREPARACIONES DERMATOLOGICAS CON CORTICOSTEROIDES				
D07AA02	1	Hidrocortisona	1%	Semisólidos	Tópica
D07AC01	2	Betametasona	0.1%	Semisólidos	Tópica
D08	ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES				
D08AB	1	Sulfato de Aluminio + Acetato de Calcio		Sólidos	Tópica
G.- SISTEMA GENITORURINARIO Y HORMONAS SEXUALES					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
G01	ANTISEPTICOS Y ANTIINFECCIOSOS DE USO GINECOLOGICO				
G01AF02	1	Clotrimazol	1%	Semisólidos	Vaginal
G01AA10 *(1)	2	Clindamicina Fosfato	2%	Semisólidos	Vaginal
G02	OTROS MEDICAMENTOS DE USO GINECOLOGICO				
G02AD06	1	Misoprostol	200 mcg	Sólidos orales	VO
G03	HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL				
G03AA07	1	Levonorgestrel + Etinilestradiol	0.15 mg/ 0.03 mg	Sólidos orales	VO
G03DA02	2	Medroxiprogesterona	150 mg/mL	Líquidos parenterales	IM
G04	MEDICAMENTOS UROLOGICOS				
G04CA03	1	Terazosina	2 mg, 5 mg	Sólidos orales	VO
H.- PREPARACIONES HORMONALES DE USO SISTEMICO, EXCLUYENDO LAS HORMONAS SEXUALES E INSULINAS					

Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
H01	HORMONAS HIPOTALAMICAS, PITUITARIA Y ANALOGOS				
H01BA02	1	Desmopresina	10 mcg/dosis	Aerosol	Nasal
H01BB02	2	Oxitocina	5 UI/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
H01CB02	3	Octreotide	0.1 mg/mL	Líquidos parenterales	SC
H02	CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTEMICO				
H02AB02	1	Dexametasona (fosfato)	4 mg/mL	Líquidos parenterales	IV/IM
H02AB04	2	Metilprednisolona	40 mg, 500 mg, 1000 mg	Sólidos parenterales	IM, IV
H02AB07	3	Prednisona	5 mg, 20mg, 50 mg	Sólidos orales	VO
H02AB08	4	Triamcinolona (acetónido)	10 mg/mL	Suspensión inyectable	IM, IA, IL
H02AB09	5	Hidrocortisona (succinato sódico)	500 mg	Sólidos parenterales	IM, IV
H03	MEDICAMENTOS PARA TERAPIA TIROIDEA				
H03AA01	1	Levotiroxina sódica	50 mcg, 100 mcg	Sólidos orales	VO
H03BA02	2	Propiltiouracilo	50 mg	Sólidos orales	VO
H03BB01	3	Metimazol	5 mg	Sólidos orales	VO
J.- ANTINFECCIOSOS					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
J01	ANTIBACTERIANOS PARA USO SISTEMICO				
J01AA02 *(1)	1	Doxiciclina	100 mg	Sólidos orales	VO
J01BA01 *(1)	2	Cloranfenicol (succinato sódico)	1 g	Sólidos parenterales	IV
J01CA01 *(1)	3	Ampicilina (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IM, IV
J01CR01 *(1)	4	Ampicilina (sódica) + Sulbactam (sódico)	1000 mg + 500 mg	Sólidos parenterales	IM, IV
J01CA04 *(1)	5	Amoxicilina	500 mg	Sólidos orales	VO
J01CA04 *(1)	6	Amoxicilina	250 mg/5mL	Polvo o gránulos suspensión oral	VO
J01CE01 *(1)	7	Penicilina (sódica)	5 millones UI	Sólidos parenterales	IV, IM
J01CE08 *(1)	8	Penicilina G (benzatlínica)	1.2 millones UI	Sólidos parenterales	IM
J01CF04	9	Oxacilina (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IV, IM

J01CR02 *(1)	10	Amoxicilina + ácido clavulánico	500 mg + 125 mg	Sólidos orales	VO
J01CR02 *(1)	11	Amoxicilina + ácido clavulánico	250mg + 62.5mg/5mL	Polvo p/suspensión oral	VO
J01CR05 *(2)	12	Piperacilina + tazobactam	4 g + 0.5 g	Sólidos parenterales	IV
J01DB04 *(1)	13	Cefazolina (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IM, IV
J01DB05	14	Cefadroxilo (monohidrato)	500 mg	Sólidos orales	VO
J01DB05	15	Cefadroxilo (monohidrato)	250 mg/5mL	Polvo o gránulos suspensión oral	VO
J01DD01	16	Levofloxacin (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IM, IV
J01DD01	17	Levofloxacin (sódica)	500 mg	Sólidos parenterales	IM, IV
J01DD04 *(2)	18	Ceftriaxona (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IM, IV
J01DH51	19	Imipenem + Cilastatina	500 mg + 500 mg	Sólidos parenterales	IV
J01EC02	20	Sulfadiazina*	500 mg	Sólidos orales	VO
J01EE01 *(1)	21	Trimetoprim + Sulfametoxazole	160 mg/800 mg	Sólidos orales	VO
J01EE01 *(1)	22	Trimetoprim + sulfametoxazole	40 mg + 200 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J01FA09 *(2)	23	Claritromicina	500 mg	Sólidos orales	VO
J01FA09 *(2)	24	Claritromicina	250 mg/5mL	Polvo o gránulos suspensión oral	VO
J01FF01 *(1)	25	Clindamicina (fosfato)	150 mg/mL	Líquidos parenterales	IV, IM
J01FF01 *(1)	26	Clindamicina (clorhidrato)	300 mg	Sólidos orales	VO
J01GB03 *(1)	27	Gentamicina (sulfato)	40 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
J01GB03 *(1)	28	Gentamicina (sulfato)	80 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
J01GB06 *(1)	29	Amikacina (sulfato)	250 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
J01MA02 *(2)	30	Ciprofloxacino (clorhidrato)	500 mg	Sólidos orales	VO
J01MA02 *(2)	31	Ciprofloxacino	200 mg	Líquidos parenterales	IV
J01MA12	32	Levofloxacin**	500 mg	Sólidos orales	VO
J01MA12	33	Levofloxacin**	750 mg	Sólidos orales	VO
J01XA01 *(2)	34	Vancomicina	500 mg	Sólidos parenterales	IV
J01XD01 *(1)	35	Metronidazol	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV

J01XE01 *(1)	36	Nitrofurantoína	100 mg	Sólidos orales	VO
J01XE01 *(1)	37	Nitrofurantoína	50 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J01XX01 *(1)	38	Fosfomicina	1 gr	Líquidos parenterales	IV/IM
J01XX01 *(1)	39	Fosfomicina	500 mg	Sólidos orales	VO
J01XX01 *(1)	40	Fosfomicina	3 gr	Líquidos orales	VO
* Para uso exclusivo en combinación con Pirimetamina para Toxoplasmosis					
** Tratamiento de Tuberculosis multidrogoresistente					
J02	ANTIMICOTICOS PARA USO SISTEMICO				
J02AA01	1	Amfotericina B	50 mg	Sólidos parenterales	IV
J02AC01	2	Fluconazol	150 mg, 200 mg	Sólidos orales	VO
J02AC01	3	Fluconazol	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
J02AC02	4	Itraconazol	100 mg	Sólidos orales	VO
J04	ANTIMICOBACTERIANOS				
J04AA01	1	Acido 4- amino salicílico	500 mg	Sólidos orales	VO
J04AA01	2	Acido 4- amino salicílico	4 g	Gránulos para suspensión oral	VO
J04AB01	3	Cicloserina	250 mg	Sólidos orales	VO
J04AB02	4	Rifampicina	300 mg	Sólidos orales	VO
J04AB02	5	Rifampicina	100 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J04AC01	6	Isoniazida	100 mg, 300 mg	Sólidos orales	VO
J04AD03	7	Etionamida	250 mg, 500 mg	Sólidos orales	VO
J04AK01	8	Pirazinamida	500 mg	Sólidos orales	VO
J04AK02	9	Etambutol	400 mg	Sólidos orales	VO
J04AM02	10	Rifampicina + Isoniacida	150 mg + 150 mg	Sólidos orales	VO
J04AM06	11	Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol + Isoniacida	150 mg/400 mg/275 mg/75 mg	Sólidos orales	VO
J04BA01	12	Clofazimina	50 mg, 100 mg	Sólidos orales	VO
J04BA02	13	Dapsona	100 mg	Sólidos orales	VO
J05	ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO				
J05AB01	1	Aciclovir	400 mg	Sólidos orales	VO
J05AB01	2	Aciclovir	200 mg/5mL	Líquidos orales	VO

J05AB01	3	Aciclovir	250 mg	Sólidos parenterales	IV
J05AB06	4	Ganciclovir	500 mg	Sólidos parenterales	IV
J05AE03	5	Ritonavir	100 mg	Sólidos orales	VO
J05AE03	6	Ritonavir	400 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J05AF01	7	Zidovudina (AZT)	50 mg/5 mL	Líquidos orales	VO
J05AF01	8	Zidovudina (AZT)	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
J05AF05	9	Lamivudina (3TC)	150 mg	Sólidos orales	VO
J05AF05	10	Lamivudina (3TC)	10 mg/mL	Líquidos orales	VO
J05AF06	11	Abacavir	300 mg	Sólidos orales	VO
J05AF07	12	Tenofovir disoproxil	300 mg	Sólidos orales	VO
J05AG01	13	Nevirapina	10mg/mL	Líquidos orales	VO
J05AG01	14	Nevirapina	200 mg	Sólidos orales	VO
J05AG03	15	Efavirenz	200 mg, 600 mg	Sólidos orales	VO
J05AG04	16	Etravirina	100 mg	Sólidos orales	VO
J05AR01	17	Zidovudina + Lamivudina	300 mg + 150 mg	Sólidos orales	VO
J05AR03	18	Tenofovir disoproxil + Emtricitabina	300 mg + 200 mg	Sólidos orales	VO
J05AR06	19	Emtricitabina + Tenofovir disoproxil + Efavirenz	200 mg + 300 mg + 600 mg	Sólidos orales	VO
J05AR10	20	Lopinavir + Ritonavir	200 mg + 50 mg	Sólidos orales	VO
J05AR27	21	Dolutegravir + Lamivudina + Tenofovir disoproxil	50 mg + 300 mg + 300 mg	Sólidos orales	VO
J05AJ01	22	Raltegravir (potásico)	400 mg	Sólidos orales	VO
J05AJ03	23	Dolutegravir (sódico)	50 mg	Sólidos orales	VO
J06	SUEROS INMUNES E INMUNOGLOBULINAS				
J06AA03	1	Suero antiofídico polivalente		Sólidos y Líquidos parenterales	IV
J06BA02	2	Inmunoglobulina humana normal	1g, 5g - 6 g	Sólidos y Líquidos parenterales	IV
J06BB01	3	Inmunoglobulina Anti-D (Rh)	300 mcg (1500 UI)	Líquidos parenterales	IM
J06BB02	4	Inmunoglobulina antitetánica humana	250 UI	Líquidos parenterales	IM
J06BB05	5	Inmunoglobulina humana antirrábica	150 UI/mL.	Líquidos parenterales	IL, IM
L.- ANTINEOPLASICOS E INMUNOMODULADORES					

Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
L01		MEDICAMENTOS ANTINEOPLASICOS			
L01AA01	1	Ciclofosfamida, anhidra	500 mg	Sólidos parenterales	IV
L01AA01	2	Ciclofosfamida, anhidra	50 mg	Sólidos orales	VO
L01AA02	3	Clorambucil	2 mg	Sólidos orales	VO
L01AA03	4	Melfalan	2 mg	Sólidos orales	VO
L01AA06	5	Ifosfamida	1 g	Sólidos parenterales	IV
L01AX04	6	Dacarbazina	200 mg	Sólidos parenterales	IV
L01BA01	7	Metotrexato	25 mg/mL	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IM, IV
L01BA01	8	Metotrexato	2.5 mg	Sólidos orales	VO
L01BB02	9	Mercaptopurina	50 mg	Sólidos orales	VO
L01BB05	10	Fludarabina	50 mg	Sólidos parenterales	IV
L01BC01	11	Citarabina	100 mg, 500 mg	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IV
L01BC02	12	5-Fluorouracilo	500 mg	Líquidos parenterales	IV
L01BC05	13	Gemcitabina	1 g	Sólidos parenterales	IV
L01BC06	14	Capecitabina	500 mg	Sólidos orales	VO
L01CA02	15	Vincristina (sulfato)	1 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
L01CA01	16	Vinblastina (sulfato)	10 mg	Sólidos parenterales	IV
L01CB01	17	Etopósido	20 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
L01CD01	18	Paclitaxel	6 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
L01DB01	19	Doxorrubicina	50mg	Sólidos parenterales	IV
L01DB07	20	Mitoxantrona (clorhidrato)	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
L01DC01	21	Bleomicina (sulfato)	15 Unidades	Sólidos parenterales	IM, IV
L01DC03	22	Mitomicina (5mg – 20mg)	5 mg	Sólidos parenterales	IV
L01FA01	23	Rituximab	10 mg/mL	Concentrado para infusión	IV

L01XA01	24	Cisplatino	50 mg	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IV
L01XA02	25	Carboplatino	150 mg, 450 mg	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IV
L01XA03	26	Oxaliplatino	100 mg	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IV
L01EA01	27	Imatinib	100 mg, 400 mg	Sólidos orales	VO
L01XX02	28	L-Asparaginasa	10,000 UI	Sólidos parenterales	IV/IM
L01XX05	29	Hidroxiurea (Hidroxycarbamida)	500 mg	Sólidos orales	VO
L02	MEDICAMENTOS PARA TERAPIA ENDOCRINA				
L02BA01	1	Tamoxifeno (citrato)	20 mg	Sólidos orales	VO
L03	MEDICAMENTOS INMUNOESTIMULANTES				
L03AA02	1	Filgrastim	300 mcg	Líquidos parenterales	IV, SC
L03AB05	2	Interferon alfa 2b recombinante	5 millones Unidades	Sólidos parenterales	IV, SC
L04	MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES				
L04AA06	1	Micofenolato Mofetil	250 mg	Sólidos orales	VO
L04AA06	2	Micofenolato Mofetil	500 mg	Sólidos orales	VO
L04AA13	3	Leflunomida	20 mg	Sólidos orales	VO
L04AC02	4	Basiliximab	20 mg	Sólidos parenterales	IV
L04AD01	5	Ciclosporina A	100 mg/mL	Líquidos orales	VO
L04AD01	6	Ciclosporina A	25 mg, 100 mg	Sólidos orales	VO
L04AD02	7	Tacrolimus	1 mg	Sólidos orales	VO
L04AX01	8	Azatioprina	50 mg	Sólidos orales	VO
L04AX02	9	Talidomida	100 mg	Sólidos orales	VO
L04AX03	10	Metotrexato	2.5 mg	Sólidos orales	VO
M.- SISTEMA MUSCULOESQUELETICO					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
M01	MEDICAMENTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS				
M01AB01	1	Indometacina	25 mg	Sólidos orales	VO

M01AB05	2	Diclofenaco sódico	50 mg	Sólidos orales	VO
M01AB05	3	Diclofenaco sódico	25 mg/mL	Líquidos parenterales	IM
M01AB15	4	Ketorolaco (Trometamina)	30 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
M01AE01	5	Ibuprofeno	400 mg	Comprimidos	VO
M01AE01	6	Ibuprofeno	100 mg/5 mL	Suspensión oral	VO
M03	MEDICAMENTOS RELAJANTES MUSCULARES				
M03AB01	1	Succinilcolina (Suxametonium) cloruro	500 mg	Sólidos parenterales	IV
M03AC11	2	Cisatracurio	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
M03BA03	3	Metocarbamol	500 mg	Sólidos orales	VO
M03BX01	4	Baclofeno	10 mg, 25 mg	Sólidos orales	VO
M03AX01	5	Toxina Botulínica Tipo A	100 Unidades	Sólidos parenterales	IM, ID
M03BC01	6	Orfenadrina citrato	30 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
M03BX02	7	Tizanidina (clorhidrato)	4 mg	Sólidos orales	VO
M04	MEDICAMENTOS ANTIGOTOSOS				
M04AA01	1	Alopurinol	300 mg	Sólidos orales	VO
M04AC01	2	Colchicina	0.5 mg	Sólidos orales	VO
M05	MEDICAMENTOS PARA TRATAR ENFERMEDADES OSEAS				
M05BA04	1	Alendronato sódico	70 mg	Sólidos orales	VO
N.- SISTEMA NERVIOSO					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
N01	MEDICAMENTOS ANESTESICOS				
N01AB08	1	Sevoflurano		Solución p/inhalación	INH
N01AH01	2	Fentanil (citrato)	0.05 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N01AH06	3	Remifentanil (clorhidrato)*	2 mg, 5 mg	Sólidos parenterales	IV
N01AX03	4	Ketamina	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
N01AX07	5	Etomidato	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
N01AX10	6	Propofol	10 mg/mL, 20 mg/mL	Líquidos parenterales	IV

N01BB01	7	Bupivacaína clorhidrato	0.50%	Líquidos parenterales	SC, ID, IM, IA, EPI, IT, PN, PO
N01BB51	8	Bupivacaína clorhidrato + Dextrosa anhidra	0.5 % + (7.5 – 8%)	Líquidos parenterales	SA
N01BB02	9	Lidocaína clorhidrato	2%	Líquidos parenterales	IM, IV, SC
N01BB02	10	Lidocaína	10%	Líquidos tópicos	Tópica
N01BB03	11	Mepivacaína clorhidrato	3%	Líquidos parenterales	PN
N01BB52	12	Lidocaína + Epinefrina	2% + (1:50,000 – 1:100,000)	Líquidos parenterales	SC, IM
*Uso exclusivo para sala de operaciones					
N02	MEDICAMENTOS ANALGESICOS				
N02AA01	1	Morfina sulfato	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV, SC
N02AA01	2	Morfina sulfato	30 mg	Sólidos orales	VO
N02AA05	3	Oxicodona	10 mg	Sólidos orales	VO
N02AB02	4	Petidina clorhidrato	50 mg/mL	Líquidos parenterales	SC, IM, IV
N02AX02	5	Tramadol clorhidrato	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV, SC
N02AX02	6	Tramadol clorhidrato	100 mg/mL	Líquidos orales	VO
N02AX02	7	Tramadol clorhidrato	50 mg	Sólidos orales	VO
N02BE01	8	Acetaminofén (paracetamol)	500 mg	Sólidos orales	VO
N02BE01	9	Acetaminofén (paracetamol)	120 – 160 mg/ 5mL	Líquidos orales	VO
N02BE01	10	Acetaminofén (paracetamol)	125 – 300 mg	Supositorio	R
N02BE01	11	Acetaminofén (paracetamol)	1000 mg	Líquidos parenterales	IV
N02BE71	12	Acetaminofén + Oxidodona	325 mg + 5 mg	Sólidos orales	VO
N02CA72	13	Ergotamina + Cafeína	1 mg + 100 mg	Sólidos orales	VO
N03	MEDICAMENTOS ANTIEPILEPTICOS				
N03AA02	1	Fenobarbital	100 mg	Sólidos orales	VO
N03AA02	2	Fenobarbital	20 mg/5mL	Líquidos orales	VO
N03AA02	3	Fenobarbital sódico	65 mg/mL	Líquidos parenterales	IV/IM
N03AB02	4	Fenitoína sódica	100 mg	Sólidos orales	VO
N03AB02	5	Fenitoína sódica	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IV

N03AB02	6	Fenitoína sódica	125 mg/5 mL	Líquidos orales	VO
N03AE01	7	Clonazepam	2 mg	Sólidos orales	VO
N03AF01	8	Carbamazepina	200 mg	Sólidos orales	VO
N03AG01	9	Ácido valproico	500 mg	Sólidos orales	VO
N03AG01	10	Ácido valproico / Valproato sódico	250 mg/5 mL / 200 mg/mL	Líquidos orales	VO
N04	MEDICAMENTOS ANTIPARKINSONIANOS				
N04AA02	1	Biperideno clorhidrato	2 mg	Sólidos orales	VO
N04AA02	2	Biperideno lactato	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV, IM
N04BA02	3	Levodopa + carbidopa	250 mg + 25 mg	Sólidos orales	VO
N04BB01	4	Amantadina (clorhidrato o sulfato)	100 mg	Sólidos orales	VO
N05	MEDICAMENTOS PSICOLEPTICOS				
N05AA01	1	Clorpromazina (clorhidrato)	100 mg	Sólidos orales	VO
N05AA01	2	Clorpromazina (clorhidrato)	25 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N05AD01	3	Haloperidol	5 mg	Sólidos orales	VO
N05AD01	4	Haloperidol	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N05AH02	5	Clozapina	100 mg	Sólidos orales	VO
N05AN01	6	Litio carbonato	300 mg	Sólidos orales	VO
N05AX08	7	Risperidona	1 mg/mL	Líquidos orales	VO
N05AX08	8	Risperidona	2 mg	Sólidos orales	VO
N05BA01	9	Diazepam	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N05BA06	10	Lorazepam	2 mg	Sólidos orales	VO
N05CD08	11	Midazolam (clorhidrato)	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N05CD08	12	Midazolam (clorhidrato)	1 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N06	MEDICAMENTOS PSICOANALEPTICOS				
N06AA09	1	Amitriptilina clorhidrato	25 mg	Sólidos orales	VO
N06AA02	2	Imipramina clorhidrato	10 mg, 25 mg	Sólidos orales	VO
N06AB03	3	Fluoxetina	20 mg	Sólidos orales	VO
N06AB06	4	Sertralina (clorhidrato)	50 mg	Sólidos orales	VO
N07	OTROS MEDICAMENTOS QUE AFECTEN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL				

N07AA01	1	Neostigmina metilsulfato	0.5 mg/mL	Líquidos parenterales	SC, IM, IV
N07AA02	2	Piridostigmina bromuro	60 mg	Sólidos orales	VO
N07BC02	3	Metadona clorhidrato	10 mg	Sólidos orales	VO
P.- ANTIPARASITARIOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
P01	MEDICAMENTOS ANTIPROTOZOARIOS				
P01AB01 *(1)	1	Metronidazol	500 mg	Sólidos orales	VO
P01AB01 *(1)	2	Metronidazol (benzoilo)	250 mg/5mL	Líquidos orales	VO
P01AC01	3	Diloxanida, furoato	500 mg	Sólidos orales	VO
P01AC01	4	Diloxanida, furoato	200 – 250 mg/5mL	Polvo para suspensión o Suspensión oral	VO
P01BA01	5	Cloroquina (base)	150 mg	Sólidos orales	VO
P01BA03	6	Primaquina (fosfato)	15 mg	Sólidos orales	VO
P01BD01	7	Pirimetamina	25 mg	Sólidos orales	VO
P01CC01	8	Nifurtimox	120 mg	Sólidos orales	VO
P02	MEDICAMENTOS ANTIHELMINTICOS				
P02CA01	1	Mebendazol	100 mg	Sólidos orales	VO
P02CA01	2	Mebendazol	100 mg/5mL	Líquidos orales	VO
P02CA03	3	Albendazol	200 mg	Sólidos orales	VO
P03	MEDICAMENTOS ECTOPARASITICIDAS				
P03AC04	1	Permetrina	1%	Líquidos tópicos	Tópica
P03AC04	2	Permetrina	5%	Líquidos o Semisólidos tópicos	Tópica
R.- SISTEMA RESPIRATORIO					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
R03	MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES OBSTRUCTIVAS DE LAS VIAS AEREAS				
R03AC02	1	Salbutamol (sulfato)	100 mcg/dosis	Aerosol	INH
R03AC02	2	Salbutamol (sulfato)	0.50%	Solución para nebulización	INH
R03AC13	3	Formoterol fumarato *	12 mcg/dosis	Polvo para inhalación en capsula	INH

R03BA01	4	Beclometasona dipropionato	50 mcg/dosis	Aerosol	INH
R03BA01	5	Beclometasona dipropionato	250 mcg/dosis	Aerosol	INH
R03BB01	6	Ipratropio bromuro	250 mcg/mL	Solución para Nebulización	INH
R03BB01	7	Ipratropio bromuro	20 mcg/dosis	Aerosol	INH
R03BA02	8	Budesonida	0.5mg - 1 mg /mL	Suspensión para nebulización	INH
R03DA05	9	Aminofilina	25 mg/mL	Solución inyectable	IV
*Deberá utilizarse únicamente en combinación con corticoides inhalados.					
R06	MEDICAMENTOS ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTEMICO				
R06AA02	1	Difenhidramina clorhidrato	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
R06AB04	2	Clorfeniramina maleato	4 mg	Sólidos orales	VO
R06AB04	3	Clorfeniramina maleato	2 mg/5mL	Líquidos orales	VO
R06AB04	4	Clorfeniramina maleato	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
R06AX13	5	Loratadina	1mg/mL	Líquidos orales	VO
R06AX13	6	Loratadina	10 mg	Sólidos orales	VO
R07	OTROS PRODUCTOS DEL SISTEMA RESPIRATORIO				
R07AA	1	Surfactante pulmonar		Suspensión intratraqueal	IT
S.- ORGANOS SENSORIALES					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
S01	MEDICAMENTOS OFTALMOLOGICOS				
S01AA01	1	Cloranfenicol	0.50%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01AA01	2	Cloranfenicol	1%	Ungüento	Oftálmica
S01AA12	3	Tobramicina	0.30%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01BA04	4	Prednisolona acetato	1%	Suspensión oftálmica	Oftálmica
S01BC03	5	Diclofenaco sódico	0.10%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01EC01	6	Acetazolamida	250 mg	Sólidos orales	VO
S01EC03	7	Dorzolamida (clorhidrato)	2%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01ED01	8	Timolol (maleato)	0.50%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01EE01	9	Latanoprost	0.005%	Solución oftálmica	Oftálmica

S01FA01	10	Atropina sulfato	0.5 – 1%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01FA56	11	Tropicamida + Fenilefrina Clorhidrato	(0.5-0.8)% + 5%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01HA03	12	Tetracaína clorhidrato	0.50%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01XA03	13	Solución Salina Balanceada Estéril para Irrigación Intraocular	305 mOsm/L	Solución p/irrigación oftálmica	Oftálmica
S01AD03	14	Aciclovir	3%	Ungüento oftálmico	Tópico
S01XA20	15	Ácido Poliacrílico	0.20%	Gel oftálmico	Tópico
S01XA20	16	Carbacol	0.01%	Solución intraocular	Oftálmica
S01XA20	17	Lagrimas artificiales (Polividona 0.5% + electrolitos) o Derivados de la celulosa		Solución oftálmica	Oftálmica
S02	MEDICAMENTOS OTOLÓGICOS				
S02DC	1	Glicerina		Solución ótica	Ótica
S02CA03	2	Ciprofloxacina + Hidrocortisona	0.2 % + 1%	Suspensión ótica	Ótica
V.- VARIOS					
Código ATC	Correlativa	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
V03	OTROS PRODUCTOS TERAPEUTICOS				
V03AB14	1	Protamina sulfato	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
V03AB15	2	Naloxona clorhidrato	0.4 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
V03AB25	3	Flumazenil	0.1 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
V03AF01	4	Mesna	100 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
V03AF03	5	Folinato cálcico (leucovorina)	10 – 50 mg/mL	Polvo para solución o solución inyectable	IV, IM
V07AB	6	Agua Estéril		Líquidos	IM/IV
TIPO DE VACUNA		PRINCIPIO ACTIVO		VÍA DE ADMINISTRACIÓN	
BCG		Cada 0.1 ml contiene entre: 2 x 10 ⁵ y 8 x 10 ⁵ C.F.U de la Cepa Viva		INTRADERMICA	

	Atenuada Mycobacterium bovis (Cepa Bacilo Calmette-Guerin, BCG). Nota aclaratoria: La unidad de volumen puede variar dependiendo del laboratorio productor.	
Vacuna Hepatitis B Pediátrica	Cada 0.5 ml contiene 10 mcg de antígeno de superficie purificado de la Hepatitis B. Su dosis varía según la edad.	IM
Pentavalente	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide diftérico no menos de 30 Unidades Internacionales (UI), Toxoide tetánico no menos de 60 Unidades Internacionales (UI), Bordetella Pertusis (de célula entera) no menos de 4 Unidades Internacionales, antígeno de superficie de la Hepatitis B no menos de 12.5 mcg, Polisacárido capsular purificado de Haemophilus influenzae tipo b (PRP) conjugado con el toxoide tetánico (proteína transportadora) 11 mcg. Fosfato de aluminio (adyuvante) 0.3 mg Al.	IM
OPV bivalente	Cada 2 gotas contiene una suspensión de virus vivo atenuado (Cepa Sabin) de la Poliomiелitis tipo 1, no menos de 10 ^{6.0} DICC50 y Polio virus vivo atenuado Tipo 3, no menos de 10 ^{5.8} DICC50.	Oral
Rotavirus	Cada 1.5 ml (1 Dosis) contiene: Rotavirus vivos atenuados humanos, Cepa G1, P[8] RIX4414 no menos de 10 ^{6.0} DICC50.	Oral
IPV	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Virus de la Poliomiелitis Inactivada Tipo 1 (Mahoney) 40 Unidades de antígeno D, Virus de la Poliomiелitis Inactivada Tipo 2 (MEF-1) 8 Unidades de antígeno D, Virus de la Poliomiелitis Inactivada Tipo 3 (Saukett) 32 Unidades de antígeno D.	IM
PCV10	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 1 mcg de Polisacárido del serotipo	IM

	neumocócico 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14 y 23F + 3 mcg de Polisacárido del serotipo neumocócico 4, 18C y 19F.	
PCV13	Cada 0.5 ml (1 Dosis) contiene: 2.2 mcg Polisacárido neumocócico serotipo 1, 3, 4, 5, 6A, 7F, 9V, 14, 18C, 19A, 19F, 23F + 4.4 mcg de Polisacárido neumocócico serotipo 6B. Proteína diftérica CRM 197, fosfato de aluminio como adyuvante, cloruro de sodio y agua	IM
SPR	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene cepas vivas atenuadas No menos de 1000 DICC50 del Virus del Sarampión, 5000 DICC50 del Virus de la Parotiditis y 1000 DICC50 del Virus de la Rubeola.	Subcutánea
DPT	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide diftérico ≤ 25 Lf (≥ 30 UI), B. Pertusis ≤ 16 OU (≥ 4 UI), Toxoide Tetánico ≤ 5 Lf (≥ 40 UI).	IM
Td	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide Diftérico 6 Lf/ml (no menos de 8 UI/ml), Toxoide Tetánico 20 Lf/ml (no menos de 80 UI). Nota aclaratoria: La concentración del contenido de antígenos puede variar dependiendo del laboratorio productor.	IM
TD	Cada 0.5 ml contiene toxoide diftérico 30 Lf/ml (no menos de 60 UI/ML), toxoide tetánico 20 Lf/ml (no menos de 80 UI/ml)	IM
Tdap	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 unidades internacionales (UI) (2.5 Lf), Toxoide tetánico no menos de 20 unidades internacionales (UI) (5 Lf), Antígenos de Bordetella pertussis (Toxoide de la tos ferina 8 mcg + Hemaglutinina filamentosa 8 mcg + Pertactina 2.5 mcg).	IM
Influenza trivalente	Su composición depende de las cepas circulantes identificadas a nivel	IM

	mundial anualmente y pueden variar en cepas tipo Sur o Norte. Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo A (virus fraccionados, inactivado) Cepa tipo A/Singapore/GP1908/2015 IVR-180(H1N1); 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo A (virus fraccionados, inactivado) Cepa A/Switzerland/8060/2017 NIB-112(H3N2); 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo B (virus fraccionados, inactivado) Cepa B/Maryland/15/2016 NYMC BX-69A.	
Vacuna antirrábica	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 2.5 UI Virus de la rabia, cepa Wistar Rabies PM/W138-1503-3M (Inactivada).	IM
Fiebre Amarilla	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: No menos de 1000 UI de Virus de Fiebre Amarilla, cepa 170 - 204 (vivos, atenuados).	Subcutánea o IM
PPSV23	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 25 mcg Polisacárido Capsular Pneumocócico Tipo 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19F, 19A, 20, 22F, 23F, 33F.	IM
VPH	Vacuna recombinante tetravalente contra el virus del Papiloma Humano (tipos 6,11, 16 y 18). 1 dosis (0,5 ml) contiene aproximadamente: Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 6, 20 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 11, 40 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 16, 40 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 18, 20 microgramos. Adsorbida en hidroxifosfato sulfato de aluminio amorfo como adyuvante (0,225 miligramos de Al).	IM

Varicela	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Vacuna del virus de la Varicela (virus atenuado, cepa OKA) 1350 UFP	IM, SC
Hepatitis A	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene Virus de la hepatitis A de la cepa GBM (inactivados) 80 u (pediátrica)	IM

La clasificación LME AWaRe de la OMS, que separa los grupos comúnmente usados de antibióticos en tres grupos – ACCESS (Acceso), WATCH (Vigilancia) y RESERVE (Último recurso)– constituye un medio de apoyo para las actividades de monitorización de estos medicamentos y las actividades de optimización de los antimicrobianos; en ella se ofrecen recomendaciones sobre cuándo emplear los antibióticos de cada categoría. Algunos antibióticos de la clasificación AWaRe se incluyen en la Listado Oficial de Medicamentos como opciones recomendadas para tratar síndromes infecciosos específicos.

*Código	CLASIFICACIÓN AWaRe DE LOS ANTIBIÓTICOS	
1	GRUPO ACCESO (ACCESS)	Incluye los antibióticos y clases de antibióticos con actividad frente a una amplia gama de microbios patógenos que por lo común son susceptibles y poseen un potencial de resistencia menor que el de los antibióticos de los grupos Precaución (Watch) y Último recurso (Reserve).
2	GRUPO PRECAUCIÓN (WATCH)	Incluye los antibióticos y clases de antibióticos que presentan un potencial más alto de resistencia, entre ellos la mayor parte de los medicamentos de máxima prioridad entre los antimicrobianos de importancia decisiva para la salud humana y los antibióticos que plantean un riesgo elevado de selección de bacterias resistentes. Se les debería conceder prioridad como blancos clave de los programas nacionales y locales de optimización y vigilancia.
3	GRUPO ÚLTIMO RECURSO (RESERVE)	Incluye los antibióticos y clases de antibióticos que deberían reservarse para el tratamiento de infecciones confirmadas o presuntas causadas por microorganismo multirresistentes y considerarse como opciones de «último recurso». Su uso se ajustará a enfermos y circunstancias muy específicas, cuando todas las alternativas han fracasado o no son adecuadas. Pueden ser protegidos y priorizados como blancos clave de los

		programas nacionales e internacionales de optimización, aunados a la vigilancia y notificación de su uso, para preservar su eficacia.
--	--	---



LIC. NOR GEOVANNI GARCÍA DE LA PEÑA
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO: 03/2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.****CONSIDERANDO:**

- I. De conformidad al Art. 65 de la Constitución de la República se establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y, el Estado, así como las personas, están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Además, el Art. 117 de la misma declara que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. El Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso sancionar las contravenciones a las Ordenanzas, y el Art. 203 determina como requisito primordial en la administración pública, la autonomía municipal en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III. La Ley de Procedimientos Administrativos en su Art. 160 establece el principio de buena regulación en el ejercicio de la potestad normativa, por ende, la Administración Pública debe actuar de acuerdo a los principios de: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia. Por ello, debe quedar justificada la adecuación a tales principios.
- IV. Mediante Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, publicado en el D. O. No. 33 Tomo No. 434 de fecha 16 de febrero de dos mil veintidós, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la cual tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres. Por medio de la presente ley se reconoce jurídicamente la condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas en forma directa o indirecta, para prevenir que se les ocasionen sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.
- V. Conforme a lo establecido en el Art. 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal relacionado con el considerando anterior, la competencia y facultad sancionadora le corresponde a las municipalidades.
- VI. Asimismo, de conformidad al Art. 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, quien será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de su Delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.
- VII. El artículo 32 del Código Municipal, establece que las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio, que regulan asuntos de interés local, en relación al Art. 126 del Código Municipal que establece que las multas que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y, al artículo 71 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad puede iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de quienes infrinjan lo estipulado en dicha ley, basándose en la Ordenanza Municipal que corresponda y en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VIII. Con el afán de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los animales, es necesario incorporar principios en nuestra legislación, para generar las condiciones de protección y bienestar de éstos; contribuyendo a que la sociedad salvadoreña adquiera una conciencia libre de violencia hacia los animales.
- IX. A partir de ello, es necesario establecer una normativa que regule la protección, tenencia, y venta de éstos, incrementando las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios, tenedores, poseedores y población en general del Municipio de Apaneca para con los animales de compañía, procurando el bienestar de todos ellos.

POR TANTO:

Siendo facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar ordenanzas locales a través de sus Concejos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Art. 204 Ordinal 5 de la Constitución de la República.

DECRETA la siguiente:

**“ORDENANZA PARA EL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL
MUNICIPIO DE APANECA”**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar el bienestar, salud, la protección integral y buen cuidado de los animales de compañía, así como su interacción con las personas.

Finalidad

Art. 2.- Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar los máximos niveles de bienestar, protección, prevención y erradicación de la crueldad en los animales de compañía, así como, fomentar y garantizar una cultura y participación ciudadana de buen cuidado y óptimas condiciones de vida de los mismos.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Regirá los actos acontecidos únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Adopción responsable:** Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) **Albergue:** Se refiere a la instalación destinada como espacio de acogida y resguardo para animales de compañía sin hogar, perdidos, rescatados o abandonados; teniendo como objetivo la promoción de la adopción.
- c) **Animales abandonados:** Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.
- d) **Animales de compañía:** Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que le reconoce la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- e) **Animales de Experimentación:** Animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia, siempre y cuando se cuente con la debida justificación y autorización por parte de la autoridad correspondiente para la realización de tales procedimientos.
- f) **Animales de Producción:** Especies domésticas que son especialmente criadas bajo la dependencia del ser humano, para destinarlas y utilizarlas para el consumo y aprovechamiento del ser humano, que no constituyen animales de compañía.
- g) **Animales de trabajo o con jornada laboral:** Todos aquellos animales que realizan cualquier tipo de actividad que implique la utilización de su cuerpo, fuerza física y destrezas, con fines públicos o privados, lucrativos o no lucrativos, de entretenimiento o seguridad, bajo la dependencia del ser humano, como tracción a sangre, cazadores, oficiales de búsqueda de personas desaparecidas, explosivos y drogas, asistencia a personas con discapacidad, entre otros.
- h) **Animales Domésticos:** Todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semi cautividad, que a la vez se subdividen en: a) Animales de compañía, b) Animales de trabajo o con jornada laboral y c) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral.
- i) **Animal Feral:** Animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.

- j) **Animal Silvestre:** Las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- k) **Bienestar animal:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- l) **Centro de adiestramiento:** Lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a personas con discapacidad o apoyo policial, bomberos u otras actividades;
- m) **Criadero:** Instalación con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.
- n) **Crueledad Animal:** Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y/o psicológicamente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre:
- i. Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
 - ii. Libre de temor y angustia;
 - iii. Libre de molestias físicas y térmicas;
 - iv. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y
 - v. Libre de manifestar un comportamiento natural.
- o) **Experimento o investigación con animales de compañía:** Toda utilización de animales de compañía: con el fin de verificar una hipótesis científica, probar un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico, detectar fenómenos, materiales o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y en general, estudiar y conocer su comportamiento.
- p) **Hospedajes y Guarderías:** Establecimiento en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía de carácter temporal.
- q) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia.
- r) **Médico Veterinario:** Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- s) **Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- t) **Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, etológica y conductualmente a un animal de compañía, abandonado, enfermo, herido o golpeado, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- u) **Rescatista Independiente:** Persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo temporal para animales de compañía.
- v) **Sacrificio Humanitario:** Procedimiento empleado, por médico veterinario debidamente autorizado, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- w) **Tenencia Responsable:** Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales;
- x) **Zoofilia:** Práctica sexual de humanos con animales.
- y) **Zoonosis:** Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos

Art. 5.- Todas las personas mayores de dieciocho años tienen el derecho a poseer animales de compañía, asimismo, tienen el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o los que tengan conocimiento.

Entidades de protección y defensa de los animales

Art. 6. Para los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y bienestar defensa de los animales de compañía, las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales; y que se encuentran registradas en el Instituto de Bienestar Animal.

CAPITULO II**DE LAS AUTORIDADES****Unidad de Protección de Animales de Compañía.**

Art. 7.- Créase por Ministerio de Ley la Unidad de Protección de Animales de Compañía que se encargará de la aplicación de la presente Ordenanza, así como, de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato de los animales de compañía, tramitando hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado en esta Ordenanza Municipal.

El Concejo Municipal nombrará a un Encargado de la Unidad de una terna presentada por el Alcalde Municipal, quien es el que desarrollará las funciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Autoridades Competentes

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ordenanza son autoridades competentes en materia de Bienestar Animal:

1. El Concejo Municipal.
2. Alcalde Municipal.
3. Unidad de Protección de Animales de Compañía.
4. Delegado Contravencional.
5. El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
6. La Policía Nacional Civil; y
7. El Instituto de Bienestar Animal.

Art. 9.- En la presente Ordenanza se reconoce como ente rector en materia de Protección y Bienestar Animal al Instituto de Bienestar Animal, el cual brindará su apoyo técnico a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la Municipalidad y tendrá la facultad de dar seguimiento a las denuncias y procesos sancionatorios.

Art. 10.- La Municipalidad de Apaneca podrá celebrar convenios con Instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones del Delegado Contravencional

Art. 11.- Son atribuciones del Delegado Contravencional las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de infracciones o transgresiones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal, podrá realizarse de forma presencial, llamada telefónica o por medio de cualquier red social.
- b) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador en los casos en que el Delegado Contravencional se entere por su cuenta por cualquier medio.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes veterinarios y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones según lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.
- f) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza.
- g) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza y la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 12.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Iniciar la investigación de las infracciones a la presente Ordenanza, cuando el Delegado Contravencional se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio o red social.
- b) Extender acta de inspección de las infracciones a la presente Ordenanza.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Contravencional.
- d) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional de las denuncias o avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

En caso de no contar con Cuerpo de Agentes Municipales, se pedirá apoyo a los Agentes de la Policía Nacional Civil.

Atribuciones de la Unidad de Protección de animales de compañía

Art. 13.- Son atribuciones de la Unidad de Protección de Animales de compañía:

- a) Inspeccionar y supervisar los albergues encargados de la rehabilitación de animales de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- b) Inspeccionar y supervisar los establecimientos de venta y cría de animales o mascotas de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- c) Inspeccionar y supervisar los domicilios particulares donde se crían animales de compañía para su venta.
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía y silvestres.
- e) Elaborar y presentar al Instituto de Bienestar Animal un informe sobre los procesos atendidos en relación a las violaciones a la Ordenanza y a la Ley Especial.

En caso de encontrar anomalías en el ejercicio de las atribuciones anteriores, se dará aviso inmediato al Instituto de Bienestar Animal, para que éste brinde el apoyo técnico necesario.

Sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza

Art. 14.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas sean éstos propietarios, poseedores, responsables, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía dentro de la jurisdicción del municipio.

TITULO II**REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA****CAPITULO I****DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL****De la inspección y supervisión de los albergues**

Art. 15.- La Municipalidad tiene la facultad de inspeccionar y supervisar los comercios, refugios, tiendas de mascotas, hospedajes, peluquerías y albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales de compañía, para verificar y vigilar que éstos cumplan con los lineamientos establecidos por el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y el Instituto de Bienestar Animal; y en caso de incumplimiento de lo antes mencionado dará aviso inmediato al Instituto para que éste dé cumplimiento a la Ley Especial y Reglamento.

CAPITULO II**PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES****O CRIADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA****Prohibiciones a los propietarios, responsables, tenedores o poseedores**

Art. 16.- En cuanto a la tenencia de animales de compañía se prohíbe:

- a) Maltratarlos, agredirlos o afectarlos físicamente.

- b) Abandonarlos, ya sea que éstos estén sanos, enfermos o que haya muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad.
- d) No facilitarles la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad, alimentarlos con comida descompuesta, contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibirlos con fines lucrativos, vender o intercambiarlos en la vía y espacios públicos;
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados, entrenarlos para tales fines o animarlos a agredirse entre ellos o lanzarse agresivamente contra personas.
- g) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- h) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de los mismos.
- i) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- j) Permitir en el caso de perros, que éstos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, como son el uso de correa y bozal en caso de ser necesario.

Obligaciones de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras

Art.17.- Toda persona responsable de un animal de compañía está obligada a:

- a) Protegerlos y promover su bienestar y no provocarles maltrato, crueldad o sufrimiento.
- b) Mantenerlos en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de acuerdo con el espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alojamiento, alimento, agua y abrigo según su especie.
- c) No abandonarlos.
- d) Inmunizarlos contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f) Limitar el control de la reproducción a una camada por año durante su reproductiva y según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificarlos mediante una placa o microchip.
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales.
- i) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la Ley.
- j) Las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal y la Ley Especial.

Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas

Art. 18.- Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o para las personas que conviven y por otras personas en general.

CAPITULO III

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Autorización para el ingreso de Animales de Compañía

Art. 19.- Todo establecimientos recreativos, comerciales, restaurantes, bar o cualquier lugar donde se ofrezcan productos relacionados con la salud o consumo humana, que permitan el ingreso de animales de compañía deberá contar con la Autorización de El Instituto de Bienestar Animal para tal efecto, y la Unidad de Protección de Animales de Compañía verificará que cada una de los anteriores cuente con esa Autorización y procederá con el proceso sancionador si correspondiere.

Permanencia de Animales de compañía

Art. 20.- Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que éstos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Prohibición.

Art. 21.- Está prohibida la entrada de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos.

CÁPITULO IV**DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA****Sacrificio humanitario o eutanasia de animales de compañía**

Art. 22.- El sacrificio humanitario o eutanasia de un animal de compañía solo podrá realizarse de acuerdo con lo establecido por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y su Reglamento de aplicación.

CÁPITULO V**ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS****De la circulación y estadía de animales de compañía en la vía y en los espacios públicos.**

Art. 23.- Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales de compañía, en el caso de perros únicamente cuando estén acompañados de su propietario, poseedor o persona responsable de su cuidado con su respectiva correa, debiendo evitar que causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios colindantes; en todo caso deberá recoger y limpiar las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes del CAM, o autoridad municipal, requerirán al propietario, poseedor o persona responsable que proceda retirar las deposiciones de su macota, caso contrario se interpondrá la multa respectiva.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 24.- En la vía y espacios públicos en general y los transportes públicos, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si éste permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TITULO III**DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN,
VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES****CAPITULO UNICO****La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal.**

Art. 25.- Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía propios o ajenos deliberadamente.

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 26.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales de compañía, podrá hacerlo a través de las medidas siguientes:

- I. Denuncia o aviso por escrito al Delegado Contravencional, o los Agentes del Cuerpo Municipal (CAM) o PNC;
- II. Denuncia vía telefónica o cualquier otro medio electrónico eficaz, a las oficinas del Delegado Contravencional y el CAM.

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional designará a un agente del CAM, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, o lo hará en acompañamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia conforme a la Ordenanza de la Municipalidad vigente, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control

Art. 27.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tienen las Municipalidades, la que se podrá llevar a cabo en cualquier momento sin perjuicio de las sanciones específicas de control de las actividades y revisión de las autorizaciones y licencias municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 28.- Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales de compañía propios o ajenos, la Municipalidad, encontrare al animal maltratado, desprotegido y/o herido, el Delegado Contravencional o Agente del CAM deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios con los que previamente haya celebrado un convenio, para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado para que pueda recibir atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO IV**DEL REGIMEN SANCIONADOR****CÁPITULO I****DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Infracciones**

Art. 29.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza ya sea por acción u omisión, incurren en infracciones y éstas se clasifican en:

- a) Infracciones Leves;
- b) Infracciones Graves; y
- c) Infracciones Muy graves.

Infracciones Leves:

Art. 30.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénicas sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos;
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.

Infracciones Graves

Art. 31.- Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo cual debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales silvestres.
- h) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.

- i) Exhibir o conducir inapropiadamente sin observar medidas de seguridad pertinentes, animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, se considerará peligroso, cuando un animal muerda, ataque, lesione o dañen personas y/o animales sin ninguna provocación. Será un Médico Veterinario que defina, a través de un peritaje la peligrosidad de un animal.

Infracciones muy graves:

Art. 32. Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su Reglamento.
- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- e) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- f) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en esta Ordenanza, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- g) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- h) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- i) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales silvestres, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- j) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su comercialización, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- k) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- l) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- m) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- n) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- o) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- p) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- q) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros;
- s) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- t) Que el propietario de criadero de la mascota de compañía (hembra) tenga más de una carnada en el año reproductivo.

De las sanciones

Art. 33.- Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

Graduación de las sanciones

Art. 34.- El Delegado Contravencional Municipal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.

CÁPITULO II**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****De la denuncia ciudadana o aviso**

Art. 35.- Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente Ordenanza para poder iniciar el procedimiento sancionatorio y su etapa investigativa.

Denuncia

Art. 36.- El proceso sancionador podrá dar inicio por medio de denuncia, la cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza y la Ley de Procedimientos Administrativos, siempre y cuando, ésta se realice en la misma jurisdicción donde sucedieron los hechos. Así mismo en caso de apuro podrá avocarse a la Delegación de la Policía Nacional Civil más cercana, quienes estarán en la obligación de proceder a verificar la situación denunciada y posteriormente comunicar a la Municipalidad respectiva la ocurrencia de los hechos.

La denuncia deberá contener:

- a) Nombre y generales del denunciante;
- b) Nombre de la persona denunciada, en caso de ser posible;
- c) Dirección exacta donde ocurran los hechos, de ser posible ubicación y fotografías del lugar.
- d) Descripción de los hechos que considere vulneradores de la Ley Especial.
- e) Fotografías o videos que demuestren los hechos denunciados, si fuera posible, o los medios probatorios que considere convenientes.
- f) Especie y cantidad de animales de compañía que se encuentren en riesgo.

Todo lo anterior sin perjuicio que el proceso sancionador podrá dar inicio de oficio, con el solo conocimiento de infracciones a la Ley Especial, inclusive si este conocimiento se dá a través de redes sociales.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 37.- Una vez recibida la denuncia, el Delegado Contravencional tendrá el término de 72 horas para tramitar la denuncia de su conocimiento e iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio que tenga vigente en la Ordenanza respectiva.

En ese lapso de 72 horas, deberá de programar una inspección de carácter investigativa en el lugar de los hechos para evidenciar la existencia o no de los animales de compañía, y si existen Infracciones a la presente Ordenanza y para recolectar las pruebas que considere oportunas.

Al momento de desarrollar el Procedimiento Sancionatorio el Delegado Contravencional podrá contar con el apoyo técnico de Instituto de Bienestar Animal y Policía Nacional Civil.

El Delegado Contravencional, en sus actuaciones y previa verificación del peligro del animal de compañía mascota, podrá adoptar previa motivación y como medida cautelar el rescate temporal de los animales que se encuentren en riesgo, los cuales deberán ser puestos en un lugar seguro, donde tengan cubiertas sus necesidades básicas, esto último en coordinación con Asociaciones de Protección y Bienestar Animal o en su defecto con el IBA.

Verificada con la Inspección la existencia de las supuestas infracciones suscitadas se ordenará su notificación dentro de los dos días hábiles siguientes a la misma, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor compareciere o no hiciere uso del término para su defensa, se abrirá a prueba por un periodo ocho días para que el interesado presente sus respectivas pruebas de descargo.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, el Delegado Contravencional deberá resolverse en definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes y de conformidad a la Presente Ordenanza, tomando en consideración Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y las pruebas recabadas en la Inspección Investigativa y la pruebas de descargo.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

Recurso

Art. 38.- De la Resolución Sancionatoria impuesta únicamente procederá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; interpuesto el recurso de Apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

De los acuerdos tomados por el Concejo, como manda el inciso anterior, se admitirá recurso de revisión, pero ante el mismo Concejo, que se podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Admitido el recurso, el Concejo resolverá a más tardar en la siguiente sesión, sin más trámite ni diligencias.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Comutación de la pena por Trabajo de Utilidad Pública

Art. 39.- Conforme al artículo 65 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad es la autoridad competente podrá conmutar el pago de la multa, por trabajos de utilidad pública, sin embargo, los mismos deberán de ser enfocados a apoyar las políticas de Bienestar Animal o en apoyo de los refugios o albergues. El Delegado Contravencional deberá dejar establecido el tiempo y la forma en que se cumplirá el trabajo de utilidad pública que sea impuesto, para lo cual podrá aplicarse la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio.

Plazos

Art. 40.- Los plazos contados en días se entenderán hábiles, y las horas continuas como establece la legislación común.

Garantía de Confidencialidad

Art. 41.- Queda totalmente garantizada la confidencialidad de la información personal del denunciante, esto con el objeto de que cualquier persona pueda tener la tranquilidad de denunciar cualquier acto de maltrato o crueldad animal y tenga la seguridad de no recibir represalias por parte de los denunciados.

Dicha garantía debe ser observada además por el Instituto de Bienestar Animal y todas aquellas instituciones que reciban denuncias o información sobre violaciones a la Ley Especial.

Flagrancia

Art. 42.- Si una persona fuere sorprendida en Flagrancia infringiendo las normas establecidas por La Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el Delegado Contravencional quedará facultado para imponer la multa respectiva de manera inmediata, dejando a salvo el derecho de la persona recurrir de conformidad a la Ordenanza Municipal.

Así mismo en caso de que la infracción se trate de crueldad o sacrificio violento de un animal de compañía se dará aviso también a las autoridades respectivas para que deduzcan responsabilidades penales relativas a la flagrancia.

Destino de Fondos

Art. 43.- De acuerdo al mandato del artículo 68 de la Ley Especial, los fondos que se perciban en concepto de pago por sanciones impuestas serán destinados exclusivamente para el desarrollo de programas en contra el maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía; dicha Unidad, gradualmente deberán de ir mejorando su área, por medio de la adquisición de equipos y elementos que faciliten su labor.

La Municipalidad deberá de crear una cuenta donde deberán depositarse los fondos que generen la aplicación de sanciones.

Si los recursos de la Municipalidad lo permiten, podrá crear su refugio temporal y su clínica veterinaria municipal, en su defecto podrá suscribir Convenios que garanticen la prestación de estos servicios y el bienestar de los animales de compañía.

Registros de Denuncias y Procesos Sancionadores

Art. 44.- El Instituto de Bienestar Animal en conjunto con las Municipalidades llevarán una base datos sobre las denuncias recibidas, con el propósito de identificar a todos los infractores, la actualización será mensual, sin embargo, las Unidades de Protección de Animales de Compañía deberá informar de inmediato la existencia de una nueva denuncia con el propósito de que el Instituto de Bienestar Animal a través de la unidad respectiva pueda darle seguimiento a cada uno de los casos. La actualización a la que se refiere el artículo 74 de la Ley Especial servirá como confirmación de los casos existentes.

El Instituto de Bienestar Animal creará el medio electrónico idóneo que cuente con la capacidad de ser alimentado por las Municipalidades con información de nuevas denuncias, lugar donde ocurren los hechos, datos del denunciante o de la persona que, de Aviso, nombre del denunciado, nombre de la mascota, estado de proceso sancionador y sanciones aplicadas.

Responsabilidad Penal y Civil

Art. 45.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial, el Reglamento de la misma, la presente Ordenanza y las multas que le fueran impuestas, en caso de que exista crueldad animal o sacrificio de un animal de compañía o silvestre por parte de cualquier persona, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General de República y/o Policía Nacional Civil, para que se proceda con base al Artículo 261 "A" del Código Penal y se realicen las diligencias necesarias en caso de la comisión de un delito. En caso de no verificarse el aviso en el término de flagrancia, el aviso podrá ser realizado por el Delegado Contravencional estableciéndose dicha responsabilidad en el acta que se levante.

Así mismo, el pago de la responsabilidad civil en la que incurra el infractor de la presente Ordenanza no va ligada al pago de las multas que ocasionare su acción, debido a que la primera es en relación a los daños y/o lesiones causadas por su animal de compañía y las segundas como infracción a la normativa establecida, entendiéndose esto como dos bienes jurídicos diferentes por un lado intereses particulares y por otro interés públicos o de orden público.

TITULO VI**DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO I****Carácter especial**

Art. 46.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe en materia de protección y bienestar de animales de compañía.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 47.- De lo no establecido en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio, Ley de Procedimientos Administrativas y normativa general.

Vigencia.

Art. 48.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Apaneca, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

ING. DARIO ANTONIO VIELMAN TOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor el causante, señor DIONICIO DIAZ BARRERA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, hijo de Santos Barrera y de Eusebio Díaz, siendo el municipio de Arambala, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01876707-2; de parte de las señoras CRISTINA PINEDA VIUDA DE DIAZ conocida como CRISTINA PINEDA PORTILLO y MARIBEL PINEDA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03370412-0, y ALBA ROSIBEL DIAZ DE VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01535709-8, la primera como cónyuge y la segunda como hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROXANA MARGARITA LEMUS DE MONTANO, quien fue de cincuenta años de edad, empleada, casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos quince mil trescientos cincuenta y cinco-cinco, hijo de los señores: José Domingo Lemus y Hilda Margarita Martínez, fallecida el día tres de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: KATIA MARGARITA MONTANO LEMUS, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve - dos; IVETH GRACIELA MONTANO LEMUS, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos sesenta y tres mil setecientos diez - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - trescientos diez mil ciento noventa y dos - ciento uno - cero; y RODRIGO ALEXANDER MONTANO LEMUS, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos quince - siete; en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la 36-H-2023-3, a las diez horas con once minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE RIVAS, a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, en San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio dentro del Territorio, casada, con Documento Único de Identidad Número 02221150-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-140445-003-0; hija de ELOISA AMAYA; por parte del solicitante HENRY NATHAN RIVAS AMAYA, mayor de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado Número 03272040-8, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado (2) de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 101-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA MONTEAGUDO ROMERO, conocida por JUANA ISABEL MONTEAGUDO y JUANA MONTEAGUDO, quien fue de 60 años de edad, divorciada, oficios domésticos, originario de San Isidro y su último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de María Bacilia Romero Monteagudo y José Isabel Monteagudo Franco, con Documento Único de Identidad número 03474654-9, quien falleció el día 15 de octubre de 2011; de parte de la señora ANA GLORIA HERNÁNDEZ MONTEAGUDO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02409827-9, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a Carlos Noel Hernández Monteagudo y Vilma Dinora Hernández Monteagudo, como hijos de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 102-1

MUERTE PRESUNTA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Agente

Auxiliar del señor Procurador General de la República, en representación de la señora CATALINA MINA DE NAVARRO, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete - ocho; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que el señor HECTOR MAURICIO MINA CHACHAGUA, quien a la fecha de su desaparecimiento el día uno de junio de dos mil diez, era de treinta y cinco años de edad, Soltero, Mecánico Automotriz, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta mil setecientos treinta y ocho - dos; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - quince cero seis setenta y cinco - ciento uno - uno; quien tuvo como último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador; actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representada, señora CATALINA MINA DE NAVARRO y Madre del desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts.: 80 No.1° C.C., y en representación de la señora CATALINA MINA DE NAVARRO, Madre del desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado, señor HECTOR MAURICIO MINA CHACHAGUA; y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR PRIMERA VEZ, al señor HECTOR MAURICIO MINA CHACHAGUA, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc.2° del Art.80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: A la señora Cristina Stefani Monzón Melara, de veintitrés años de edad, salvadoreña, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve tres cero cero siete seis - seis (05930076-6), que en su condición de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 034-SED-2023-4, SEEMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio, respecto del vehículo automotor de su propiedad, con las siguientes características: placas P-938-740; clase automóvil; tipo Sedán; marca Hyundai; año 2014; modelo Elantra; color gris; motor número: G4NBEU973349; con chasis y Vin números: KMHDH4AE0EU-136149. Acota el Estado que dicho vehículo constituye un incremento patrimonial no justificado en fuentes lícitas a favor de su propietaria. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al artículo 32 Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, para contestar la solicitud de extinción de dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por la profesional Olga Larisa Chang Rodríguez, en calidad de auxiliar del Señor Fiscal General de la República, adscrita a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, ubicada en Colonia La Mascota, 79 Avenida Sur, No. 559, Tercer Nivel, San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador Centro, a las ocho horas con cincuenta minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR CENTRO. LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJIVAR, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR, CENTRO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA (JUEZA DOS), AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 62-H-2023-1, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor OSMIN CALDERON LOPEZ, a su defunción ocurrida el día diez de septiembre de dos mil diecisiete, empleado, soltero, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a la edad de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, siendo su último domicilio la Ciudad Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02213140-3, y Número de identificación tributaria 0503-240972-101-7, hijo de los señores LEONARDA CALDERÓN conocida por LEONARDA CALDERON ARDON, y de MARIO LÓPEZ, por parte de la solicitante señora LEONARDA CALDERÓN conocida por LEONARDA CALDERON ARDON, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número 02760997-2 y número de identificación tributaria 0210-230243-102-1, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 84-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora CARMEN ARELY PARADA CERRATO, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, estudiante, soltera, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hija de Diógenes Parada y de Irma del Carmen Cerrato, ambos ya fallecidos,

siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores VERONICA ARELY BELTRANENA PARADA, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y DIOGENES ANTONIO BELTRANENA PARADA, de cuarenta y tres años de edad, técnico en aviación del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quienes actúan en su calidad de hijos de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 85-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO LÓPEZ MEJÍA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve guión cuatro, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día quince de Mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Zapotal, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores MARÍA ANTONIA LÓPEZ MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, GLENDA DAMARY LÓPEZ LÓPEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, FÁTIMA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, de diecinueve años de edad, Bachiller, y ALFREDO LÓPEZ LÓPEZ, de veintitrés años de edad, Agricultor, todos con residencia y domicilio en el Cantón El Zapotal, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, con Documentos Únicos de Identidad número: cero un millón trescientos treinta y cinco mil ciento ochenta y tres - cuatro; cero seis millones seiscientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro-cinco; cero cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos dieciocho-ocho y cero seis millones cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve-seis, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de Diciembre del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 86-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, ocho horas con tres minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la Ref.: 162-H-2023-1, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor JOSÉ ANTONIO ÉVORA PANIAGUA, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y cuatro años, en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de MERCEDES ÉVORA y JULIO PANIAGUA; en las diligencias iniciadas, promovidas por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ CORNEJO, y se ha nombrado a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YÁNEZ DE MARTÍNEZ como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de diciembre dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 88-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con NUE: 01871-23-STA-CVDV-1CM1-190/23(5); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor EDWIN ALEXANDER PADILLA MORALES, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleado, Acompañado, quien tuvo su último en Coatepeque, departamento de Santa Ana, y falleció a las nueve horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintitrés, en el Kilómetro Cuarenta y Ocho Carretera, San Salvador a Santa Ana,

a la altura de la finca La Castellana, Cantón El Zacatal, Coatepeque Santa Ana. Habiéndose nombrado como curador de la referida herencia al Licenciado JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 89-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220927

No. de Presentación: 20230369790

CLASE: 31.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONCENTRADOS DE EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CONCENTRADOS y EL SALVADOR que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 116-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAÚL ELIAS MONTES VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, estudiante, soltero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de marzo de dos

mil veintitrés, de parte de la señora BLANCA LORENA MORALES VELÁSQUEZ, en calidad de hermana del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 71-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se declaró como Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la sucesión testada que a su defunción dejara la causante, señora EGDOMILIA GARCÍA SÁNCHEZ, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis seis tres uno - siete; y, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero ocho cero cuatro cuatro siete - cero cero uno - cuatro, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Pro-Familia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía setenta y seis años de edad, el nombre de la madre era Aurelia Sánchez, y del padre Pedro García, a su sucesor testamentario, el señor RAFAEL ANTONIO BERDUGO GARCÍA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres dos dos tres cuatro siete -nueve, en su calidad de heredero universal.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ANTONIO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. W004931

CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1º Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha Declarado al señor JOSE ANTONIO MONTUFAR NOVOA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día seis de Enero de Dos Mil Veintitrés, dejó el señor JOSE ERIBERTO MONTUFAR conocido por JOSE ERIBERTO MONTUFAR GRIJALBA, JOSE HERIBERTO MONTUFAR GRIJALBA, JOSE HERIBERTO MONTUFAR, JOSE HERIBERTO MONTUFAR GRIJALVA y por JOSE ERIBERTO MONTUFAR GRIJALVA, siendo el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de hijo Sobreviviente y como Cesionario de los señores ROSARIO NOVOA DE MONTUFAR conocida por ROSARIO NOVOA CRUZ y por ROSARIO CRUZ LOPEZ, esposa del causante, HUGO ALEXANDER MONTUFAR NOVOA y JUAN FRANCISCO MONTUFAR NOVOA, ambos hijos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la Administración Definitiva y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que al Público en general se comunica para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W004935

SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina situada sobre la Séptima Avenida Norte, Barrio San Felipe, Local Número 410, San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA ESCOBAR DE HERNANDEZ, conocida por BERTHA ALICIA ESCOBAR, BERTA ALICIA ESCOBAR y BERTA ESCOBAR, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, y con último domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número Cero un millón quinientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco guion nueve; quien falleció a las seis horas del día catorce de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora ANA ROGELIA ESCOBAR HERNANDEZ, conocida por ANA ESCOBAR y ANA ROGELIA ESCOBAR DE SANCHEZ, en calidad de hija del causante.

Librado en la oficina del Notario, SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA, en la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. W004941

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se declaró: HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor DOUGLAS ALBERTO FLORES CACERES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Spark, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro seis nueve seis seis dos cinco - dos, y número de identificación tributaria homologado, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ANIVAL MANZANO ALEMAN en calidad de HIJO del causante, el señor VICTOR MANUEL MANZANO PINTO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, pintor, fallecido el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Masahuat, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. W004950

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras REINA SIL VIA MARQUEZ MEDRANO, VILMA MARITZA MEDRANO ARGUETA, MARTA EDITH MARQUEZ DE PENADO, ANA DEYSEE MARQUEZ MEDRANO y DINORA ALICIA MARQUEZ MEDRANO, y de generales conocidas, en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían como hijo de la causante al señor MANUEL ANTONIO MARQUEZ MEDRANO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día siete de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Linfoma de Células B, dejó la señora MARIA MERCEDES MEDRANO ARGUETA, conocida por MARIA MEDRANO y MARIA MERCEDES MEDRANO, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W004953

NEFTALI ROBERTO ABREGOROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en con oficina en Condominio Torremolinos, Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, local número trece, segundo nivel, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidas ante mis oficios notariales, la señora WENDY YESENIA BARILLAS MEJIA ha ACEPTADO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR LA SEÑORA MARTA MEJIA DE BARILLAS, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Colonia Madre Tierra, Polígono "A", calle "D", número cuarenta y cinco, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de cáncer gástrico avanzado; siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio; conforme a la resolución de las cero ocho horas

del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, que DECLARO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA WENDY YESENIA BARILLAS MEJIA, en su calidad de hija del causante, y SE LE CONFIRIO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Oficina Jurídica del Notario Nefthalí Roberto Abrego Rosales. San Salvador, a las cero ocho horas y quince minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. NEFTALI ROBERTO ABREGO ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. W004961

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor MARCIAL ANTONIO TREJO MARROQUIN, conocido por MARCIAL ANTONIO TREJO, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete, sexo masculino, empresario, de sesenta y un años, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, cónyuge: Blanca Eliza Angulo, del domicilio de Grand Praire, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña; hijo de María del Carmen Marroquín y de José de los Santos Trejo, falleció en Hospital Alliancehealth Durant, Bryan, Duran, Oklahoma, Estados Unidos de América, a consecuencia de daño hipertensivo cardiovascular, dictaminó la muerte doctor Eric J. Duval, con asistencia médica; por parte de la señora BLANCA ELISA ANGULO GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARTIR MARCIAL TREJO y MESIAS MOISES TREJO ANGULO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; y se ha conferido a la Aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la mencionada Sucesión.

San Salvador, a las catorce horas del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004964

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha declarado a la señora KAROL MARLENE VELASQUEZ

DE MARTINEZ; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE RODRIGO QUEZADA, conocido por RODRIGO QUEZADA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, viudo, fallecido a las veintiuna horas del día veinte de enero de mil novecientos noventa, originario de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha Población su último domicilio; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a MARLENE DEL CARMEN QUEZADA DE VELÁSQUEZ, como hija de la señora HILDA DEL CARMEN QUEZADA CASTRO, y ésta a su vez como hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X029735

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 148-AHI-23 (C3), promovidas por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, en su calidad de representante procesal de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ, conocido por SERGIO MARTINEZ, sexo masculino, con DUI número 02044572-5, de 88 años de edad, Jornalero, casado con BLANCA ROSA MARTÍNEZ DE MARTINEZ, del domicilio del Caserío Los Chávez, Cantón Potrero Grande Abajo, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de LEONARDA MARTÍNEZ CRUZ. Falleció en Caserío Los Chávez, Cantón Potrero Grande Abajo, Santa Ana, Santa Ana, el lugar de su último domicilio el día 4 de junio de 2022, a las diecisiete horas y dieciocho minutos, a los señores: 1) DELMY ARACELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ; JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ; DAVID OMAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ; DANIEL ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; SONIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE FLORES; BLANCA DEYSI MARTÍNEZ MARTÍNEZ; OSCAR ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; y SERGIO ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO

1 v. No. X029744

ERNESTINA LISBETH DOMINGUEZ DIAZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Guayacán, Pasaje Jococho, Casa Número nueve guion tres, Sector C, Soyapango, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS MANUEL MARROQUIN ARTEAGA, la herencia intestada de los bienes que a su defunción, dejara el señor RAUL MARROQUIN TOMASINO, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en Cantón Dolores Apulo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a causa de Insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, por lo que se le ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO en su calidad de hijo sobreviviente del causante como heredero único y universal, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTINA LISBETH DOMINGUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X029745

FÁTIMA JASMIN HERNÁNDEZ BURGOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle José Cecilio del Valle, número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos, del catorce de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora: MARÍA MINDALA MARTÍNEZ DE GUEVARA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ENRIQUE GODOFREDO GUEVARA, quien fue de setenta y ocho años de edad, cuyo último domicilio fue en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante en mención; habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días de enero de dos mil veinticuatro.

FÁTIMA JASMIN HERNÁNDEZ BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. X029754

FAUSTINO NUÑEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Al Público en General.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se HA DECLARADO AL SEÑOR MARIO SANTAMARIA ALVARENGA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MARCELINO SANTAMARIA SANCHEZ, quien falleció a las dos horas del día diecinueve de julio del año mil novecientos noventa y seis en el Cantón San Antonio, de la Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de "BRONCONEUMONIA". - Sin asistencia médica, siendo el Cantón San Antonio, jurisdicción de Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijo Sobreviviente, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Santamaría Alvarenga, en su concepto de hijo sobreviviente de dicho causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FAUSTINO NUÑEZ PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X029755

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día siete de noviembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ESTERLINA MARIBEL GARCIA DE AGUILAR; como CONYUGE sobreviviente del causante ENRIQUE ALEXANDER AGUILAR GALDAMEZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día uno de diciembre de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X029773

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con trece minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 464-AHI-23 (C3), promovidas por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ ALVARADO, sexo masculino, con DUI número 02534688-7, de 57 años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Cantón Primavera, de esta jurisdicción (Santa Ana), Colonia La Gloria, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Andrés Alvarado y de Candelaria Hernández. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las dieciocho horas, del día 15 de mayo del año 2011, a la señora MARTHA AMELIA CANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. X029792

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura las diez horas con siete minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01329-23-SAT-CVDV-2CM1-5., por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA PETRONA AGUILAR, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco tres seis cero - cero, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara la señora, señora ISABEL MONTANO, conocida por ISABEL AGUILAR e ISABEL CARBALLO, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Colón, La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, falleció el once de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de Brígida Montano, fallecida y de padre ignorado.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas treinta y siete minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. X029795

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil -I del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de abril del dos mil veintitrés, defirió el causante señor Leonel Orellana Amaya, poseedor del Documento Único de Identidad con homologación al Número de Identificación Tributaria 00037836-4, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Carolina, Departamento de San Miguel, quien falleció el día cinco de abril del dos mil veintitrés, hijo de Liborio Orellana (fallecido) y Margarita Amaya (fallecida), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Rosa Cándida Yanira Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 03566492-8, quien actúa en nombre y representación de la menor Alice Julliette Orellana Martínez, menor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representado por la Licenciada Evelyn Estela Gómez Portillo.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-I.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

I v. No. X029798

LICENCIADA SIL VIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor GUILLERMO VALENCIA, quien falleció a las cuatro horas veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; a los señores GODOFREDO VALENCIA CABEZA, EDGARDO GUILLERMO VALENCIA CABEZA y EDITH BEATRIZ VALENCIA DE ASCENCIO, todos en su calidad de hijos del causante y la última además de hija como

cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Carolina del Carmen Pérez de Valencia, en su calidad de cónyuge del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día veintidós de diciembre dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X029802

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores EDITT MARGARITA MEDINA DE GARCÍA, ENRIQUE ABRAHAM MEDINA GARCÍA, VIDAL ANTONIO MEDINA GARCÍA y JUAN CARLOS MEDINA GARCÍA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, le correspondieren a los señores VIDAL MEDINA y VIRGINIA GARCÍA DE MEDINA, en calidad de padres sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el causante señor NOÉ OSEAS MEDINA GARCÍA, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029805

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora MARÍA NERY ORELLANA DE ABARCA, de ochenta años de edad, ama de Casa, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, per-

sona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco guion tres; de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor CELIO ABARCA TOBAR, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Monte Redondo, de la jurisdicción de Potonico, departamento de Chalatenango, a las veintiuna horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón Monte Redondo, de la jurisdicción de Potonico, Chalatenango, a causa de Infarto Agudo Miocardio Aorta Torácica Dilatada Aneuromática más Hipertensión Arterial Crónica, siendo ese su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CELIO ADIEL ABARCA ORELLANA, FREDY DAGOBERTO ABARCA ORELLANA, SILVIA CRUZ ABARCA ORELLANA, EDGAR VITELIO ABARCA ORELLANA, PEDRO ATILIO ABARCA ORELLANA, AYDEE EVIDIA ABARCA ORELLANA, y ESMERALDA ABARCA ORELLANA, en calidad de hijos e hijas sobrevivientes del causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, el día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X029808

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Las Arboledas, Número 304 G, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor EDGARDO ANTONIO FUENTES AQUINO, en su calidad de hijo del causante: HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil cinco, en el municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dejó el señor ARÍSTIDES AQUINO CARTAGENA, en su concepto de heredero abintestato del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Librado en San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR,

NOTARIO.

1 v. No. X029821

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ DIAZ; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X029828

ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, Notario, de este domicilio y departamento; con Oficina ubicada en Polígono P casa Nueve, Colonia Rafael Antonio Santos, Municipio de Tecapán, departamento de Usulután Al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las seis horas y quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO, Expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Alegría, departamento de Usulután; el día dos de junio de dos mil nueve; dejara MARGARITA PETRONILA JIMENEZ DE RIVERA; por parte de CARLOS ALBERTO JIMENEZ RIVERA, en su calidad de hijo de la causante y Cesionario de los derechos de MARGARITA LILIAN JIMENEZ RIVERA DE ALFARO, RAMON ALEXANDER JIMENEZ RODRIGUEZ, y ANA REFUGIO GUERRERO DE MARTINEZ; en calidad de hijos de la causante, confiriéndosele al Heredero la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada.

Librado en la oficina de la Notario ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, en la Villa de Tecapán, departamento de Usulután a las seis horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. X029835

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cincuenta y dos minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor ANDRES CRUZ CRUZ conocido por ANDRES CRUZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Salvador Cruz y Felipa de Jesús Cruz, falleció el diecisiete de marzo de dos mil nueve, en casa de habitación Barrio Las Flores, La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 01335268-6; de parte de la señora ANDREA CRUZ DE REYES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01335452-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA MIRIAN ALVARADO DE CRUZ y ANDREA CRUZ ALVARADO la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X029838

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ELÍAS VLADIMIR MARTÍNEZ CARRANZA y MARÍA EMPERATRIZ CARRANZA DE MARTÍNEZ, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a

su defunción dejó la causante ÁNGELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocida por ÁNGELA MARTÍNEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su domicilio; en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a al señor Carlos Eduardo Martínez Castro, hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X029853

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, la Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.-

HACESABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; se ha Declarado al señor HECTOR ERNESTO SANCHEZ ESCAMILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante POLICARPO SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció a las cero ocho horas cero minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, en Colonia Veracruz, calle principal, número seis Cuscatancingo, a consecuencia de Cáncer de Próstata, con asistencia médica.-

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. X029858

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, la Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.-

HACESABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; se ha Declarado a la señora BLANCA ROSA RODRIGUEZ DE QUIJADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante RIGOBERTO QUIJADA GUTIERREZ, quien falleció, a las dos horas cero minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, en Centro Médico Quirúrgico de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardíaco, Cáncer de Próstata, con asistencia médica.-

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. X029862

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 03929-23-CVDV-1CM1-490-03; se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a ALMA GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ, Mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número: 03582229-1, MARTHA ARGENTINA LOPEZ, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número: 03580619-8 y LILIAN DEL ROSARIO LOPEZ, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número: 05301589-2, en calidad de hijas de la causante CARMEN GONZALES DE LOPEZ a su defunción ocurrida el 08/07/2008,

a la edad de ochenta y tres años, Ama de Casa, Casada, Originaria y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Adela González y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. - LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X029868

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Héctor Mejía Molina, quien falleció el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Highland, San Bernardino, California y el municipio y departamento de Santa Ana en este país, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora María Gladys Molina de Mejía, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante y como de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mario Héctor Mejía Figueroa, en carácter de padre sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. X029872

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta y seis minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ANA DAYSI AGUILAR DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Saldaña, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día cinco de Julio del año dos mil veinte, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor GERBER ENRIQUE RIVERA CABRERA, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X029880

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01702-23-STA-CVDV-1CM1-174/23(C4) promovidas por el Licenciado MANUEL DE JESUS IZAGUIRRE CHAVEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora VANESSA ESMERALDA CEVALLOS CISNEROS y la menor de edad ESMERALDA MICHELLE SALAZAR CEVALLOS; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VANESSA ESMERALDA CEVALLOS CISNEROS y la menor de edad ESMERALDA MICHELLE SALAZAR CEVALLOS la primera en su calidad de conviviente sobreviviente declarada y la segunda en su calidad de hija

sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores GREGORIO SINTIGO y TOMASA SALAZAR en sus calidades de padres sobrevivientes del causante MARIO EDGARDO SALAZAR SINTIGO quien según partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, Profesor en Inglés, soltero, con último domicilio en esta ciudad, salvadoreño, hijo de Gregorio Sintigo y Tomasa Salazar y quien falleció a las veintiún horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. HECTOR MELVIN GARCIA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X029881

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MILTON EDGARDO MONTOYA OLIVORIO conocido por MILTON EDGARDO MONTOYA, ROXANA MARLENE MONTOYA OLIVORIO conocida por ROXANA MARLENE MONTOYA y ROSALIA GUADALUPE MONTOYA OLIVORIO conocida por ROSELIA GUADALUPE MONTOYA, ésta última representada por la señora LEA GISELL MONTOYA OLIVORIO, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en Caserío Argentina, Cantón Agua Escondida, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor JOSE VICTOR MONTOYA conocido por JOSE VICTOR MONTOYA SOSA, en su concepto de Herederos Testamentarios del Causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029882

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor RUBEN ANTONIO MUÑOZ FLORES, representado por la señora CLAUDIA VERONICA GUTIERREZ DE MEJIA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, en Jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las veintitrés horas con treinta minutos del día nueve de Julio del año dos mil veinte, siendo Sacacoyo, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora GABRIELA FLORES DE MUÑOZ conocida por GABRIELA FLORES ROMERO y por GABRIELA FLORES, en su concepto de hijo de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029884

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL VELÁSQUEZ MORENO, de sesenta y seis años de edad, Empleado, quien falleció el día veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad siendo su último domicilio; al señor RAFAEL ALBERTO VELÁSQUEZ LUNA, en calidad de hijo del causante.

CONFIÉRASELE al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X029888

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, de este domicilio, Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina establecida en Calle Alberto Masferrer Oriente número cuatro guion diez Local número uno Barrio El Angel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario herencia intestada que a su defunción dejara la señorita SILVIA MARGALIDA ARAGON MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, Salvadoreña, originaria de San Julián, Departamento de Sonsonate, del domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de LINFOHISTIOCITOSIS HEMOFAGOCITICA, con asistencia médica habiendo sido Sonsonate el lugar de su último domicilio sin haber formalizado testamento alguno, donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte de parte del señor RIGOBERTO ASTUL ARAGON MARTINEZ, en su concepto de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARTA LEONOR ARAGÓN DE SÁNCHEZ; ROSA ELENA ARAGÓN DE CHÁVEZ, ANA LUZ ARAGÓN DE CASTANEDA, GUILLERMA LUISA ARAGÓN DE ROSALES, CARLOS ALBERTO ARAGÓN MARTÍNEZ, MANUEL DE JESÚS ARAGÓN MARTÍNEZ, y SULEIMA JANETH ARAGÓN DE JIMÉNEZ, hermanos sobrevivientes de la causante confiriéndole al mencionado aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. X029889

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor BACILIO GUZMÁN PINEDA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, bachiller industrial, originario de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y tres mil doscientos doce -dos, hijo de Erlinda Pineda viuda de Guzmán y Mario Alberto Guzmán (fallecidos), a causa de paro cardiorrespiratorio más colangiocarcinoma, siendo este Municipio, su último domicilio, a los señores MORENA GUADALUPE CASTELLÓN VIUDA DE GUZMÁN, de cincuenta y nueve años de edad, originaria de San Salvador, viuda, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro-cero; MORENA BEATRIZ GUZMÁN DE MEJÍA, de treinta y ocho años de edad, originaria de San Salvador, casada, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y siete - cinco; y MARIO ALBERTO GUZMÁN CASTELLÓN, de treinta y cuatro años de edad, originario de San Salvador, soltero, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos mil setecientos uno-cero; en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente, representados por el Licenciado FRANCISCO BENITEZ HERNANDEZ.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X029890

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Marta Lidia Montejo de Escobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Josefina Esperanza Arriola Medina, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora Gloria Elizabeth Arriola en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. X029907

LICENCIADO RAMÓN ARTURO BELTRÁN MARTÍNEZ, Notario, con oficina jurídica establecida en barrio Candelaria, Primera Avenida Sur, casa número once, municipio de Usulután, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: EDGARDO DE LA PAZ RUIZ GOMEZ, de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, hijo de los señores María del Carmen Ruiz y José de la Paz Gómez, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho seis cuatro siete nueve siete- tres; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores MARÍA SANTOS RUIZ DE CUADRA, de sesenta y un años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CINCO CUATRO NUEVE SIETE CERO DOS - SEIS; y PEDRO ANTONIO RUIZ GÓMEZ, de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO OCHO SIETE UNO CERO SEIS SEIS - NUEVE; en su calidad de hijos del causante, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: JOSE DE LA PAZ GOMEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, de oficios jornalero, originario y del último domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, hijo de la señora Vicenta Gómez, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES TRES CINCO OCHO CUATRO UNO TRES-CERO; y falleció a las tres horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, en el cantón Rodeo de Pedrón del municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia renal crónica terminal sin asistencia médica.

Librense y publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. -

LIC. RAMÓN ARTURO BELTRÁN MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029909

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO. LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ FLORES

conocido por JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, salvadoreño, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01992791-8, hijo de Pedro Antonio Hernández y de Digna Gómez, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Colonia El Congo, Cantón Anchila, del municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután; por parte de la señora DIGNA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04371592-9, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FLOR MARINA HERNÁNDEZ GÓMEZ, JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ GÓMEZ, GERBER JOSÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ, ISAAC HERNÁNDEZ GÓMEZ y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ; en calidad de hijos, todos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado De Lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029918

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LEOPOLDO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Albañil, del origen y domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fidel Hernández y de Creencia Hernández fallecidos, casado con la señora María de la Paz Silva fallecida, falleció a las dieciocho horas del día siete de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Francisco de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ARMANDO HERNANDEZ SILVA, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cero dos siete dos guion tres -03050272-3- en su concepto de hijo del causante.-

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. -Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. -

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las once horas cincuenta y siete minutos del día doce de diciembre de dos mil Veintitrés.- Enmendado-veintitrés-vale.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X029919

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Número dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María; Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante, MARIA MAGDALENA VIGIL DE DIAZ, a las doce horas del día seis de febrero del año mil novecientos noventa y siete falleció sin formular Testamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte DE JOSE SANTOS DIAZ VIGIL, en su concepto de Hijo Sobreviviente de la causante; mencionada, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, En la Ciudad de Santiago de María, a los quince días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. X029920

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las ocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria dejada a su Defunción por el señor ANTONIO JACINTO LOPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, sastre, originaria y del domicilio Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cero siete ocho seis - uno, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, en kilómetro treinta y dos y medio Autopista Panamericana, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Politraumatismo Severo en hecho de tránsito, sin asistencia médica, de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA MARTÍNEZ DE JACINTO, en su carácter de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Georgina Elizabeth, Zuleyma Yamileth y Omar Antonio, todos de apellidos Jacinto Martínez, en sus calidad de

hijos del causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X029922

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con dos minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante HUGO ALEJANDRO PEREZ CARRILLO, quien fue de Documento Único de Identidad: 00833458-4; ocurrida a las diecinueve horas con diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, a la señora ROSA CARRILLO DE PEREZ, con Documento Único de Identidad: 01700424-3; en calidad de madre del referido causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029945

VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial San Luis, Pasaje DOS, número VEINTIOCHO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas y veinte minutos del día cinco de octubre de este año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DORA CAÑAS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA DORIS CAÑAS DE HERNANDEZ, quien falleció a la primera hora y cuarenta y cinco minutos

del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los señores CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CAÑAS, CLAUDIA EUGENIA DEL CARMEN HERNANDEZ CAÑAS conocida por CLAUDIA EUGENIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SYKES y CAROLINA BEATRIZ HERNANDEZ CAÑAS, en su calidad de herederos testamentarios de la causante: habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de octubre del año dos mil veintitrés.

VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X029947

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con oficina en Avenida José Emeterio Ruano, Número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del dieciocho de diciembre del presente año, se ha declarado a KAREN NOHEMÍ PÉREZ LANDAVERDE, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara JORGE ADÁN PÉREZ LUCHA; quien falleció el veinticinco de abril dos mil veintidós, en hospital nacional Rosales de San Salvador, a la edad de sesenta y dos años de edad; a consecuencia de isquemia mesentérica, hipertensión arterial crónica, cardiopatía isquémica, con asistencia médica; siendo agricultor, originario de esta ciudad; siendo éste su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X029949

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés,

se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia intestada, a las señoras ELIZABETH DEL CARMEN BOLAÑOS MELARA, de cincuenta y siete años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 00300643-7, y EDITH MARGARITA BOLAÑOS MELARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 00126199-2, siendo el mismo número de Documento Único de Identidad el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en sus calidades de hijas del referido causante, representada por su procuradora Licenciada DIANA VANESSA GONZALES PEREZ, y la última en su carácter personal; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, que defirió el causante JOSE ANATOLIO BOLAÑOS GUTIERREZ conocido por JOSE ANATOLIO BOLAÑOS, quien fue de cincuenta años de edad, Soltero, Albañil, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Clemente Bolaños (fallecido) y María Ángela Gutiérrez conocida por Ángela Gutiérrez, María Ángela Gutiérrez y María Ángela Gutiérrez Pérez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador.

Confírase a las Herederas Declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LOCIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X029950

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con oficina en Avenida José Emeterio Ruano, Número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del dieciocho de diciembre del presente año, se ha declarado a JOSÉ ANIBAL URQUILLA MONTALVO, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara MARÍA OTILIA MONTALVO VIUDA DE URQUILLA; quien falleció a las tres horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y un años, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, nefropatía diabética, diabetes mellitus tipo dos más hipertensión arterial, con asistencia médica, en Caserío Los Indios, Cantón San Antonio Abad, Ciudad Arce, La Libertad, siendo éste su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X029951

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada , a las once horas con treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 182-ACE-23 (4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ROGELIO NICACIO RECINOS conocido por ROGELIO NICASIO RECINOS, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreño, agricultor, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de la señora Coronada del Tránsito Recinos, conocida por Coronada Recinos; quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS TRES UNO OCHO CUATRO DOS CUATRO - SIETE; a la señora LILIAN DEL CARMEN RECINOS CAMPOS, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado: CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE OCHO CUATRO OCHO -TRES, en concepto de hija sobreviviente del causante.

A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. X029952

MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS, NOTARIO.

HACE SABER: Al público: Para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió en esta ciudad, a la una hora y treinta y nueve

minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de sepsis, enfermedad pulmonar intersticial difusa, dejó el señor PEDRO GUILLERMO SALVADOR MENDOZA MENDOZA, por parte de la señora ANA GLORIA VÁSQUEZ SOSA DE MENDOZA, en su carácter de heredera testamentaria; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina notarial, situada Avenida Boquerón, Número cinco-B, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.- Antiguo Cuscatlán, tres de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X029955

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y ocho minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA BERTA TORRES DE PÉREZ, quien fue de 75 años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Jocoro, del departamento de Morazán, hija de Fidel Torres y María Berta Molina, ya fallecidos, quien falleció el día 06 de abril de 2020; a MARTA PATRICIA PÉREZ TORRES, conocida por MARTA PATRICIA PÉREZ, y por MARTA PATRICIA PERDOMO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Parkville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: 06574110-8; JORGE ERNESTO PÉREZ TORRES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Abingdon, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: 02921586-8; y NELSON OVIDIO PÉREZ TORRES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: 03994217-4, en calidad de asignatarios testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029970

JULIA ELIZABETH BORJA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio San José, Once Calle Poniente, Número doscientos quince, Edificio Díaz Avilés, Local ocho, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora PAZ GRANADOS DE VELASQUEZ conocida por PAZ MORALES, ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia Loma Linda, Calle Principal, Número cinco, del Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ERICA MONSERRAT VELÁSQUEZ DE AYALA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Carolina del Carmen Velásquez Morales, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JULIA ELIZABETH BORJA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X029977

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, se han DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor JOSÉ ROBERTO MUÑOZ ACEVEDO, fallecido a las nueve horas cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil once, en Colonia La Esperanza, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora KATY STEFANY MUÑOZ HIDALGO, en el carácter de hija sobreviviente de la causante, quien la ejercerá juntamente con los Herederos Declarados señores JEANNETHE LINARES DE MUÑOZ, KATY STEFANY MUÑOZ HIDALGO, GLORIA SILVIA ACEVEDO VIUDA DE MUÑOZ, JONATHAN ROBERTO MUÑOZ RAMÍREZ, JOSÉ ALFREDO MUÑOZ AMAYA, RANDAL ROBERTO MUÑOZ LINARES, ÍNGRID VERÓNICA MUÑOZ VIUDA DE IBÁÑEZ; la niña SILVIA JEANNETHE MUÑOS LINARES, quien es representada legalmente por su madre la

señora JEANNETHE LINARES DE MUÑOZ, la primera en calidad de madre y el resto en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. ROSALIN LORENA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X029979

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y Una Avenida Norte, Casa Número seiscientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Residencial Cumbre de Santa Tecla, Calle Principal San José, número dieciséis, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las cinco horas cero minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, dejó el señor GUILLERMO EDUARDO RIVAS BATRES, a favor de la señora SOFIA CONCEPCION RIVAS BARRERA, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, a quien se le confiere la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. X029983

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Quince, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se

ha declarado heredero definitivo intestado y con beneficio de inventario a JOSE ELIAS FUENTES SERPAS, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CLORIS QUINTANILLA DE FUENTES, ocurrida a las nueve horas veintiún minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, a la edad de setenta años, Casada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en la Urbanización Jardines del Volcán, Cuatro Avenida Jayaque, Polígono C- DOCE, Número DIECIOCHO, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, e hija de Rosa Emilia Quintanilla, ya fallecida, de padre ignorado, a consecuencia de Choque Séptico, Covid - diecinueve, sin haber formalizado legalmente su testamento y dejando como único heredero intestado al compareciente en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, ya que el señor SAMUEL ELIAS FUENTES QUINTANILLA, y las señoras CLORIS MERAB FUENTES QUINTANILLA y SARID NATALY FUENTES DE PERDOMO, repudiaron la referida herencia en sus calidades de hijo e hijas de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas quince minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA,

NOTARIO.

1 v. No. X030008

JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida Final Trece Calle Oriente, Barrio San José, Casa Número seiscientos veintinueve, Departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JAIME EDMUNDO CAÑAS FUENTES, de parte de JAIME ERNESTO CAÑAS MARTINEZ, en su calidad de hijo del causante, confiriéndole en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las dieciséis horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X030010

ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Quince, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos testados y con beneficio de inventario a JOSE ROBERTO SANCHEZ RAMOS, MARIO ANTONIO RAMOS GARCIA y NOEMY RAMOS BELTRAN de la herencia testada dejada a su defunción por la causante ROSA RAMOS BELTRAN, quien falleció a las cuatro horas diez minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa y dos años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia Sabina, Avenida Las Margaritas número VEINTIUNO, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo hija de Josefina Beltrán y de Alberto Ramos, ya fallecidos, a consecuencia de peritonitis, habiendo formalizado legalmente su testamento y dejando a JOSE ROBERTO SANCHEZ RAMOS, MARIO ANTONIO RAMOS GARCIA y NOEMY RAMOS BELTRAN, en sus calidades de únicos herederos testamentarios de la extinta.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas diez minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.-

ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X030012

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ORALIA QUINTANILLA VIUDA DE LÓPEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS EULISES

IRAHETA RAMÍREZ conocido por SANTOS ULISES IRAHETA RAMÍREZ, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil catorce, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Camilo Iraheta y Juana Isabel Ramírez de Iraheta, padres sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X030014

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: MERCEDES HERRERA DE ANGEL, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS TOLOZA GONZÁLEZ conocido por LUIS TOLOZA, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veintitrés, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X030018

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: ELMER

OSWALDO GARCÍA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ANGELA GARCÍA, quien falleció el día ocho de junio de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X030020

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: JESÚS DE LEÓN JUÁREZ, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE DE LEÓN conocida por MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DÍAZ DE DE LEÓN, MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ y por MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ DE DE LEÓN, quien falleció el día quince de marzo de dos mil veintitrés, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X030021

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez dos de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SEHANDECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a la señora ROSA CATALINA FLORES, conocida por ROSA CATALINA FLORES DE COLOCHO, con Documento Único de Identidad 00962373-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-100565-114-4, en calidad de madre del causante ALEXIS GIOVANNI COLOCHO FLORES, y la menor ARIANA PAOLA COLOCHO PINEDA, quien es representada legalmente por su madre señora GLORIA ISABEL PINEDA MEJÍA, con Documento Único de Identidad 04316541-7, en calidad de hija sobreviviente del causante ALEXIS GIOVANNI COLOCHO FLORES, con Documento Único de Identidad 03743278-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-290587-125-1, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X030032

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E- M", Segundo Nivel, Local Número Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero interino con beneficio de inventario al señor ISAAC DOMINGUEZ REYNADO, de ochenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, actuando en su calidad de padre, en la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido a las cero horas y veintidós minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, en el Cantón La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, a consecuencia de Diabetes Mellitus Crónica no Tratada, con asistencia médica, dejara la señora CARMEN ELENA DOMINGUEZ BELTRAN, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, Soltera, originaria y del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, diez de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. W004937

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico, Residencial El Porvenir, block "C- 4", San Jacinto, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de enero de este año, en diligencias de aceptación de herencia testamentaria del señor: LUIS ENRIQUE MC INTYRE URRUTIA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: NUBIA MARITZA MC INTYRE URRUTIA, GLORIA MARITZA MC INTYRE; en concepto de herederas testamentarias del causante antes mencionado; y la cual se defirió al fallecer el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, confiriéndoles a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. X029771

MAURICIO ROBERTO CALDERÓN CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, Número 2028, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día trece de diciembre de dos mil cuatro, dejara la señora MARÍA ESPERANZA CABEZAS DE HERNÁNDEZ, de parte de la señora SILVIA LORENA HERNÁNDEZ DE CORTEZ, conocida por SILVIA LORENA HERNÁNDEZ CANALES y por SILVIA LORENA HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera declarada del señor HORACIO HERNÁNDEZ RIVERA, quien a su vez fue declarado heredero del señor PEDRO JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CABEZAS, este último hijo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MAURICIO ROBERTO CALDERÓN CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. X029774

JEFFERSON AMILCAR PINEDA RIVAS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, edificio Ocas, segunda planta, local número doscientos once, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día once de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores JOSE GUILLERMO ARIAS MENDOZA, CARLOS JOSE ARIAS MENDOZA y EDUARDO LUIS ARIAS, hijos sobrevivientes de la causante, que a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, dejó la señora ANA GLORIA EMPERATRIZ ARIAS MENDOZA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba relacionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JEFFERSON AMILCAR PINEDA RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero del dos mil veinticuatro.

JEFFERSON AMILCAR PINEDA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X029787

ANA ELIZABETH CASTRO DE CHAVARRIA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2a. Avenida Sur ,707, Barrio Concepción, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a doce horas del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido

por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó: MAURICIO ROMERO, ocurrido en San Gerardo, departamento de San Miguel, el treinta de junio del año dos mil veintitrés, de parte de: ERIS ALEXI LARA ROMERO, en su calidad de Hermano sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En San Miguel, a ocho horas del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.-

ANA ELIZABETH CASTRO DE CHAVARRIA,
NOTARIO.

1 v. No. X029914

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre. Número dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María; Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante, FRANCISCO MENDOZA LEMUS, ocurrida a las cuatro horas y dieciséis minutos, del día trece de agosto de dos mil veintiuno, muerte ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad de San Salvador, siendo este el lugar de su último Domicilio, de parte de ANA MERCEDES MENDOZA HERNANDEZ, en su concepto de Hija Sobreviviente del causante; mencionado, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente Heredera Agregada en la Herencia por ser testamentaria Herecedera- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO. En la Ciudad de Santiago de María, a los once hora y treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. X029921

BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires dos, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquillishuat, Centro Profesional Buenos Aires, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a las tres horas, dejó el señor MAURICIO RENE LARA ORTIZ, de parte del señor RENE MAURICIO LARA POLANCO, en su carácter de Heredero Testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029953

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, a las diecisiete horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Cantón La Hachadura, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora DOLORES PINEDA VIUDA DE ESCOBAR, de parte de la señora DINORA ESCOBAR PINEDA, en su calidad de hija de la causante DOLORES PINEDA VIUDA DE ESCOBAR; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día nueve de diciembre de dos mil veintitrés.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029958

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en la Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Quince, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de MARINA DEL CARMEN MENDOZA DE OSTORGA, ANA JULIA JIMENEZ DE CHINCHILLA, LUIS ANTONIO JIMENEZ MENDOZA y ANA JULIA MENDOZA VIUDA DE JIMENEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por LUIS ALONSO JIMENEZ, ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional Zacamil, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, Casado, originaria de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Apopa, Departamento de San Salvador, e hijo de JUSTINIANO JIMENEZ y de LUISA ALEJO, ambos fallecidos, a consecuencia de neumonía basal severa, sin haber formalizado legalmente su testamento y dejando como únicos herederos a los solicitantes en sus calidades de hijas, hijo y cónyuge del causante respectivamente.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA,
NOTARIO.

1 v. No. X030004

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Aura Marina Rodríguez de Eguizabal, ocurrida el día cinco de octubre de dos mil quince, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Henry Salvador Eguizabal Rodríguez y Aura Marina Eguizabal Benavides, en calidad de hijos de la de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004936-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las doce horas y siete minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RENE ROMERO NUÑEZ, conocido por RENE ROMERO, quien fue de 84 Años de edad, casado, comerciante, originario de y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Galileo Romero y María Luisa Nuñez, quien falleció el día 6 febrero del año 2023; de parte de RENE ROMERO CAMPOS, de cincuenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 02597332-5; JOSÉ MATEO ESCOBAR ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad con documento único de identidad número: 01511998-7; EDUARDO BALMORE ESCOBAR ROMERO, de cincuenta y tres años de edad, técnico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00678772-3; y JUAN ALBERTO ROMERO CAMPOS, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador con documento único de identidad número: 01718060-9; en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004944-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, (JUEZA 1) de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día diecinueve de mayo

de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELIZABETH ALARCON DE ROSALES, quien era del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien falleció el día seis de julio de dos mil veintidós, en Nuevo Cuscatlán, de parte de los señores: a) JUAN EDUARDO ROSALES LÓPEZ; b) ERICK GERARDO ROSALES ALARCON; c) BRENDA JUDITH ROSALES ALARCON; y d) IRVIN EDGARDO ROSALES ALARCON, el primero como esposo de la causante, y el resto como hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARTA RAMIREZ VIUDA DE ALARCON, como madre de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029730-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre del año dos mil cinco, dejó la causante señora FELICITAS HILARIA GUEVARA MARTINEZ, conocida por FELICITAS HILARIA GUEVARA VIUDA DE URBINA, FELICITA HILARIA GUEVARA VIUDA DE URBINA, FELICITA GUEVARA DE URBINA y FELICITA HILARIA GUEVARA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Pedro Mártir, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Virginia Martínez y de Natividad Guevara, ambos ya fallecidos, de parte de los señores EUGENIO URBINA GUEVARA, MANUEL DE JESUS URBINA GUEVARA, AMBROSIO EULALIO URBINA GUEVARA, JUAN PABLO URBINA GUEVARA y JOSE ANTONIO URBINA GUEVARA, el primero, de setenta y dos años de edad, profesor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; el segundo, de setenta y uno años de edad, Profesor, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; el tercero, de sesenta y seis años de edad, agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el cuarto, de sesenta y cinco años de edad, dibujante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y el quinto, de sesenta y dos años de edad, profesor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; todos, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029739-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL TRÁNSITO VENTURA CONTRERAS, quien falleció a la primera hora treinta minutos del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ EXAR AGUILAR VENTURA, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés.- LIC HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES. JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029758-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida por la Abogada ELEONORA NATALY HERNÁNDEZ ARCHILA, ahora ELEONORA NATALY HERNÁNDEZ DE SANDOVAL, en su calidad de apoderada judicial de las señoras ROSA MARINA GONZÁLEZ PÉREZ y KAREN RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ, y que por resolución de las quince horas y doce minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ALEIDA PATRICIA GONZÁLEZ PÉREZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer, salvadoreña, secretaria, soltera, hija de Salvador González y Antonia Pérez, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; por parte de las señoras ROSA MARINA GONZÁLEZ PÉREZ y KAREN RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ, en su calidad de hermanas de la causante, a quienes de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y trece minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029761-1

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintitrés minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante JONATHAN ADONAY LUNA DUKE, quien fue de Documento Único de Identidad: 05716689-9; quien a la fecha de su fallecimiento era de veinticinco años de edad, hijo de los señores YANETH JACQUELINE DUKE DE MUÑOZ, y VICTORIANO LUNA DIAZ, ocurrida a las seis horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, de parte de la señora YANETH JACQUELINE DUKE DE MUÑOZ, con Documento Único de Identidad: 00920175-0; en calidad de madre del referido causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029764-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO HERNÁNDEZ CASTILLO, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de Pablo Mardoqueo Hernández conocido por Mardoqueo Hernández Ardón y por Mardoqueo Hernández y de Francisca Castillo de Hernández, fallecido en Colonia La Ponderosa 4ª etapa, final pasaje 2, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintidós; de parte de los señores ANA LIZETH HERNÁNDEZ DE PORTILLO y ROBERTO ALEXANDER HERNÁNDEZ MONTANO, en calidad de hijos, y MARTA ALICIA MORALES VIUDA DE HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X029775-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que defirió la causante MARIA LAURA CASTILLO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nuevo Edén

de San Juan, departamento de San Miguel, hija de María Felipa Castillo (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ELSI CASTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la referida causante, representada por su Procurador Licenciado RAUL OVIDIO RODRIGUEZ RIVERA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029784-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO BERRÍOS SORIANO, al fallecer el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital del ISSS, de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor EVERALDO ANTONIO PENADO BERRÍOS, en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Elvira Penado de Berríos, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029799-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Elisa Margarita Flores Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 527-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR PACHECO PINEDA, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) OSCAR PACHECO VANEGAS; 2) JORGE ALBERTO PACHECO VANEGAS; 3) ANA MIRIAM PACHECO VANEGAS, 4) VILMA DEL CARMEN PACHECO VANEGAS, 5) MARIA MARGOTH PACHECO VANEGAS, 6) MARIA ALICIA PACHECO VANEGAS, 7) ROSA ESPERANZA PACHECO VANEGAS, y 8) DELMY DEL ROSARIO PACHECO DE ZEPEDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara, la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029803-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor TASITO MOLINA MERINO conocido por TACITO MOLINA MERINO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, fallecido el veintitrés de noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento único de identidad cero cero dos cuatro seis cero uno cuatro- uno y Número de Identificación Tributaria un mil once-ciento cincuenta mil trescientos diecisiete- ciento uno- cero; de parte del señor FERMIN MAURICIO MERINO RODRIGUEZ, de setenta y cuatro

años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cuatro uno uno siete tres dos ocho-seis; como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras María Soledad Beltrán de Molina, Soledad Esperanza Molina Beltrán y Teresa de Jesús Molina Beltrán, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y las dos últimas como hijas del causante; representado por la Licenciada Ana Melisa Ramírez. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029806-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LAZARO AYALA CABRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, salvadoreño, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02613658-6, hijo de Presidiana Ayala y Francisco Cabrera, fallecido el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, en el interior de Control 3, Centro Penal La Esperanza, Cantón San Luis Mariano, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; por parte de la joven WENDY CAROLINA AYALA GARAY, mayor de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06764399-0, en calidad de hija, respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029840-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HUGO ERNESTO OLLA NOLSACO, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del diez de junio de dos mil siete, en Urbanización Dolores, Tercera Etapa, Pasaje número Dos, casa número Tres - C, Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora GABRIELA YAMILETH OLLA LEMUS en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUGO ORLANDO OLLA MENDOZA Y DYNA DEL CARMEN NOLASCO DE OLLA, padre y madre del causante respectivamente.

Confiriéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029844-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA INTERINA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este juzgado del nueve de mayo del año en curso. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora

SANDRA GUADALUPE RODRIGUEZ DE VALIENTE, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres cero cero dos nueve- tres, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS ARTURO RODRÍGUEZ FAGIOLI, quien a su defunción era de sesenta y tres años de edad, casado, oficinista, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Concepción de Ataco, Ahuachapán, con último domicilio en esta ciudad, a consecuencia de Cáncer Broncogénico, Úlcera Gástrica, el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de heredera universal del mencionado causante, artículos 1039, 1078 y 1162 del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, artículo 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029874-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DELMIS DIAZ CASTRO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cero tres cinco cuatro dos - tres, hija de María Sinfrosa Castro y de José Ángel Díaz ya fallecidos, falleció a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veinte de abril de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Caserío El Mogote, Cantón Amaya, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MIGUEL NICOLAS CASTRO PAIZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio

de Lolotique, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cuatro cinco siete dos uno cuatro tres – nueve, éste como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora NORMA ELIZABETH CASTRO DE SANCHEZ, de treinta y ocho años de edad, Agricultora en Pequeño, Casada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos cero cero tres seis cuatro cero – tres, en calidad de hija de la causante.-Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029892-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GREGORIA ULLOA DE SERPAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno uno tres seis cinco - cuatro, Viuda, hija de Lorenzo Ulloa y de Juana Quintanilla ya fallecidos, falleció a las catorce horas, del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en Cantón Copinol Segundo de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores FIDEL ANGEL SERPAS ULLOA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno ocho nueve seis seis ocho cinco - cuatro, y NOEMI SERPAS DE ULLOA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno uno cinco siete seis uno siete – nueve, éstos en su concepto de hijos de la causante.-Nómbreseles

a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029893-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FLORENTIN HERNANDEZ CAMPOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres siete cero siete cinco - tres, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Magdalena Hernández y de Eulogio Campos, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cuatro horas con treinta minutos, del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Joya de Ventura, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor CARLOS MARIO HERNANDEZ CAMPOS, de cuarenta y un años de edad, divorciado, empleado, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho uno dos uno ocho – tres, hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras FLOR DE MARIA HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos nueve dos ocho cuatro siete dos – ocho y VERONICA LOURDES HERNANDEZ CAMPOS, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cuatro cero nueve siete siete nueve cero – cuatro, ambas del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en calidad de hijas del causante.- Nómbresele al aceptante en el carácter dicho

Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029910-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del ocho de enero del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:05920-23-CVDV-ICM1-746-2-HI, promovidas por el Licenciado Manuel de Jesús Argueta Chávez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Roberto Ernesto Yanes García, Mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con DUI:02578573-0; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Francisco Lino Yanes García y Evelin Rosario Yanes García, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Ofelia García Posada conocida como María Ofelia García de Yanes y María Ofelia García, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Casada, Originaria de Ozatlán, Departamento Usulután, de este domicilio, con DUI:02434447-6; quien falleció el 04 de octubre del 2022, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a consecuencia de Choque Séptico, Urosepsis, Demencia Vasculosa, con asistencia médica, Hija de Francisco Lino Yanes y Rosario Posada; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del ocho de enero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029943-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dejó la causante señora ALEJANDRA BEATRIZ MANZUR VELÁSQUEZ, de parte de los señores GUSTAVO ALBERTO MANZUR AGUILAR y MIRIAM BEATRIZ VELÁSQUEZ GARCÍA, en su calidad vocacional de padre y madre sobreviviente de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029985-1

TITULO DE PROPIEDAD

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica, se ha presentado el señor PERFECTO BARRIENTOS, conocido por PERFECTO BARRIENTOS MÉNDEZ, solicitando obtener Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón San Martín, Calle Vecinal, Número S/N del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con parcela ochenta y cuatro, de Sara Elizabeth Ramírez

Serrano.-AL ORIENTE: Linda con parcelas ciento veinticuatro de Antonio Serafín Hernández Gallegos, y ciento veintiséis, de José Rogelio Hernández Tobar, calle de por medio.- AL SUR: Linda con parcela ochenta, de Luciano Méndez Barrientos. - Y AL PONIENTE: Linda con parcela ochenta de Luciano Méndez Barrientos. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

Librado el día quince de enero de dos mil veinticuatro. -

LIC. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029957

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora SILVIA YANETH RIVERA MENA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro nueve dos tres cuatro nueve seis - tres; en la calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUCIA ELIZABETH MORENO DE ALFARO, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro siete uno cero tres cuatro siete - cinco, según Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notaria Odila Dolores Marroquín Cornejo; solicitando Título de Propiedad a favor de su mandante señora LUCIA ELIZABETH MORENO DE ALFARO, de generales antes expresadas, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Calle a Santa Clara - BIS, Lote sin número, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente; así como también en la calidad antes mencionada, expresa que su poderdante es dueña y actual poseedora de buena fe por más de diez años, del inmueble antes referido, y que lo adquirió por Compraventa de Posesión de Inmueble que le hizo el señor Nicolás Alonso Moreno, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de inmueble, sin inscribir, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de enero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Martín Eliseo Martínez Henríquez, por medio de la cual le vendió e hizo la tradición de dicho inmueble, en la que consta que el señor Nicolás Alonso Moreno, fue propietario del

inmueble en mención desde el año dos mil tres, por compra efectuada al señor Rogelio Rigoberto Díaz, según consta en la escritura pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de abril del años dos mil tres, ante los oficios del Notario Jesús Amílcar Rodríguez Menjívar, consta que el señor Rogelio Rigoberto Díaz, fue propietario del inmueble desde mil novecientos noventa y cinco, posesión que unida por los anteriores dueños a la de la actual poseedora LUCIA ELIZABETH MORENO DE ALFARO, sobrepasa más de veintiocho años ejerciendo la posesión material del referido inmueble, sobre el cual la señora Lucía Elizabeth Moreno de Alfaro, ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos, y desde la fecha que adquirió el inmueble su poderdante, es dueña y legítima poseedora de buena fe, lo está poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión con terceros, y unida su posesión a la de sus antecesores suman más de veintiocho años consecutivos; dicho inmueble, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otra persona, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas; manifestando además que en el referido inmueble, en la actualidad contiene servicios de energía eléctrica y agua potable, quien ha venido realizando actos de verdadera dueña, sin que persona alguna le haya disputado su posesión; el inmueble en referencia es de una extensión superficial de CIENTO NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: En un solo tramo en línea recta de una distancia de siete punto ochenta metros colindando con MARIA DOLORES AREVALO DE MORENO. LINDERO ORIENTE: En un solo tramo en línea recta con distancia de catorce punto cincuenta metros, colindando por este rumbo con JOCSAN JAMIN MORENO MERCADO. LINDERO SUR: Un solo tramo en línea recta con distancia de seis punto cincuenta metros, colindando con EDGAR WILFREDO ANAYA PANAMEÑO, VICTOR MANUEL CALDERON AMAYA, GERSON ETAN MORENO MERCADO, JOCSAN JAMIN MORENO MERCADO, MARIA CARMEN ZAVALA DE NUÑEZ, mediando calle pública que conduce a Santa Clara; y LINDERO PONIENTE: En un solo tramo en línea recta con distancia de trece punto treinta metros, colindando con JENI NATALIA MOLINA GARCIA, así se llega al punto donde inició esta descripción. El inmueble lo obtuvo por posesión de más de diez años en dicho lugar, el cual no es inscribible en el registro de la Propiedad correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, por lo que presenta Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Centro Nacional de Registro, Departamento de San Vicente, en donde se comprueba que el poseedor del inmueble en referencia, es la señora LUCIA ELIZABETH MORENO DE ALFARO, y lo valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- CARLOS ALBERTO SORIANO RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FÁTIMA YANETH MORALES DE MELÉNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X029873-1

NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA, Alcalde Municipal del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BILL CHRISTIAN CHÁVEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco cinco seis tres siete seis guion cero, con Número de Tarjeta de identificación de Abogado cero seis uno cuatro cuatro dos cuatro tres dos uno nueve uno tres nueve cuatro, solicitando Título de Propiedad a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L., señor: quien actúa como APODERADO JUDICIAL de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R. L., del domicilio del Cantón El Capulín, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres guion cero seis cero tres ocho cero guion cero cero uno guion tres, representada legalmente por su actual Presidente y Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO FIGUEROA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis tres siete cero cuatro guion siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres guion uno seis cero cuatro siete cero guion uno cero uno guion seis.- De los siguientes inmuebles:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 9 - A IDENTIFICADA COMO PARCELA (337), del MAPA CATASTRAL 0503U53. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 9 - A, PARCELA (337), del MAPA CATASTRAL 0503U53, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (57,003.19 Mt2), equivalentes a OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS (81, 560.16 V2), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: partiendo del vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: AL NORTE doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho punto cero siete, ESTE cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y uno punto cero tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por trece tramos con los si-

guientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto veintinueve metros; colindando con Manuel Antonio Bolaños Espinoza, cerco sin materializar; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de sesenta y un punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y dos punto trece metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con Manuel Antonio Bolaños Espinoza, Bolaños Guevara de Bolaños Victoria Noemy con cerco vivo Tramo trece, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; colindando con Margarita Mejía de Martell con tapial. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta metros; Tramo dos, Sur treinta grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de

treinta y un punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur treinta y un grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo doce, Sur catorce grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cinco grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de quince punto quince metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., con cerco sin materializar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con María Hilda Cuellar Hernández de Domínguez con cerco sin materializar y Calle de por medio. LIN-

DERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo once, Norte veintisiete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo doce, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo trece, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo veinte, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiocho metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con

una distancia de veintidós punto veintiocho metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y un metros; colindando con PORCIÓN NUEVE GUIÓN B propiedad de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L., con cerco sin materializar y Río Colón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble se valúa en la cantidad de CIENTODIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 119,893.43.-) El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 9 - B IDENTIFICADA COMOPARCELA (780), del MAPA CATASTRAL 0503R06; INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 9 - B, PARCELA (780), del MAPA CATASTRAL 0503R06, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (121,755.31 M²), equivalentes a CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE (174,207.49 V²), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: partiendo del VÉRTICE NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve punto treinta y cuatro, ESTE cuatrocientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco punto cero dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados

veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y seis punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte cero grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados cero minutos diez segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa y un metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo veintiún, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cero tres metros; Tramo veintidós, Sur veintisiete grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de ochenta y un punto sesenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y siete grados

cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta grados dieciséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto ochenta y un metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., GIRON GRANDE JOSE ALBERTO, GIRON GRANDE MARIA CRUZ, MELENDEZ CERNA RAFAEL Y ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. con cerco de púas y Río de por medio. LINDE-RO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veinte grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de setenta y seis punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Norte sesenta y dos grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve mi-

nutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta punto veinte metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y nueve grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y ocho grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo treinta y un, Sur cincuenta grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de punto treinta y tres metros; Tramo treinta y seis, Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero ocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur cua-

minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con PROYECTOS TOTALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - PROTOTAL, S.A. DE C.V. con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble se valúa en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 256,085.01) El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 9 - C IDENTIFICADA COMO PARCELA (221), del MAPA CATASTRAL 0503U53. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 9 - C, PARCELA (221), del MAPA CATASTRAL 0503U53, de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7,772.64 Mt²), equivalentes a ONCE MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS (11,121.09 V²) y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y dos punto diez, ESTE cuatrocientos sesenta y un mil cuarenta y dos punto ochenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cero un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSE ALBERTO GIRON GRANDE con cerco vivo. LINDERO ORIENTE

partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cero grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur catorce grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 9B) con cerco sin materializar y Río Colón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero siete metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 9B) con cerco sin materializar y Río Colón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros, con cerco sin materializar; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados once minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$16,348.00) El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión;

y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - A IDENTIFICADA COMO PARCELA (391), del MAPA CATASTRAL 0503U45. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - A, PARCELA (391), del MAPA CATASTRAL 0503U45, de una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (22,601.09 Mt²), equivalentes a TREINTA MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (30,906.83 V²), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil setecientos siete punto ochenta, ESTE cuatrocientos sesenta mil novecientos diecinueve punto cincuenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto trece metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; colindando con FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA POPULAR con muro. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados veintisiete minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros, con muro; Tramo tres,

Sur treinta y seis grados veintisiete minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros, con cerco vivo; Tramo catorce, Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo quince, Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros, con muro; Tramo dieciséis, Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y ocho grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y tres grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y dos grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y tres grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una

distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y un grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo veintiocho, Sur veintitrés grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros; Tramo treinta, Sur veintiún grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y un, Sur once grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur once grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur doce grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero un grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur diecinueve grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; Tramo treinta y siete, Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero metros; Tramo treinta y ocho, Sur veintisiete grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta, Sur treinta y ocho grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y un, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 10B, 10C Y 10D) Y UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo y Calle de por medio. LINDEROSUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA

DE R.L. (PORCIÓN 10E) con cerco vivo y Río Colón de por medio. LINDEROPONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo seis, Norte treinta grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo once, Norte once grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte once grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte once grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Norte diez grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciséis metros, con cerco vivo; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Norte veinte grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y tres grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo veintiún, Norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de punto noventa y un metros;

Tramo veintitrés, Norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y seis grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto setenta metros; Tramo treinta, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo treinta y un, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta y cinco grados once minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y cinco grados once minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros, con muro; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, con muro; colindando con (ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L. (PORCIÓN 10E), LUIS ALFREDO AGUILAR TOVAR, SALVADOR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ con Río Colón de por medio), SILVIA MARTA MAGAÑA CORNEJO DE POSADA, JOSE ANTONIO SANCHEZ, JOSE EVELIO ESCOBAR GUERRA, MARIA ROSA AMANDA ESCOBAR DE ESCOBAR, INES LOPEZ DE CORTEZ, ANA SILVIA DELGADO PUQUIRRE, LETICIA CONCEPCION AYALA, SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA, JULIO CESAR LEMUS, ALICIA DE JESUS TOBAR, JULIO CESAR BENAVIDEZ, LEONIDAS SORTO, SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA, AMADA ALICIA GRANDE DE BARAHONA, SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA, LAURA CAROLINA DE TEJADA, NOEMY PALACIOS DE GARCIA, ROSA DEL CARMEN ACEVEDO, ANTONIA HERNANDEZ, MARIA CRUZ AVELAR Y SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$45,433.04) El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - B IDENTIFICADA COMO PARCELA (392), del MAPA CATASTRAL 0503U45. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - B, PARCELA (392), del MAPA CATASTRAL 0503U45, de una extensión superficial de CATORCE MILOCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. (14,088.20 Mt²), equivalentes a VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS (20,157.40 V²), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil setecientos un punto cuarenta y seis, ESTE cuatrocientos sesenta y un mil treinta y tres punto cero cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto cero metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros; colindando con FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA POPULAR con muro. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y un metros, con muro; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados cero un minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cuarenta

y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y seis metros, con cerco vivo; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros, con pared; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros, con cerco vivo; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y tres metros, con muro; Tramo quince, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 10) con cerco vivo y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo quince, Norte cuarenta y un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y nueve grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y tres grados cincuenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros, con cerco vivo; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y siete metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. con muro y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,631.38). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos

que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - C, IDENTIFICADA COMO PARCELA (386), del MAPA CATASTRAL 0503U45. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - C, PARCELA (386), del MAPA CATASTRAL 0503U45, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. (198.45 Mt²), equivalente a DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (283.94 V²), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y tres punto noventa y cuatro, ESTE cuatrocientos sesenta mil novecientos setenta punto diecinueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando con UNIFINSA S.A. DE C.V con cerco vivo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto trece metros; colindando con UNIFINSA S.A. DE C.V. con cerco vivo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto diez metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L.(PORCIÓN 10-A) con cerco vivo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: CUATROSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$417.39). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue ad-

quirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - D, IDENTIFICADA COMO PARCELA (387), del MAPA CATASTRAL 0503U45. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - D, PARCELA (387), del MAPA CATASTRAL 0503U45, de una extensión superficial de CIEN PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (100.89 Mt²), equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (144.35 V²),. Y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro punto cero siete, ESTE cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis punto cincuenta y seis. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y ocho metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto dieciséis metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 108) con cerco vivo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en DOSCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$212.94). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que

se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - E IDENTIFICADA COMO PARCELA (768), del MAPA CATASTRAL 0503R06. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - E, PARCELA (768), del MAPA CATASTRAL 0503R06, de una extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. (10,742.56 Mt²), equivalente a QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (15,370.45 V²), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho punto sesenta y un, ESTE cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa y seis punto noventa y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero un minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur treinta y siete grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo once, Sur cero ocho grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo trece, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros;

Tramo catorce, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Sur cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y un grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DER.L. (PORCIÓN 10A) con cerco vivo y Río Colón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo once, Sur treinta y un grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, con muro; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIO AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 10F) con cerco vivo y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; colindando con RENE ANTONIO REGIS, EDSON DANIEL PINEDA, JOSE MIGUEL LOPEZ, ROBERTO CARLOS VASQUEZ, MARIA ELENA CLEMENTE, ANA CECILIA CORNEJO con cerco vivo y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cator-

ce grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte quince grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte quince grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte catorce grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta punto doce metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte catorce grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero un metros; Tramo trece, Norte quince grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte quince grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros; Tramo quince, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintitún punto cincuenta y tres metros, con cerco vivo; Tramo diecinueve, Norte treinta y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros, con muro; colindando con MARTA EMILIA ECHEVERRIA, FELIX RAMIREZ GAMEZ, JOSE RICARDO ARGUETA, JULIO RENDI DIAZ ARGUETA, HUMBERTO TOBAR, MARIA BERTHA MOZ, JOSE DARIO RIVERA, SERVELIO ANTONIO ALARCON, FIDELINA MARTINEZ DE PINEDA, IGNACIO DIAZ, MARIA RUTH LOPEZ DE DUEÑAS, JOSE RAFAEL ARDON CISNEROS, LUIS GALDAMEZ ESCOBAR, ESPERANZA GARCIA LOPEZ, JOSE LISANDRO COLATO, ANA ADILIA ESPINOZA, TIMOTEO QUINTAN ILLA, SALVADOR GARCIA LOPEZ, TERESA DE JESUS GARCIA, JOSE ROBERTO COLOCHO,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN Y LUIS ALFREDO AGUILAR TOVAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: VEINTIDOS MIL QUIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,594.56). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no está en cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - F IDENTIFICADA COMOPARCELA (769), del MAPA CATASTRAL 0503R06. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - F, PARCELA (769), del MAPA CATASTRAL 0503R06, de una extensión superficial de CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. (4,066.94 Mt2) equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (5,818.97 V2), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil doscientos ocho punto treinta y ocho, ESTE cuatrocientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho punto dieciséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con cerco vivo y Río Colón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete

metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo cinco, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo seis, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur once grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur once grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; colindando con PROYECTOS TOTALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; colindando con LUIS ENRIQUE MORENO PANAMEÑO, WILIAM HERNANDEZ VALDEZ, FRANCISCO EDBERTO GRANDE, SAUL ARMANDO RIVAS MORALES, NELSON EDMUNDO GODINEZ, VERONICA DEL CARMEN PEREZ, ALEJANDRA DEL CARMEN PLATERO RIVAS, PATRICIA GUADALUPE PALMA DELGADO, CESAR OSWALDO OSORIO, MARIA MAGDALENA JIMENEZ TICAS Y ANA MARGARITA RAYMUNDO. con cerco vivo y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo ocho,

Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo once, Norte treinta y un grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y dos metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L. con cerco vivo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: OCHO MIL QUIENIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8,553.88). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

Se hace constar que dichas propiedades las adquirió la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R. L., por COMPRA VENTA, otorgada en ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE, LIBRO QUINCE, formalizada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, y ante los Oficios Notariales de la Licenciada RHINA ESCALANTE DE REY, Notario, del Domicilio de San Salvador, al INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, en fundamento a ACTA ORDINARIA, número CUARENTA Y UNO GUION OCHENTA Y CINCO, de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN SU PUNTO CUATRO GUION UNO, DE JUNTA DIRECTIVA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, VENDE a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R. L., MIL QUINIENTAS VEINTE MANZANAS DE TERRENO CON DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, POR EL PRECIO de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO COLONES CON CINCUENTA CENTAVOS; mismas MIL QUINIENTAS VEINTE MANZANAS DE TERRENO CON DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA

Y DOS VARAS CUADRADAS, de terreno que está dividido en TRES PORCIONES, denominadas PORCIÓN I, PORCIÓN II, y PORCIÓN III, cuyo antecedente se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a la inscripción VEINTINUEVE del Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO de Propiedad; mismas Porciones que se determinan así: PORCIÓN I, compuesta por varios terrenos que constituyen la "HACIENDA RUSTICA, conocida con el nombre "AGUA FRIA", antes llamada en parte EL GUARUMAL, situada en Jurisdicción del Pueblo de Colón, Departamento de La Libertad, los cuales suman una extensión superficial de OCHOCIENTAS QUINCE MANZANAS, DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS; PORCIÓN II, compuesta por un terreno, situado en Cantón El Capulín, Jurisdicción del Pueblo de Colón, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de UNA MANZANA, SETECIENTOS TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS; y PORCIÓN III, Porción de terreno, que formó parte de la HACIENDA EL TRANSITO, Porción que se llama "EL LIMON", o "HACIENDA EL LIMÓN, situada en Cantón El Capulín, Jurisdicción del Pueblo de Colón, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SETECIENTAS CUATRO MANZANAS, CERO VARAS CUADRADAS, misma COMPRA VENTA, que fue inscrita al LIBRO: 1052, a la INSCRIPCIÓN: 18, de PÁGINA: 123 a 150, en la que consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que se abrevia (I.S.T.A.), por medio de su Representante Legal, y Vicepresidente de dicha Institución en esa fecha señor CARLOS RAMIREZ SALEGIO, VENDE LOS INMUEBLES ANTES DETALLADOS a la cooperativa, misma inscripción antes expresada, que después fue trasladada al REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES denominado (RSILA LIBERTAD) a las MATRÍCULAS: M-01101836 y M-01101712, misma matrícula M-01101712, que es la que nos interesa, después fue trasladada al SISTEMA DE FOLIO REAL AUTOMATIZADO, DENOMINADO (Siryc), a la MATRÍCULA: 30000001-00000, misma matrícula que después fue cerrada, por haberse practicado en el inmueble REMEDIACIÓN DE INMUEBLE CON SEGREGACIÓN, por ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO UNO, LIBRO VEINTINUEVE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de diciembre del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado MARCO ANTONIO SANABRIA ACOSTA, con la que el inmueble quedó dividido en DOS porciones, denominadas PORCIÓN UNO, a la que se le asignó la MATRÍCULA: 30016940-00000, y PORCIÓN DOS, a la que se le asignó la MATRÍCULA: 30016939-00000, interesándonos para el presente TÍTULO MUNICIPAL, la PORCIÓN DOS, a la que se le asignó la MATRÍCULA: 30016939-00000, que es la matrícula en la que se encontraban incorporados los inmueble motivo de esta solicitud, pues cuando realizaron la REMEDIACIÓN CON SEGREGACIÓN DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, OMITIERON INCORPORAR las PORCIONES 9 y 10.

PORCIÓN 9, formada por TRES PORCIONES DE TERRENO:

1. PORCIÓN 9 - A Identificada como PARCELA (337), del MAPA CATASTRAL 0503U53;
2. PORCIÓN 9 - B Identificada como PARCELA (780), del MAPA CATASTRAL 0503R06;
3. PORCIÓN 9 - C Identificada como PARCELA (221), del MAPA CATASTRAL 0503U53;

Y PORCIÓN 10, formada por SEIS PORCIONES DE TERRENO:

4. PORCIÓN 10 - A Identificada como PARCELA (391), del MAPA CATASTRAL 0503U45;
5. PORCIÓN 10 - B Identificada como PARCELA (392), del MAPA CATASTRAL 0503U45;
6. PORCIÓN 10 - C Identificada como PARCELA (386), del MAPA CATASTRAL 0503U45;
7. PORCIÓN 10 - D Identificada como PARCELA (387), del MAPA CATASTRAL 0503U45;
8. PORCIÓN 10 - E Identificada como PARCELA (768), del MAPA CATASTRAL 0503R06;
9. PORCIÓN 10 - F Identificada como PARCELA (769), del MAPA CATASTRAL 0503R06.

Porciones de terreno antes individualizadas, que son también propiedad de la COOPERATIVA, y cuya PROPIEDAD, TENENCIA Y POSESIÓN MATERIAL de los mismos Inmuebles, de conformidad A LA POSESIÓN Art. 745, 747 inc.2, 750 C.C., misma tenencia y posesión material de los inmuebles, que hasta la fecha no ha sufrido ningún tipo de interrupción ni natural ni civil, y al contrario, esta tenencia y posesión material de los inmuebles, es reconocida por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), que es el que las vendió a dicha Cooperativa dichos inmuebles; sino también por parte de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRONACIONAL, del Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad, y así mismo por los Asociados, y Colonos de la COOPERATIVA, así como también por Vecinos, y Colindantes de los mismos terrenos; mismas PROPIEDAD, TENENCIA Y POSESIÓN MATERIAL de los mismos Inmuebles que es RECONOCIDA DESDE hace ya TREINTA Y OCHO AÑOS, desde EL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, mes en el que esta COOPERATIVA compró al ISTA, dichos inmuebles.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JULIO HECTOR CAÑAS GOMEZ, mayor de edad, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con carnet de Abogado número uno dos uno cinco A cuatro tres dos cero ocho tres nueve ocho uno, con Poder General Judicial apoderado del señor NILMO EVELIO GONZALEZ MEJIA, de cincuenta y nueve años, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad, homologado Número: cero cuatro cuatro seis cuatro seis cuatro seis guión seis Solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado, el Barrio La Merced, en San Rafael Oriente, San Miguel, de la capacidad, de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el mojón Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de María Magdalena León Segovia y José Ismael Jiménez, marcada en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y tres grados, cero minutos, cero ocho segundos y distancia de diez puntos sesenta y uno metros; llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terreno de José Ismael Jiménez, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; Consta de un tramo recto que parte del mojón número dos con rumbo suroeste treinta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos y distancia de quince puntos cincuenta metros, llegando al mojón número tres; colindando en este sector con terreno de Elsi Marilú Rodríguez Garay, cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; Consta de un tramo recto que parte del mojón número tres con rumbo noroeste cincuenta y siete grados, veinticuatro minutos, cuarenta segundos y distancia de diez puntos sesenta y cuatro metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en este sector con terreno de María Magdalena León Segovia, servidumbre por medio. LADO PONIENTE; consta de un tramo recto que parte del mojón número cuatro con rumbo noreste treinta y siete grados, veintidós minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de dieciséis puntos treinta y dos metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de María Magdalena León Segovia, cerco de alambre espigado de por medio. La salida del presente inmueble es por medio de una servidumbre de cero dos puntos sesenta metros de ancho, adyacente al costado sur y que se extiende hacia el poniente hasta salir a la calle nacional. No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compra que hizo al señor, JOSÉ MANUEL GARAY MEDRANO, tiene más de veinte años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, quince de enero de dos mil veinticuatro.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL. SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora CLAUDIA YANET VELIS DURAN, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio, de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento único de Identidad Número: cero dos seis cinco cero cero cinco nueve guión nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, de origen Ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos tres cero uno dos ocho seis cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día tres de noviembre del dos mil veintitrés, ubicado en el Cantón Tapalshucut, Caserío Los Velis, Número S/N, del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como Parcela número doscientos noventa y dos, Mapa catastral número cero tres cero seis R cero cuatro, compuesto de una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (750.17mts.2), y su descripción técnica, contiene las siguientes medidas y colindancias: Su descripción iniciará en el vértice NOR PONIENTE, de la propiedad localizada en el plano como mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto trece metros; Tramo dos, Sureste sesenta grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de once punto setenta y un metros; colindando con propiedad de Contreras y Compañía. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintisiete grados treinta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Suroeste veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de Rosa Elena Isho de Cea, y con propiedad de Oscar Rolando Peñate Velis servidumbre existente de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando con propiedad de Juan Enrique Ríos, servidumbre existente de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintinueve grados dieciséis minutos catorce segundos con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo dos, Noreste veinticuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de Víctor Sánchez y con propiedad de Rosa Hilda Velis. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por el titularante por POSESION MATERIAL a raíz de una Donación Verbal que le hizo su abuela la señora Virginia Velis, sin documento alguno, la cual

ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030031-1

TITULO SUPLETORIO

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora CONCEPCIÓN SORIANO RAMÍREZ, de setenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero seis uno cero-ocho, dueña de un inmueble situado en el Caserío Chapelcoro Arriba, Cantón Chapelcoro, Municipio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de quince mil cuatrocientos punto sesenta y siete metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas dos mil treinta y cinco punto veintiocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil cuarenta y seis punto cero cinco, ESTE quinientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho punto ochenta y un. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte doce grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno propiedad de la señora ADRIANA PORTILLO, con calle de por medio; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados cero un minutos

cero cero segundos Este con una distancia de treinta y siete punto veintiséis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cincuenta punto diez metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero dos metros; colindando con terreno propiedad del señor JUAN SORIANO PORTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur veinte grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de la señora PAS-CUALA SORIANO, con paredón de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; colindando con propiedad del señor GREGORIO SORIANO, con cerco de piedras de por medio; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres

metros; Tramo doce, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y dos grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo quince, Sur cuarenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Sur veintiún grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y siete grados treinta minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo veinte, Sur quince grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur doce grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y un grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintisiete, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, Sur veinticuatro grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de la señora MARIA PAULINA MEMBREÑO, con quebrada de por medio y cerco de piedras de la colindante. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados diez minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad del señor FRANCISCO RAMIREZ, con

calle que conduce a Ciudad Dolores de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que por Testimonio de Escritura de Compraventa, celebrada a las doce horas del día dos de junio del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Carmen Lorena Castro Ruiz, Adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora Eleuteria Ramírez de Soriano. Y quien tuvo la posesión por más de diez años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora CONCEPCIÓN SORIANO RAMÍREZ, y anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, quince de enero de dos mil veinticuatro.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO

1 v. No. W004948

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARÍA CLOTILDE NOVOA DE BAIRES, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cinco ocho dos ocho cero-seis, dueña de un inmueble situado en el CASERÍOLA MAJADA, CANTÓN CUYANTEPEQUE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de un mil doscientos sesenta y nueve punto veintiocho metros cuadrados, equivalentes a un mil ochocientos dieciséis punto cero nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil trescientos treinta y nueve punto noventa y dos. ESTE quinientos cuarenta y un mil

noventa y nueve punto veinte. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados trece minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cero un minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de FRANCISCO JORGE ORTIZ IRAHETA cocido por FRANCISCO JORGE ORTIZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando parte con propiedad de SIMONA IRAHETA BAIRES, y parte colindando con propiedad de PAULINO IRAHETA, con Calle de Acceso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de MARIA AGUSTINA LAINEZ AMAYA, con Calle de Acceso de por medio; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto treinta metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con propiedad de MARIA AGUSTINA LAINEZ AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con propiedad de ALCIDES RODRIGUEZ MERCADO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que por Testimonio de Escritura de Compraventa, celebrada a las seis horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro, Adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora Teresa Dolores Laínez Amaya. Y quien había adquirido dicho inmueble por venta que le María Catalina Amaya de Laínez, a las catorce horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve y quien poseía dicho inmueble por escritura celebrada a su favor a las catorce horas del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno. Quien tuvo la posesión por más de quince años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARÍA CLOTILDE NOVOA DE BAIRES, y anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo,

cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO

1 v. No. W004949

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número quinientos diecisiete, Local Número uno, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco nueve siete seis seis-cuatro; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores JOSE ALFONSO PALACIOS DIAZ, de veintisiete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Firebaugh, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero cero cuatro ocho Seis-cinco, y ROSA DANIELA PALACIOS DIAZ, de veintitrés años de edad, empleada, del domicilio de Firebaugh, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis dos cinco dos siete ocho dos-dos, solicitando se extienda a favor de sus mandantes TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, aproximadamente, y sus linderos son ORIENTE: con Antonio Palacios; AL NORTE: Linda con Miguel Ángel Palacios, AL PONIENTE: Linda con Aquilino Mendoza; y AL SUR: José Ayala, Los colindantes son del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y lo estima en la suma DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W004952

JOSE ALFREDO SARAVIA CHICAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N° 21, San Salvador, Telefax. 2262, 6239,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA EDITH RIVAS DE GUADRON, de setenta y ocho años de edad, Técnico en Turismo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho cero seis cinco seis cero - ocho, portadora de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro cero siete - cero tres cero nueve cinco cinco - cero cero uno - uno, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, el cual está situado en El Cantón San José de la jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a DOS MIL SETECIENTAS DOCE PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Ubicados en el mojón uno que es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. LINDERO NORTE: Formado por siete tramos rectos, el primero con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este con distancia de quince punto sesenta y siete metros; el segundo con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos once segundos Este con distancia de trece punto cincuenta y seis metros, el tercero con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con distancia de quince punto treinta y tres metros; el cuarto con rumbo Sur setenta grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este con distancia de ocho punto treinta y cinco metros; el quinto con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con distancia de seis punto ochenta y seis metros, el sexto tramo con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este con distancia de ocho punto veintitrés metros y el séptimo tramo con rumbo cuarenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con distancia de diecisiete punto veintidós metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Sergio Salinas, vaguada de aguas lluvias de por medio. LINDERO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de Alberto Salvador Gómez.

LINDERO SUR: Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; el segundo con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros, el tercer tramo con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con distancia de veinte punto ochenta y tres metros y el cuarto tramo con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con distancia de dos punto setenta y cuatro metros; colindando por los dos primeros tramos con propiedad de Alberto Salvador Gómez y por los dos restantes tramos con propiedad de José Antonio Erazo. LINDERO PONIENTE: Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Norte catorce grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con distancia de dieciséis punto diez metros; el segundo con rumbo Norte cero un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con distancia de once punto catorce metros; el tercero con rumbo Norte once grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; y el cuarto tramo con rumbo Norte treinta y tres grados doce minutos veintiocho segundos Este con distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Jesús Rivas, calle vecinal de por medio. Llegando así al vértice inicial. En dicho inmueble existen dos viviendas, una de bahareque y otra de sistema mixto que suman noventa y cinco metros cuadrados, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que la compareciente adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo la señora Albertina Gómez de Rivas, venta que se hizo de buena fe, según Escritura Pública quince, de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, once de enero de dos mil veinticuatro

JOSE ALFREDO SARAVIA CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. X029767

ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Notario, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Doctor Irineo Chacon, Calle Profesor Ricardo Alfaro, Casa número Nueve, de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, se ha presentado el señor AMILCAR DE JESUS GAMEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identificación.

dad cero cuatro dos cinco ocho tres uno cero-nueve; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JUAN ANTONIO MEJÍA HENRÍQUEZ, de cincuenta y seis años de edad., Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: cero dos cero seis seis siete tres seis-nueve; solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado Cantón Chunte, Caserío La Esperanza, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los linderos especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos once mil doscientos noventa y cuatro punto diez metros; ESTE quinientos cuarenta y seis mil setenta y dos punto veintinueve metros. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto treinta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de quince punto noventa y siete metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto doce metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur treinta y cuatro grados once minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados diecinueve minutos trece segundos Este y una distancia de trece punto catorce metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta minutos cero un segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de siete punto noventa metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero cuatro minutos cero un segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur setenta y tres grados diecinueve minutos catorce segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto diez metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veinte minutos cero ocho segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rutilio Castro, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; del mojón veintisiete, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia

de seis punto noventa y cinco metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y seis metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y un grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero ocho metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintinueve metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados dos minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lucia Gámez y Abelio Gámez, con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte cero cuatro grados veintitrés minutos once quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y siete metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur cincuenta y dos grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintinueve metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cero metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur veintiocho grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur veintitrés grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero uno metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur veinticinco grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto diecinueve metros; del mojón veinticuatro al mojón vein-

ticinco, con rumbo Sur cero dos grados veinticinco minutos treinta segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lucia Gámez, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur setenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; del mojón veintiséis al segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte treinta y ocho grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero dos minutos doce segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de doce punto veintiuno metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y siete metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte cero tres grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte treinta y dos grados trece minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y uno metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Norte cero nueve grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Norte cero un grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y dos metros; del mojón cuarenta y seis al mojón uno, con rumbo Norte veintinueve grados trece minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rita Villanueva y Rutilio Castro, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, y valúa el inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al Público en General para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ENMA MARIA PINEDA SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X029769

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Aporada del señor RAUL BANEGAS conocido por RAUL VANEGAS, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio del Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos dos tres nueve siete tres - cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DIECISEISMIL PUNTO CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de linderos siguientes AL NORTE, doscientos cuarenta y cuatro metros, colinda con Ismael Bonilla, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE, doscientos cuarenta y tres metros, colinda con Elva Izaguirre y David Acosta, con calle pública que conduce hacia Concepción de Oriente de por medio, SL SUR, cincuenta y siete metros, con Sucesión de Pedro Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, doscientos treinta y uno metros, colinda con Gustavo Acosta, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión desde el día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029772

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono Cinco, Casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor HELIO

EFRAIN TOBAR TOBAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Monte Redondo, Calle al Cementerio, Número S/N, lugar conocido como El Zapote, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, Y linderos siguientes: AL NORTE, colinda Concepción Lara de Flores, AL ORIENTE, colinda con Concepción Lara de Flores, AL SUR, colinda con Héctor Abarca, dividido por quebrada de por medio. AL PONIENTE colinda con Héctor Abarca.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los quince días, de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X029807

CECILIA YAMILET VIGIL CASTELLON, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle Gertrudis Parada, Barrio El Centro, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que el señor JOSE FERMIN BATRES HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero tres millones novecientos treinta y seis mil setecientos noventa y cinco guión cero, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Nancito, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, ochenta y cinco grados, catorce minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y tres metros; tramo dos, Norte, cero nueve grados, treinta y dos minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de punto cincuenta y cuatro metros, Tramo tres, Sur, setenta grados, doce minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de diez punto

treinta y cinco metros; tramo cuatro, Sur setenta y un grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados, treinta y un minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur, setenta y ocho grados, dieciséis minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo siete Sur, setenta y seis grados, cero cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de doce punto veinte metros; colindando con María de la Paz Batres, con pared propia del inmueble; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, cuarenta y nueve grados, diecinueve minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y un punto cuarenta y un metros, Tramo dos Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros, colindando con Jesús Sánchez, con muro de piedra con malla ciclón propia del inmueble; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte, veinticinco grados, treinta y cinco minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros, Tramo dos Norte, veinticinco grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, Tramo tres Norte, veintitrés grados, cero cuatro minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa metros, colindando con Adelio Batres, con muro de piedra con malla ciclón propia del inmueble y camino vecinal de por medio; tramo cuatro Norte, cero cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros, colindando con Jesús Portillo con muro de piedra con malla ciclón propia del inmueble y camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, se hace constar que el inmueble antes descrito es de forma triangular. Que la posesión que ha ejercido el anterior dueño y la ejercida por el compareciente, sobre el referido terreno y construcciones que contiene sobrepasan más de veinticinco años consecutivos. El terreno anteriormente citado lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CECILIA YAMILET VIGIL CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. X029894

CECILIA YAMILET VIGIL CASTELLON, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica, ubicada en calle Gertrudis Parada, Barrio El Centro, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora ADDA ESTHER AMAYA DE CRUZ, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cinco millones quinientos veintisiete mil setecientos quince guion siete, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Amaya, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis punto dieciocho, ESTE: quinientos setenta y un mil doscientos doce punto veintinueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, setenta y dos grados, cuarenta minutos, treinta segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero dos metros; tramo dos, Sur, cincuenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto catorce metros; colindando con Reina Margarita Amaya, con cerco de púas y servidumbre de acceso de tres metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, sesenta y un grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de punto noventa y tres metros, colindando con Amadeo Herrera, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte, ochenta y cinco grados, treinta y dos minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y tres metros, colindando con Amadeo Herrera, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte, veintisiete grados, treinta y ocho minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, Tramo dos Norte, veintidós grados, veinticinco minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y dos metros, Tramo tres Norte, dieciocho grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de once punto diecisiete metros, colindando con Isaac Herrera, con muro de piedras y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica; que la posesión que ha ejercido la anterior dueña y la ejercida por la compareciente, sobre el referido terreno y construcciones que contiene sobrepasan más de treinta años consecutivos. El terreno anteriormente citado lo valúa en la

cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante, ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie. Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CECILIA YAMILET VIGIL CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. X029895

LICENCIADA EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,
NOTARIO: Con Oficina Jurídica en Avenida 15 de Septiembre, casa número 18, de Santiago de María.- Al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Señora SONIA ESTEFANY AREVALO PONCE, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, de los domicilios de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y de la Ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad Número, cero cuatro cuatro tres uno ocho cero cero guion cinco, solicitando de forma personal, a su nombre TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Loma Larga, del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de 1,533.78.M². Con los siguientes colindantes: Salvador Cabrera, María Eva Días Alvarenga, Inés García, Juana Guzmán de Castro y Marta Antonia García, todos del domicilio de Conchagua. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, no lo posee en proindivisión con nadie, de manera quieta y pacífica por más de veinte años, lo adquirió por compra que hizo al Señor Antonio Arévalo Argueta, en documento privado y simple, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Santiago de María, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. X029923

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dieciséis de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paíz, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número uno dos cero ocho cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y Documento Único de Identidad número cero dos seis cero dos ocho uno tres guion uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho-cero cuatro cero siete ocho cuatro-uno cero uno-siete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Carlos Antonio Guevara, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en 5840 GLENMONT DR 47 Houston TEXAS 77081; con Documento Único de Identidad Número cero seis siete cuatro tres cinco ocho cuatro-dos; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- El vértice SUR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta y dos mil setecientos veintidós punto ochenta y un, Este quinientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y dos punto cero cinco.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos; Norte veinticinco grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro: Norte veintisiete grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; colindando con Raymunda Guevara Ortiz, con pared de por medio e Inés Alvarado Torres, con cerco de púas.- LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto

treinta y dos metros; colindando con Inés Alvarado Torres, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Sur treinta y siete grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros: Tramo dos; Sur treinta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros, Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros, Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos quince segundos este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con Santana Angélica Cruz, con cerco de púas.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y cinco grados doce minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros, Tramo dos, Sur treinta y nueve grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros colindando con Santana Angélica Cruz, con cerco de púas: Tramo tres, Sur cuarenta grados diecisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cincuenta y dos cero tres segundos oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros: Tramo seis, Sur catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos, oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros colindando con Ricardo Antonio Paiz, con cerco de púas; Tramo siete; Sur cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con Pedro Henríquez, con cerco de púas y calle de por medio.- Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió por Donación Verbal que le hiciera su madre Ana Coreta Guevara; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,000.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se presentó la señora ARACELY MARTINEZ PEREZ, de treinta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos-uno, ya homologado; solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Antonio la Junta, Caserío La Bolsa de esta Jurisdicción, y que se describe así: de una extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según denominación catastral las siguientes: al NORTE, con Neftalí Rivas; al ORIENTE, con Ana Hernández de Rivas; al SUR, con Iglesia Católica calle de por medio; y al PONIENTE, con Miriam Rivera de Méndez calle de por medio, Reyes Pérez Mejía calle de por medio, María Sonia Pérez Mejía y Abigail Mejía Viuda de Pérez.- El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitres.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029959-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

“NÚMERODOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO. Encumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:”

“MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitres. Vistas las diligencias que constan en el proce-

so administrativo de la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitres, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 28 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02035785. Carné de Residente Definitivo Número: 1016751. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintiséis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día diecisiete de julio de dos mil veintitres, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos veintidós, folio doscientos veintidós, tomo ochocientos cincuenta y uno, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y cinco, quedó inscrito que la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS, nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Managua, departamen-

to de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Santiago Tellez Solano y María Guadalupe Rojas Castro, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento veinticinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil setecientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento diecisiete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones treinta y cinco mil setecientos ochenta y cinco, a nombre de la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día nueve de junio de dos mil veintiséis, la cual corre agregada del folio ciento diecisiete al ciento veintitrés; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número sesenta y seis, folio sesenta y seis, del Libro ordinario número uno de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Moncagua, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil diecinueve, expedida el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Edgar Alexander Hernández Orellana, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios del alcalde municipal de Moncagua departamento de San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: TELLEZ DE HERNÁNDEZ; la cual corre agregada a folio ciento veinticuatro; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Edgar Alexander Hernández Orellana, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones novecientos once mil doscientos cincuenta y cinco-nueve, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciocho de diciembre de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio ciento diecisiete y ciento dieciocho. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como TELLEZ DE HERNÁNDEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno

de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ZEYLA

MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ZEYLA MARYERI TELLEZ ROJAS hoy ZEYLA MARYERI TELLEZ DE HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.-”

“RUBRICADA”

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.”

“RUBRICADA”

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X029780

MUERTE PRESUNTA

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparicimiento del señor VALENTÍN MUÑOZ VALLE, promovidas por la Licenciada MARIA JOSEFINA BLANCO CHACON, como apoderada general judicial de la señora ROXANA CAROLINA CRUZ DE MUÑOZ, por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha ordenado la búsqueda del desaparecido, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años; y se ha ordenado la cita del señor VALENTÍN MUÑOZ VALLE, quien a la fecha de su desaparicimiento, en el año dos mil ocho, era de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Colón. En consecuencia, se CITA POR PRIMERA VEZ al señor VALENTÍN MUÑOZ VALLE para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X029825

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219972

No. de Presentación: 20230367670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGUENSE y SILVIANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

OPTICA MATAMOROS

Consistente en: las palabras OPTICA MATAMOROS, que servirá para: Identificar una empresa o establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios ópticos, servicios de clínicas de salud visual; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios

de exámenes de la vista; servicios de corrección de la vista por láser, servicios de laboratorio clínico (toma de exámenes de sangre, orina, heces, glucosa, colesterol); alquiler de anteojos (óptica), alquiler de gafas (óptica); servicios de ajuste de anteojos, lentes y gafas; suministro de información sobre ajuste de lentes, anteojos o gafas; adaptación de lentes de contacto; servicios de optometría; servicios médicos; servicios de audiometría; servicios de odontología, optometría y salud mental; servicios de radiografías; comercialización, importación y distribución de productos relacionados con exámenes clínicos y radiografías en general; comercialización, importación y distribución de productos odontológicos.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004945-1

No. de Expediente: 2023219237

No. de Presentación: 20230366385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de MINIMOTORS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMOTORS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MINIMOTORS

Consistente en: las palabras MINIMOTORS y diseño, que se traduce al castellano como minimotores, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS CONVENCIONALES Y ELÉCTRICAS, SCOOTERS (ESCÚTERS) ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRODUCTOS ELÉCTRICOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE ÉSTOS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004957-1

No. de Expediente: 2023220995

No. de Presentación: 20230369937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ASAEEL PACHECO POZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVERSIONES R Y G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRINVER R Y G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión COMERCIAL DEL GOLFO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras COMERCIAL DEL GOLFO, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, TALES COMO: ARROZ, AZÚCAR, FRIJOLES, HUEVOS, ACEITE, HARINAS, EMBUTIDOS, JABÓN PARA LA ROPA Y DE BAÑO, PAPEL HIGIÉNICO Y BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029823-1

CONVOCATORIAS**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

La Junta Directiva de la Asociación de Proveedores Agrícolas, APA,

CONVOCA: A sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día jueves 22 de febrero de 2024, en el Mesón de Goya, ubicado en Km. 11 Carretera Panamericana ITCA Fepade, Santa Tecla, La Libertad; a fin de dar a conocer los puntos contenidos en la agenda a desarrollarse de la siguiente manera:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta antimonopolio.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Informe de labores 2023.
5. Presentación de estados financieros 2023.
6. Presentación de informe de auditoría 2023.
7. Nombramiento del auditor y fijación de sus emolumentos
8. Varios.
9. Otros asuntos que de conformidad a los estatutos puedan conocerse en la Asamblea General.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria se requiere la asistencia de los dos tercios por lo menos de sus miembros, si no hubiere quórum, se celebrará la Asamblea 30 minutos después con cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

San Salvador, 11 de enero de 2024.

VÍCTOR LUIS ÁVILA BOLÍVAR,

DIRECTOR SECRETARIO

ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS.

3 v. alt. No. W004934-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la

atribución que le confieren las Cláusulas vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Socios del mismo para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, en el local de recepciones Salón Imperio Santa Ana, ubicado en 5ta. Calle Oriente, entre 3ra y 5ta Avenida Sur #13, Santa Ana, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, a las diez horas y treinta minutos en el local de recepciones Salón Imperio Santa Ana, ubicado en 5ta. Calle Oriente, entre 3ra. y 5ta. Avenida Sur #13, Santa Ana.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima sexta y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de miembros de Junta Directiva.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240, y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima cuarta del Pacto Social del Banco.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en 3ra. Calle Oriente y 3ra. Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana".

En la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ATILIO SIGÜENZA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. RAÚL ANTONIO CALDERÓN,

DIRECTOR SECRETARIO.

SONIA ABIGAIL BUENDÍA,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. W004938-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de ARTES GRÁFICAS PUBLICITARIAS, S.A DE C.V,

CONVOCA: A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en las instalaciones de la Sociedad ubicada en el Kilómetro 5 ½ del Boulevard del Ejército Nacional, calle Claper, Soyapango San Salvador, el día lunes 19 de febrero del año 2024, a partir de las diez horas con treinta minutos en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes 20 de febrero de 2024, a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA A TRATAR

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros de la sociedad correspondientes al Ejercicio económico del año 2023.
- 4- Presentación del Informe del Auditor Externo.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal. Y fijación de sus emolumentos
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que se pueda discutirse en esta Junta de conformidad a la ley.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes y representados y en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representados y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes y representados.

Soyapango, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ING. JUAN JOSÉ HERRERA MORAN PINEDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004963-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en Bellanova, Salones y Jardines ubicada en Carretera Panamericana salida a La Unión, frente a Colonia Carrillo San Miguel, Departamento de San Miguel; en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en el local de la Caja de Crédito de San Alejo ubicado en 2ª Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª Av. Norte y 3ª Calle Pte. Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión", a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

En la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ DEL ROSARIO BAUTISTA HERNÁNDEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

SANTOS ORTIZ CONDE,

DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL SANTOS HERNÁNDEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro, en La Pampa, ubicada en Avenida Independencia Sur, entre Calle Arizona y 39 Calle Poniente, Plaza Cristal Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el miércoles veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas décimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoseptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la Cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2023.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.

8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2ª. Av. Norte entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana".

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro,

MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

BEDDY ALEJANDRO BOTTO ROSALES,
DIRECTOR SECRETARIO.

OLGA VIDAL MOSCOSO DE BATRES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X029906-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 62228, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL UN DOLAR (US\$ 10,001.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes 16 de enero de 2024.

IMELDA GUARDADO,
GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA LA SULTANA.

3 v. alt. No. X029733-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142526542100 folio 62043 emitido en Suc. Centro el 30 de enero de 1992, por valor original \$7,428.57 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029740-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142126542102 folio 161554 emitido en Suc. Soyapango el 4 de junio de 1997, por valor original \$1,714.29 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 15 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029741-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142026542101 folio 142256 emitido en Suc. Soyapango el 13 de agosto de 1996, por valor original \$5,485.71 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 15 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029742-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350GAN000001144, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO TREINTA MIL 00/100 DOLARES (US\$ 130,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes 03 de noviembre de 2023.

ZULEIMA LOPEZ

SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

3 v. alt. No. X029794-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20600140374 de Agencia Santa Tecla, emitido el día 12/01/2023 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.55% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029850-1

AUMENTO DE CAPITAL**ACTA TREINTA Y UNO**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

MEDICAL PHARMA S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día 05 de septiembre del dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad MEDICAL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEDICAL PHARMA S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con dirección en la Calle Principal N° 10, Colonia Las Rosas, N° 2 San Salvador. Reunido el cien por Ciento de las Acciones que comprenden el Capital Social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,000.00), y de acuerdo al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio vigente, los accionistas deciden celebrar Junta General extraordinaria de Accionistas. La cual se desarrollará con la agenda aprobada por unanimidad y en el punto Cuatro: Presentación de propuesta de Capitalización de deuda contraída con la Sociedad MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., y cesión de participación Accionaria de Máxima Alerta, S.A. de C.V., en la sociedad Medical Pharma, S.A. de C.V.; En el punto Cuatro, el señor Presidente de la Asamblea General, presentó el estudio correspondiente respecto de las cuentas por pagar a la Sociedad Máxima Alerta, S.A. de C.V., las cuales ascienden a UN MILLON CUARENTA Y NUEVE

MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,049,600.00), proponiendo al pleno que dicho monto sea considerado como Participación Accionaria en la Sociedad Medical Pharma, S.A. de C.V., de esta manera y de Acuerdo con Máxima Alerta, S.A de C.V. acuerdan con unanimidad que el Capital Social Variable, será incrementado en un valor de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,049,600.00).

Y no habiendo nada más que hacer constar el señor Presidente de la Asamblea General dio por finalizada la Asamblea General, la cual consta en dos folios, la cual por estar redactada de acuerdo a nuestras voluntades.

LOURDES ANTONIA HERNANDEZ DE FLORES,

SECRETARIA.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V.

1 v. No. W004951

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD KIMITEC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse KIMITEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, en el acta número CUATRO, celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, en su punto UNO, literalmente DICE:

""PUNTO UNO. El Presidente de la Junta de Accionistas somete a consideración de la Asamblea DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad, por Acuerdo unánime de los accionistas, en cumplimiento al Artículo CIENTO OCHENTA Y SIETE Numeral IV del Código de Comercio, la Junta General Extraordinaria evaluó la propuesta, siendo la misma ampliamente discutida, por unanimidad del cien por ciento de los votos que integran el capital social debidamente representado se ACUERDA: 1) Reconocer dicha causal de Disolución y proceder a DISOLVER y LIQUIDAR la Sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de KIMITEC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KIMITEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Artículo 187 numeral IV del Código de Comercio y Cláusula DIECIOCHO del Pacto Social; 2) Establecer el plazo máximo de DOS AÑOS para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio; 3) Nombrar al Liquidador para practicar la liquidación con las funciones que señala la ley, nombrando en este acto a LUCIA ELIZABETH VASQUEZ DE MEJIA, conocida por LUCIA ELIZABETH VASQUEZ

TORRES, mayor de edad, Abogada y Notario, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres tres tres uno dos- cinco. La liquidadora nombrada, estando presente en esta Junta, manifiesta expresamente aceptar el cargo conferido."

San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

LUCIA ELIZABETH VASQUEZ DE MEJIA

c/p LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,

SECRETARIA.

KIMITEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

1 v. No. X029871

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARTEMISA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ARTEMISA S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la referida Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Uno, que, corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, República de El Salvador, a las nueve horas del día doce del mes de mayo del año dos mil veintitres, en cuyo PUNTO EXTRAORDINARIO literal a) literalmente dice:

"a) Disolver y Liquidar la Sociedad."

El Presidente de la Junta informa a los presentes que por libre voluntad acuerdan disolver y liquidar la Sociedad ARTEMISA S.A. DE C.V. Se acuerda por unanimidad de votos proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad al Artículo 187 numeral IV del Código de Comercio.

En la misma Acta la suscrita Secretaria extendió la presente Certificación.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente, en la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

DRA. CECILIA ELIZABETH CERÓN DE MOLINA,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

ARTEMISA. S.A. DE C.V.

1 v. No. X030002

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

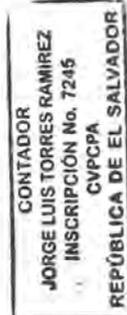
"M CLUB, S.A. DE C.V." - EN LIQUIDACION
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 25 SEPTIEMBRE 2023
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO	
CORRIENTE	CORRIENTE	
BANCOS		
\$ 2,285.71		
<u>\$ 2,285.71</u>		
	PATRIMONIO	
	CAPITAL SOCIAL	\$ 2,285.71
	CAPITAL SOCIAL PAGADO	<u>\$ 2,285.71</u>
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	<u>\$ 2,285.71</u>
<u>\$ 2,285.71</u>		

Ana Maria Moreira de Gardner Gunn
Ana Maria Moreira de Gardner Gunn
 Representante Legal

Jorge Luis Torres Ramirez
Jorge Luis Torres Ramirez
 Contador
 CVPCPA N° 7245

Lic. Ruben Alonso Garcia Lazo
Lic. Ruben Alonso Garcia Lazo
 Auditor Externo
 CVPCPA N° 6094



EL PRESENTE BALANCE FINAL HA SIDO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EN FECHA 25/09/2023, DE CONFORMIDAD A LOS ART. 332, rom V; y 336 del CODIGO DE COMERCIO.-

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor COSME MANUEL DE OZAMIZ DE OYARZABAL, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor COSME MANUEL DE OZAMIZ DE OYARZABAL, en su solicitud agregada a folio ciento veinte, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, presentada el día nueve del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, Licenciado en Economía, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Donostia, San Sebastián, Reino de España, lugar donde nació el día trece de octubre de mil novecientos setenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Manuel María De Ozamiz Estrade y María Begoña de Oyarzabal Odriozola, el primero originario de Bilbao, provincia de Vizcaya, Reino de España, ya fallecido y la segunda de ochenta y seis años de edad, enfermera, originaria de Pasajes, provincia de Guipúzcoa, Reino de España, sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad española. Que su cónyuge responde al nombre de: María Alicia Mónico Rusconi, de treinta y ocho años de edad, artista, originaria de Panamá, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento diez.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor COSME MANUEL DE OZAMIZ DE OYARZABAL, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor COSME MANUEL DE OZAMIZ DE OYARZABAL, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto

en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X029933-1

REVOCATORIA DE PODER

ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, Notario, de este domicilio y con oficina en Avenida Los Espliegos, Colonia San Francisco, Casa número treinta, San Salvador.

NOTIFICA: A la señora ESMERALDA MINGO GARCÍA, mayor de edad, Ejecutiva, de nacionalidad española, del domicilio de Madrid, España, portadora de su Pasaporte español número Tipo P número P A D nueve cero seis cinco seis nueve; QUE SE LE HA REVOCADO EL PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL CON CLÁUSULAS ESPECIALES, otorgado por la sociedad antes denominada DIGITEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviaba DIGITEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ahora denominada COMDATA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMDATA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a su favor, mediante Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Rolando Ernesto Suria Cibrián, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL TREINTA Y SEIS del Registro de otros Contratos Mercantiles.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días de diciembre de dos mil veintitrés.

LCDA. ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO,
NOTARIO.

ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, Notario, de este domicilio y con oficina en Avenida Los Espliegos, Colonia San Francisco, Casa número treinta, San Salvador.

NOTIFICA: A los señores: JESÚS RAMÓN BERMEJO GONZALEZ, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad española, del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, con pasaporte español vigente número PAF tres tres tres cuatro cinco uno; RODOLFO ARTURO RESÉNDIZ ROSSETTI, mayor de edad, de nacionalidad española, del domicilio de la ciudad de México con pasaporte P MEX seis tres cero dos siete cero cuatro ocho cero; ESMERALDA MINGO GARCIA, mayor de edad, Ejecutiva, de nacionalidad española, del domicilio Madrid, España; portadora de su pasaporte español Tipo P número P A D nueve cero seis cinco seis nueve; FRANCISCO ANTONIO ALBERTOS MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con pasaporte español Tipo P, Código de País ESP, número P A E cero cuatro cuatro dos ocho ocho; y a la señora ULRIKE BECKER, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con pasaporte Alemán vigente número C cuatro V G N H N cinco ocho, QUE SE LE HA REVOCADO EL PODER ESPECIAL FINANCIERO, otorgado por COMDATA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMDATA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a su favor, mediante Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Andrea Renne Cuellar Toledo.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LCDA. ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO,

NOTARIO.

1 v. No. W004933

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SOCIEDAD DEMANDADA SERVICIOS Y PARTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIATA SERVIPARTES, S.A. DE C.V., Y AL SEÑOR IVAN ALBERTO FERNANDEZ SORIANO,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado proceso ejecutivo civil, marcado con el número de referencia PEM205-21-5CM2-5 promovido por el doctor MARTIN SALVADOR MORALES

SOMOZA, con dirección para recibir notificaciones: Final Calle Nueva número dos, Pasaje dos, Casa 1-B. Colonia Escalón, San Salvador. y por medio del número de telefax 2245-5466. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado especial administrativo y judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Centro Financiero Davivienda, S.A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, No. 3550, San Salvador, en contra de la sociedad demandada SERVICIOS Y PARTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVIPARTES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco cero dos uno cero-uno cero cinco-cuatro, en calidad de deudora principal; y del señor IVAN ALBERTO FERNANDEZ SORIANO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis siete nueve nueve seis-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres uno dos siete uno-uno cero cuatro-nueve, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a los demandados que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se les advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: Un documento privado autenticado de apertura de crédito rotativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Guillermo Ernesto Letona Santos, por la sociedad SERVICIOS Y PARTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SERVIPARTES, S.A. DE C.V., en calidad de deudora principal, y el señor IVAN ALBERTO FERNANDEZ SORIANO, en

calidad de deudor de fiador y codeudor solidario, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con intereses convencionales del DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, más el CINCO POR CIENTO de interés sobre los saldos en mora, de los cuales se reclama en concepto de capital adeudado la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día quince de octubre de dos mil veinte, en adelante, y el CINCO POR CIENTO de interés sobre los saldos en mora desde el día quince de septiembre de dos mil veinte, más las costas procesales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X029786

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ANA SOFIA RENGIFO MENJÍVAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04835734-4; y, la Señora GIANNINA EUGENIA RENGIFO MENJÍVAR, mayor de edad, arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03816047-8, han sido demandadas en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 7204-E-22, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede ser localizado en el Departamento de Recuperación Judicial Banca Masiva, del Centro Financiero del Banco Davivienda, S.A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica número 3550, San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su Apoderado

General Judicial, Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES conocido por MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien puede ser localizado en Final Calle Nueva número 2, Pasaje 2, casa número 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a las señoras ANA SOFIA RENGIFO MENJÍVAR y GIANNINA EUGENIA RENGIFO MENJÍVAR, la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CATORCE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES conocido por MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de las demandadas señoras ANA SOFIA RENGIFO MENJÍVAR y GIANNINA EUGENIA RENGIFO MENJÍVAR, quienes no pudieron ser localizadas no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que las demandadas antes mencionadas comparezcan a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Apertura de Crédito.

En consecuencia, se previene a las demandadas señoras ANA SOFIA RENGIFO MENJÍVAR y GIANNINA EUGENIA RENGIFO MENJÍVAR que, si tuvieran apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndoles que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas y veinte minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X029797

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor JOSÉ DANIEL MEMBREÑO SORTO; en relación al proceso Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con número de REF. 04253-21-CVPC-3CM1-C3, promovido por el señor JAIME ABDUL SORTO AGUILAR, por medio de su apoderado Licenciado JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, contra el señor JOSÉ DANIEL MEMBREÑO SORTO; por lo que el demandado señor JOSÉ DANIEL MEMBREÑO SORTO, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo, se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el Número Único de Expediente: 05236-21-MRPE-5CM3, y Referencia Interna 187-EM-21-2, promovido por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su carácter de apoderado general judicial de la sociedad BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el presente proceso promovido en contra de la demandada señora FLORENCIA DEL CARMEN BONDANZA CORDON. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente a la demandada señora FLORENCIA DEL CARMEN BONDANZA CORDON, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos treinta y un mil ciento setenta y dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil trescientos setenta y dos-ciento veintiséis-siete, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dichos actos de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos

181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso conforme a lo establecido al Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029813

LA INFRASCrita JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

1 v. No. X029812

HACE SABER: Al demandado MARVIN AUDEL MIRANDA CARRANZA, mayor de edad, estudiante, antes del domicilio de San Salvador, ahora, domicilio desconocido, con DUI No. 02318367-3 y NIT 0614-090479-111-1, que en este Juzgado se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil con NUE: 11644-21-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Lic. MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado General Judicial con facultades especiales de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SAC CREDICOMER, S. A., de este domicilio. con NIT: 0614-100207-102-3, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. De conformidad al Art. 67 CPCM, su comparecencia será preceptiva por medio de Abogado de su elección, o Procurador de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, por lo que se le hace saber que de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará

sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que lo represente. El presente Edicto será publicado así: 1) Por una sola vez en Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra por el Lic. MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de apoderado de la sociedad demandante; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Facultades Especiales; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resolución del día 09-12-2021; 5) Resolución de fecha 16-02-2022, 6) Resolución de fecha 04-07-2022; 7) Resolución de fecha 25-08-2022, y 8) De la presente resolución que ordena emplazar por edictos. Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado MARVIN AUDEL MIRANDA CARRANZA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a los siete días del mes de agosto del dos mil veintitrés. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

I v. No. X029818

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora IRMA AZUCENA RAYMUNDO CARBAJAL, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02464464-8;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-04-2023-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial con cláusula especial; 2) Documento privado reconocido ante notario de mutuo con garantía solidaria; 3) Constancia de saldos original; 4) Copia de documentos del ejecutor de embargos y de la notario propuesta; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, IRMA AZUCENA RAYMUNDO CARBAJAL;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el seis de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. X029834

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor MAURICIO ANIBAL RODRÍGUEZ TORRES, en su calidad de avalista,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 90-PEM-18 y NUE.: 02258-18-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$20,000.00 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por la sociedad GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150987-002-9 por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JAME ERNESTO MOISÉS RODRÍGUEZ PAREDES, en contra de los demandados sociedad RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R & R DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DEC.V., del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con tarjeta de Identificación Tributaria 0210-130308-101-0, en su calidad de deudora principal, y MAURICIO ANIBAL RODRÍGUEZ TORRES, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03372274-6 y Numero de Identificación Tributaria 0618-210560-001-5, en calidad de avalista, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los mismos, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las nueve horas quince minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a las resoluciones de las ocho horas veinte minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés y de las ocho horas veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA al señor MAURICIO ANIBAL RODRÍGUEZ TORRES, en su calidad de avalista, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presenten a este juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de

la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM., Asimismo,

SE HACE SABER: Al demandado señor MAURICIO ANIBAL RODRÍGUEZ TORRES, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Pagaré sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2), PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029836

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora VILMA DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03653686-9;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-122-22-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la abogada postulante; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Facturas y recibos de pago de aranceles de solicitudes de constancias de carencias de bienes de singularidad; f) copia simple de NIT y carnet de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente. Barrio San Carlos, frente al Centro

Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, VILMA DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁSQUEZ;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el siete de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X029887

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora ZENaida SOLEDAD RECINOS CHICAS, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos noventa y siete mil ciento setenta y seis guión siete, Como deudora principal, a quien se le reclama la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del doce punto cincuenta por ciento anual; y SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del tres por ciento mensual; ambos intereses contabilizados desde el día veintisiete de octubre al veinte de diciembre de dos mil veintidós; haciendo un total de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; en base a mutuo autenticado, en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACESPRO, DER.L.", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión ciento setenta mil quinientos setenta y seis guión ciento

dos guion uno, representada legalmente por el señor JOSÉ ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, por medio de sus apoderados Licenciados FREDY WILLIAN MONTES VARGAS y CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA, contra la mencionada; por lo que la demandada señora ZENaida SOLEDAD RECINOS CHICAS, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, el día doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029972

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora NORA EVELYN FLORES DE ZAVALA; en relación al proceso de ejecutivo mercantil, registrado bajo el número de expediente REF. 04944-21-CVPC-3CM1-C3, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", por medio de su apoderado Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, contra los señores REINA PÉREZ DE GÓMEZ, en calidad de deudora principal, con Documento Único de Identidad número cero millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres guion seis (02778693-6); y con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos dos guion ciento diez mil doscientos ochenta y uno guion ciento uno guion ocho (1302-110281-101-8); ELI ROMERO SALAZAR, codeudor solidario, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco guion cuatro (02662545-4); y con tarjeta de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete guion doscientos noventa y un mil sesenta y nueve guion ciento dos guion cuatro (1217-291069-102-4), y JOSÉ

ISAIAS VENTURA DÍAZ, codeudor solidario, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil noventa y cuatro guion nueve (04418094-9); y con tarjeta de identificación tributaria un mil trescientos diecinueve-doscientos sesenta mil novecientos noventa y uno guion ciento uno guion ocho, (1319-260991-101-8), a quienes se les reclama la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses convencionales, moratorios y costas procesales; por lo que los demandados señores REINA PÉREZ DE GÓMEZ, ELI ROMERO SALAZAR y JOSÉ ISAÍAS VENTURA DÍAZ, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo, se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029973

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores Carlos Alfredo Hernández Moran y Saúl Alberto Cuellar Rubio, en relación al proceso ejecutivo mercantil, con número de referencia REF. 02475-22- MRPE-3CM1-C4, promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito y consumo de empleados de Educación Zona Orienta, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODEZCO DE R.L", por medio de su apoderado el Licenciado Fredy Willian Montes Vargas, a fin de que se manifiesten sobre el decreto de embargo; a los señores Carlos Alfredo Hernández Moran y Saúl Alberto Cuellar Rubio, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a las ocho horas treinta y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029975

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JORGE ALBERTO TEO HERRERA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la REF. 129-EC-5-2023, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en calidad de mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales emanados de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndosele ordenado notificar el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva. Que, se ha ordenado se le emplace por medio de este edicto, para notificarle el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva, persona a quien se le está demandando, quien es mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y dos-cero cero tres-dos, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado, a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual, advirtiendo la Suscrita que, ya se han realizado las diligencias pertinentes para su localización, sin haber obtenido resultados satisfactorios, de conformidad con el Art. 186 CPCM., situación que consta en autos; a su vez, se le ignora si tiene Apoderado o Representante Legal, lo que hace difícil efectuar su emplazamiento de manera personal. Razones por las cuales, se verifica dicho acto de comunicación procesal, por medio del presente edicto, a efecto que comparezca en un plazo de diez días, a este Juzgado, a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones, por una sola vez en el Diario Oficial, por tres veces en un periódico circulación nacional y en el Tablero Judicial de este Juzgado, caso contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente, todo con base en el Art. 186 CPCM. Se le previene a la parte demandada, si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X029978

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 01779-23-MRPE-1CM3/E-72-23-2, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S.A., contra el señor JOSE HERIBERTO OCHOA RECINOS, fundamentando su pretensión en UN PAGARE reclamándole la cantidad total de CUATRO MIL CIENTO ONCE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses y las costas procesales, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor JOSE HERIBERTO OCHOA RECINOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con DUI: 04445661-7, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor JOSE HERIBERTO OCHOA RECINOS, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X029981

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023221028

No. de Presentación: 20230370029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADA de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño idéntico como diseño de POLLO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029964-1

No. de Expediente: 2023221027

No. de Presentación: 20230370028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADA de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño idéntico como diseño de PATO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

DEDICADOS A LA VENTA DE COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029967-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220792

No. de Presentación: 20230369533

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras CHILTEPE GRILL, que se traduce como Parrilla CHILTEPE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CHILTEPE GRILL, que se traduce al castellano: Parrilla CHILTEPE, no se le otorgará exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004946-1

No. de Expediente: 2023219971

No. de Presentación: 20230367669

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SILVIANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE y JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OPTICA MATAMOROS

Consistente en: las palabras OPTICA MATAMOROS. Sobre la palabra OPTICA no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios ópticos, servicios de clínicas de salud visual; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios de exámenes de la vista; servicios de corrección de la vista por láser, servicios de laboratorio clínico (toma de exámenes de sangre, orina, heces, glucosa, colesterol); alquiler de anteojos (óptica), alquiler de gafas (óptica); servicios de ajuste de anteojos, lentes y gafas; suministro de información sobre ajuste de lentes, anteojos o gafas; adaptación de lentes de contacto; servicios de optometría; servicios médicos; servicios de audiometría; servicios de odontología, optometría y salud mental. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005080-1

No. de Expediente: 2023220093

No. de Presentación: 20230367912

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029998-1

No. de Expediente: 2023220105

No. de Presentación: 20230367924

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030000-1

No. de Expediente: 2023220098

No. de Presentación: 20230367917

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: G, individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de usos común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030003-1

No. de Expediente: 2023220099

No. de Presentación: 20230367918

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: G, individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de usos común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030005-1

No. de Expediente: 2023220106

No. de Presentación: 20230367925

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030007-1

No. de Expediente: 2023220096

No. de Presentación: 20230367915

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: G, individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de usos común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030011-1

No. de Expediente: 2023220104

No. de Presentación: 20230367923

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030019-1

No. de Expediente: 2023220103

No. de Presentación: 20230367922

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030022-1

No. de Expediente: 2023220102

No. de Presentación: 20230367921

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La Letra G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo:

G, individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de usos común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030024-1

No. de Expediente: 2023220100

No. de Presentación: 20230367919

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras IHSV PX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030026-1

No. de Expediente: 2023220101

No. de Presentación: 20230367920

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras IN HOC SIGNO VINCES y diseño, traducido al castellano es: bajo este signo vencerás. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: IN HOC SIGNO VINCES, traducido al castellano es: Bajo este signo vencerás individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser término de uso común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030027-1

No. de Expediente: 2023220094

No. de Presentación: 20230367913

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030029-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 471809290 folio 1183075 emitido el 9 de enero del 2024 , por valor original \$80,000 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 15 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029743-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023221225

No. de Presentación: 20230370355

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA, en su calidad de APODERADO de GRANJITA EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANJITA EL PROGRESO, S.A. DE C.V., GP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUEVOS CUSCATLECOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE

DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004940-1

No. de Expediente: 2024221480

No. de Presentación: 20240370999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZUBIZU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUMODAR

Consistente en: la palabra: HUMODAR, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS QUE REQUIEREN INSULINA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA HOMEOSTASIS DE LA GLUCOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004942-1

No. de Expediente: 2024221478

No. de Presentación: 20240370997

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZUBIZU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVARELTO

Consistente en: la palabra: RIVARELTO, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO ANTICOAGULANTE QUE AUMENTA LA FLUIDEZ DE LA SANGRE, IMPIDIENDO Y PREVIENIENDO LA FORMACIÓN DE COÁGULOS, ES UN ADELGAZANTE DE LA SANGRE. SE UTILIZA PARA TRATAR LOS COÁGULOS DE SANGRE EN LAS VENAS DE LAS PIERNAS (TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA) Y EN LOS VASOS SANGUÍNEOS DE LOS PULMONES (EMBOLIA PULMONAR), ENTRE OTROS, Y PARA PREVENIR QUE ESTOS COÁGULOS DE SANGRE VUELVAN A APARECER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004943-1

No. de Expediente: 2024221345

No. de Presentación: 20240370662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUMO GRIP

Consistente en: las palabras NEUMO GRIP, cuya traducción al idioma castellano es: pulmón y agrarre. Sobre las palabras NEUMO GRIP, se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, no de las palabras NEUMO y GRIP individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIGRIPALES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004947-1

No. de Expediente: 2023217555

No. de Presentación: 20230363213

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de WELDING TECHNOLOGY GROUP S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WELDGULL y diseño, que se traduce al castellano como SOLDADOR, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MÁQUINAS, HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES DE COMBUSTIÓN PARA MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; APARATOS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; ELECTRODOS DE GRAFITO PARA MÁQUINAS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE ELECTRODOS DE GRAFITO; HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE SOLDADURA AUTÓGENA; MÁQUINAS DE SOLDADURA CON ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS DE SOLDADURA ROBOTIZADAS; SOPLETES DE SOLDADURA; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004954-1

No. de Expediente: 2023218935

No. de Presentación: 20230365884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SAYAL, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SouthLab y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Laboratorio Sur, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004955-1

No. de Expediente: 2023218936

No. de Presentación: 20230365885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAYAL, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión QuallyLAB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004956-1

No. de Expediente: 2023218595

No. de Presentación: 20230365168

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RSMEDICAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEGAFine y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS (JERINGAS PARA INSULINA, JERINGAS HIPODÉRMICAS, AGUJAS PARA INSULINA TIPO PLUMA) Y PRODUCTOS AFINES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004958-1

No. de Expediente: 2023218937

No. de Presentación: 20230365886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GENLine y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004959-1

No. de Expediente: 2023218938

No. de Presentación: 20230365887

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GoodLab y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Buen Lab, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004960-1

No. de Expediente: 2024221456

No. de Presentación: 20240370944

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN MARINA HERRERA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERINE

Consistente en: la palabra TERINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029845-1

No. de Expediente: 2024221490

No. de Presentación: 20240371044

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREVON

Consistente en: la palabra CREVON, que servirá para: amparar: Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; Cadenas para automóviles; Engranajes para vehículos terrestres; Forros de freno para

vehículos; Cadenas para bicicletas, ciclos; Bocinas para vehículos; Cubiertas de neumáticos para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029944-1

No. de Expediente: 2024221488

No. de Presentación: 20240371040

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kingchain

Consistente en: la palabra Kingchain, que servirá para: amparar: Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; Cadenas para automóviles; Engranajes para vehículos terrestres; Forros de freno para vehículos; Cadenas para bicicletas, ciclos; Bocinas para vehículos; Cubiertas de neumáticos para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029948-1

No. de Expediente: 2023221044

No. de Presentación: 20230370067

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENY CECIBEL RAUDA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: DENMIE'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030006-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la primera Calle Oriente; Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSÉ ARCIDES PARADA ANTONIO, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular del derecho proindiviso del DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO inscrito a su favor, el cual se describe: II) Un derecho de propiedad equivalente a un diez por ciento sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza

rústica, situado en el Cantón San Jerónimo jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, árido de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA MIL METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Margarita Chávez, mojones de piedra de por medio y al PONIENTE y SUR, con terreno de don Daniel Coello, hoy de su sucesión, representada por doña Ercilia Viuda de Coello, río de Santo Tomás de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO UNO CERO DOS SIETE CERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, propiedad del departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, quince de enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W004939

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bises, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ARMANDO CUADRA LOPEZ, setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos siete mil doscientos once - cero. A solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a una séptima parte equivalente al dieciocho punto diecinueve por ciento en el resto de un terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en el Cantón El Volcán, de esta Jurisdicción,

distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial total de CATORCE MIL PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; cuya descripción técnica actual es la siguiente: AL ORIENTE: con huatal de Pedro Benavides antes, de con Joaquín Argumedo Dueñas, camino de por medio; AL NORTE: con huatal de Atiliano Cuadra ahora de Josefa Magaña; AL PONIENTE: con huatal de Cipriano Cáceres; y AL SUR: huatal de Josefa Magaña, antes, hoy de Atiliano Cuadra. Y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Donación otorgada en esta ciudad a las siete horas con veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada María Fidelina Cabrera de Polio, por medio de una Donación que le otorgó el señor Héctor Arnoldo Cuadra López, de ochenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; inscrita a favor del señor JOSE ARMANDO CUADRA LOPEZ, en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula OCHO CERO UNO CINCO OCHO SEIS TRES DOS – CERO CERO CERO CERO CERO; de propiedad departamento de San Miguel; que dicha posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diez años unido la posesión con el anterior poseedor que lo fue el señor Héctor Arnoldo Cuadra López. y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente.

Los Colindantes residen en Cantón El Volcán de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de diciembre del año dos mil veintitrés.

JUAN RAMON POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

I v. No. X029788

WILBER ALEXANDER ORTIZ BENITEZ, Notario del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Cuarta calle Poniente, Barrio La Esperanza de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, a esta oficina se ha presentado La señorita JUDITH STEPHANIE LAZO PERLA, de veintisiete años de edad, profesora, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, a quien conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número De Identificación Tributaria: cero cinco uno nueve siete seis nueve siete- nueve; quien

actúa en su carácter de Apoderada Especial del señor NELSON ANIBAL LAZO ESCOBAR, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, quien es portador de su Documento Único de Identidad y Número De Identificación Tributaria: cero uno ocho nueve cinco siete cinco cinco-cuatro; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO PROINDIVISIÓN; 1) Que según Escritura de compraventa de Derecho de inmueble, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil dos, ante los oficios notariales de José Dimas Romano, por el señor José León Lazo, a favor de su apoderado el señor Nelson Aníbal Lazo Escobar, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Morazán, bajo Inscripción Número: CINCUENTA Y UNO, del Libro QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, de propiedad del Departamento de Morazán; su poderdante es dueño y actual poseedor de un derecho proindiviso consistente en DOS TERCERAS PARTES, en un derecho proindiviso, como de Caballería y media, o sean SEIS MIL SETECIENTAS VEINTE AREAS, con reconocimiento especial en el punto ya expresado lindante dicha hacienda: AL ORIENTE, con la hacienda San Sebastián; AL NORTE, con la del Bejucal; AL PONIENTE: con esta misma hacienda la del Sitio del Sol, Santa Cruz y Santa Isabel Alborno; y AL SUR: Con terreno de esta misma hacienda y Candelaria Alborno, el reconocimiento o sea el terreno Calpules; esta lindando AL PONIENTE, con mojón del cerro El Zapote, a llegar a otro mojón, situado en medio de dos zanjuelitas, con vista de un portillo llamado de los Anonos, y terreno de Santa Isabel Alborno, AL SUR, con terreno de la hacienda de Candelaria Alborno, divididos por un mojón situado en el punto de Calpules, sobre una laja en la cabecera de una zanjuelita hasta llegar a otro mojón de piedra, situado en medio de dos lomititas, siguiendo éste mismo rumbo hasta llegar al mojón de la loma del Jocote a un plancito llamado loma del Cafetal y cambiando rumbo al oriente, con posesión de Víctor Fuentes y Juan María Álvarez, divididos por la quebrada del guacuco, a pasar por un cerco de piedra hasta llegar a la posesión del citado Álvarez, pasando Sobre de una loma larga, cambiando de rumbo. AL NORTE: lindando con posesión de Rosa Melgar y de la sucesión Hernández, divididos por un portillo que queda al pie del cerro de la Trompina, hasta llegar al mojón del cerro Zapote, donde se comenzó esta descripción y que el terreno o finca que se trata tiene la capacidad de VEINTE MANZANAS, o sean CATORCE HECTAREAS; y linda; AL ORIENTE Y SUR, con el lote de Segundo Hernández, divididos por el camino privado que va al valle del Alborno; AL NORTE, con terreno de Pedro Flores, con el Sitio del Sol, divididos por una cerca de

piña y mojonos de piedra; Y AL PONIENTE, con la Hacienda Santa Cruz, y Santa Isabel Albornoz. II) Que según la certificación extractada emitida por la Licenciada Rosa Norma Rodríguez Henríquez, Registradora jefe, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, consta que el inmueble antes referido está inscrito a favor del solicitante Nelson Aníbal Lazo Escobar, y con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud los porcentajes de derecho de propiedad correspondiente. III) Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. IV) Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida por más de diez años consecutivos sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón el Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Distrito y Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la cual tiene las colindancias siguientes; AL ORIENTE: Con terreno de el mismo solicitante Nelson Aníbal Lazo Escobar, AL NORTE: con terreno de Leticia Umaña, AL PONIENTE y AL SUR: con terreno de Aminta Alvarez. Existiendo hacia el Poniente una quebrada y cerco de piña de por medio; existe una casa, pared de adobe, techo de tejas, de ocho por cinco varas. Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece como apoderada especial del señor NELSON ANIBAL LAZO ESCOBAR, ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial para La Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, en que se encuentra el derecho de propiedad de su mandante señor NELSON ANIBAL LAZO ESCOBAR y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2280.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

WILBER ALEXANDER ORTIZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X029790

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 281Tomo 40 DCR trasladado al número 200402002804 de fecha 09 de septiembre de 1999, que corresponde a instrumento Privado Autenticado de Declaración de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, autenticado ante los oficios del notario José Salvador Molina Orellana, mediante el que el señor Santos Pablo Ortiz Henríquez declara que la sociedad Armando Tomas Monedero Barreiro, Sociedad Anónima de Capital Variable le concedió un crédito de habilitación o avío, que se garantizó con prenda sin desplazamiento sobre Treinta quintales de café oro, cosecha mil novecientos noventa y nueve/año dos mil. Crédito a la Producción que recayó sobre tres inmuebles ubicados: el primero en Cantón San Vicente Municipio de Candelaria de la Frontera, Parcela 299, San Vicente, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, matrícula 20122695-00000, el segundo en Cantón San Vicente Municipio de Candelaria de La Frontera, Parcela 287, San Vicente, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, matrícula 20122696-00000 y el tercero en Cantón San Vicente Municipio de Candelaria de la Frontera, Parcela 147, San Vicente, Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, matrícula 20122697-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 20 de septiembre de 1999 y 08 de junio de 2004, que literalmente dicen: ""AL CANCELAR GRAVAMEN DE BIEN DE FAMILIA"" y ""FALTA QUE SE CANCELE VINCULO DE BIEN DE FAMILIA""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X029926

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, SE HA DECLARADO al señor RAFAEL JOAQUÍN GRANADOS CEA, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Daly City, Condado San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, (NIT 9450-091264-101-6) en su calidad de heredero universal e hijo del causante como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA dejada por el causante señor RAFAEL REMBERTO GRANADOS, conocido por RAFAEL R. GRANADOS, RAFAEL REMBERTO GRANADOS VIANA y por RAFAEL REMBERTO GRANADOS, quien a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, era de ochenta y cinco años de edad, casado, mecánico, siendo su último domicilio la ciudad de Daly City, San Mateo, California, Estados Unidos de América, (NIT 0104-050236-101-0).

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004880-2

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARNOLDO MARTÍNEZ ÁVALOS, según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y ocho años de edad a su deceso, mecánico, estado familiar casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Alonso Martínez Arias y de Eleticia Ávalos Zelaya, conocida por Eleticia Ávalos, fallecido en

Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós; de parte de los señores ALMA PATRICIA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, CRISTIÁN ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y FRANKLIN ARNOLDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la primera en concepto de cónyuge y el resto en calidad de hijos, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos en Funciones, Sonsonate, a las diez horas veintiocho minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X029315-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las doce horas y cuarenta y seis minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante GONZALO HERNÁNDEZ LEMUS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social; a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil seis, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARÍA LUISA ESTRADA VIUDA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores MARÍA LUISA HERNÁNDEZ DE SILVA, JOSÉ ARIEL HERNÁNDEZ ESTRADA y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ESTRADA, en sus calidades de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029332-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 412-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JULIÁN ESPINOZA VALLE, conocido por JULIO ESPINOZA y JULIÁN ESPINOZA, quien según partida de defunción fue de ciento tres años de edad, agricultor, casado con María Amparo Tejada, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate, originario de Caluco, Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Emeterio Espinoza y de Laura Valle, quien falleció en Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día uno de abril de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas y treinta minutos; por parte de los solicitantes MARÍA JULIA ESPINOZA DE ZAVALA, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresa, de domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno nueve uno dos cuatro tres cero - ocho; LETICIA MARISOL ESPINOZA DE VALLADARES, quien es mayor de edad, cosmetóloga, de domicilio de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad homologado, número: cero uno cero dos cuatro siete cuatro seis - seis; MARCO TULIO ESPINOZA TEJADA, quien es mayor de edad, carpintero, del domicilio de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro uno ocho cinco ocho siete cero - cinco; LAURA TEJADA ESPINOZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio accidental de Fresno, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte número: B siete cero uno seis seis dos siete nueve; ROSA VILMA ESPINOZA TEJADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Clovis, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco siete dos uno dos dos dos - seis; y ANA LUZ TEJADA CABRERA, mayor de edad, costurera, del domicilio accidental de Fresno, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cuatro cinco cero cinco cero - tres; todos en calidad de hijos sobrevivientes, y la primera, la señora MARÍA JULIA ESPINOZA DE ZAVALA, también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA AMPARO TEJADA DE ESPINOZA, conocida por MARÍA AMPARO TEJADA y AMPARO TEJADA, en calidad de cónyuge del causante JULIÁN ESPINOZA VALLE, conocido por JULIO ESPINOZA y JULIÁN ESPINOZA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X029337-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas trece minutos del cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora JUANA TURCIOS DE HIDALGO, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria de la ciudad y departamento de La Unión, del domicilio y departamento de La Unión, hija de Encarnacion Turcios, falleció el tres de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en cantón Agua Escondida, La Unión, a consecuencia de neumonía hipostática, con documento único de identidad: 01347199-3; de parte de los señores ISMAEL ANTONIO TURCIOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05524579-4; y PAULA OTILIA PALACIOS DE TURCIOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04881086-3, en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029348-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VENTURA SORIANO, acaecida el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de noventa y un años de edad, oficios domésticos, soltera; hija de la señora Gregoria Soriano (fallecida); de parte de la señora SANTOS SORIANO, y, del señor FELIX SORIANO, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ESTER DE MARIA GONZALEZ RIVERA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029354-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante señor GRACIANO RODRIGUEZ ORTEGA, conocido por FRANCISCO RODRIGUEZ y por GRACIANO ORTEGA, quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, jornalero, de estado familiar casado, originario de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Efigenio Rodríguez y Leoncia Ortega, ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora SALVADORA DEL CARMEN BAIRES DE RODRIGUEZ, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diecisiete minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029384-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril de dos mil veintidós, dejó el Causante señor ANTONIO SERRANO FRANCO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, del domicilio de Barrio El Calvario, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Jesús Serrano y Matías Franco (ambos fallecidos), Casado, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora EMILIA RIVERA DE SERRANO, de sesenta y siete años de edad, Agricultora, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029385-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el Causante señor LUIS ALONZO MORENO, conocido por LUIS ALONSO MOLINA MORENO y como LUIS ALONZO MORENO; quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Paisajista, Casado con María Dula Colocho, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Talcualhuya, Caserío El Mirador, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Moreno y de Miguel Molina, falleció a las dieciocho horas con treinta y un minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en University of California Irvine Medical Center, Orange, California, de Estados Unidos de América, de parte de la señora MARÍA DULA COLOCHO DE MORENO, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Esposa sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029386-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de abril del dos mil catorce dejó el causante señor EUGENIO BONILLA DUBON, a su fallecimiento de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Ventura Dubón y de Natividad Bonilla, de parte de la señora MARGOT BONILLA DE SERRANO, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029387-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día doce de mayo de dos mil seis, que dejó la causante señora LUCIA IRMA GARCIA, conocida por LUCIA IRMA GARCIA PASTOR, con DUI: 00050943-6, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Vicenta García; de parte de la señora SOFIA LORENA MONTOYA GARCIA, con DUI: 02106323-3, mayor de edad, comerciante, salva-

doreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MATILDE GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por la Licenciada YOLANDA VANESSA CERON JUAREZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X029397-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta y seis minutos del día trece de julio de mil novecientos noventa y siete, del causante señor MANUEL ISIDRO CUBÍAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal número 13-8-000997, Originario del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo, y en el Condado 6, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien falleció a las quince horas cincuenta y seis minutos del día trece de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Río Kern, de la ciudad de Bakersfiel, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Asfixia causada por ahorcamiento, sin asistencia médica, siendo hijo de los señores María Eusebia Cubías Zaldaña y Alejandro Cubías; de parte del señor SERGIO DANILO CUBÍAS PINO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03427050-6; en su calidad de hijo del causante señor MANUEL ISIDRO CUBÍAS.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las diez horas del día diez de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X029423-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ÁNGELA DURÁN, quien falleció el día nueve de julio de dos mil doce, a la edad de setenta años, divorciada, de oficios domésticos, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro ocho siete uno seis- nueve, de parte de la señora NORMA YANIRA DURÁN GONZÁLEZ, de cuarenta y cinco años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho tres nueve siete seis-nueve, en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X029435-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de abril de dos mil uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora ERNESTINA MINERO DE GALINDO conocida por ERNESTINA MINERO HENRÍQUEZ DE GALINDO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 01-03-0025745, de parte de la señora VANESSA JUDITH GALINDO HENRÍQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04402599-5; EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas dos minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029437-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. REF. 227- HER- 560 / 23- 3. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA INES GAMEZ DE MENDOZA, al fallecer a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, a las veinte horas y dos minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, en El Cantón Palo Galán, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y siete años de edad, Ama de casa, originaria del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, Salvadoreña, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos veintinueve mil ochocientos treinta y ocho guión cuatro, era hija de la señora ENCARNACION GAMEZ, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de los señores FIDEL ANGEL MENDOZA GAMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cero cuatro nueve seis cinco- dos, JOSE FAUSTINO MENDOZA GAMEZ, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero tres siete uno seis ocho cero siete- cinco, SIMEON ALBERTO MENDOZA GAMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cero nueve cero seis siete- dos, MARIA ELBIA MENDOZA VIUDA DE GARCIA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno seis uno ocho tres- nueve; y VICENTE ENRIQUE MENDOZA GAMEZ de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho cinco tres ocho ocho-tres, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos los señores FIDEL ANGEL MENDOZA GAMEZ; JOSE FAUSTINO MENDOZA

GAMEZ; SIMEON ALBERTO MENDOZA GAMEZ, MARIA ELBIA MENDOZA VIUDA DE GARCIA; y VICENTE ENRIQUE MENDOZA GAMEZ, en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029448-2

SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTA VIRGINIA CORDOVA BRUCH, con Documento Único de Identidad 01798181-9; CAROLINA CORDOVA BRUCH, con Documento Único de Identidad 00806243-8; EDGARDO JOSÉ CORDOVA BRUCH con Documento Único de Identidad 02445335-6; y de CARMEN EUGENIA CORDOVA DE WEIN conocida registralmente y tributariamente como CARMEN EUGENIA CORDOVA BRUCH hoy de WEIN con Documento Único de Identidad 06273573-4, quienes compareces a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la De Cujus señora ALICE BRUCH MELENDEZ conocida que fue por ALICE BRUCH DE CORDOVA y por ALICE BRUSCH MELENDEZ, quien se identificó con su Documento Único de Identidad 00806226-8, quien al momento de su fallecimiento fue de 77 años de edad, quien tuvo como domicilio esta Ciudad, originaria de Santa Ana, quien falleció en esta ciudad, el día trece de abril de dos mil nueve: aceptación que hacen las personas antes mencionadas en como hijos de la citada causante, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029494-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante BERTILA ORELLANA, quien fue de sesenta y cuatro de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de Angélica Orellana, fallecida el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 00826584-0; de parte de las señoras LEYDI EMPERATRIZ ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03991844-2; ELSY VERALIZ ORELLANA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05058917-7; y FANIS CECILIA ORELLANA, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03607017-2; todas en calidad de hijas de la causante y la última también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS MARQUINA ORELLANA, hijo de la causante BERTILA ORELLANA.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029504-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CELIA ESPERANZA LANDAVERDE VIUDA DE ACEVEDO conocida por CELIA ESPERANZA LANDAVERDE, CELIA LANDAVERDE y CECILIA ESPERANZA LANDAVERDE, quien fue de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, quien en vida no poseyó DUI ni NIT, de parte de los señores MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO LANDAVERDE, JOSÉ MARÍA ACEVEDO LANDAVERDE, y DIONICIO LANDAVERDE LÓPEZ conocido por DIONICIO LANDAVERDE, en concepto de hijos de la causante y además la señora María Del Carmen Acevedo Landaverde, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores SANTOS DE JESÚS ACEVEDO LANDAVERDE, JOSÉ ALBERTO ACEVEDO LANDAVERDE, y ANA GLORIA LANDAVERDE DE FLORES, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación:

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X029536-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01373-23-STA-CVDV-1CM1-142-23 (2); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor IGNACIO MARROQUIN, quien fue de ochenta años de edad, soltero,

empleado, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció el día catorce de mayo de dos mil veintitrés.

Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado JAIME ENRIQUE GUARDADO QUIJANO, quien según solicitud es de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos siete cinco cuatro nueve - uno y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero dos cero dos cuatro A cuatro siete dos uno nueve uno dos cero tres.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X029284-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado La señora LORENA ELIZABETH LEONES SERRANO, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero tres ocho siete cero tres ocho tres - seis, quien actúa en nombre propio y en calidad de Apoderada especial del señor; MARCOS ANTONIO SERRANO MELGAR, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número; cero cuatro cuatro seis siete seis tres seis - cuatro solicitando Título de Propiedad a su favor y a favor de su Representado ya que son dueños y poseedores en proindivisión equivalentes al cincuenta por ciento de derecho de propiedad cada uno, De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS: el inmueble a titular es de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cero siete segundos Este y una distancia de siete

punto cero dos metros; colindando es este tramo con inmueble propiedad de TURICENTRO AGUA FRIA MINISTERIO DE TURISMO. Con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur, veinticuatro grados veinte minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro puntos setenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA MORENA MELGAR DE SERRANO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y seis grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de Siete puntos veinticuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA MORENA MELGAR DE SERRANO, con servidumbre de tránsito de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro puntos ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de, MARIA MORENA MELGAR DE SERRANO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad lo adquirieron por venta que les hizo la señora MARIA MORENA MELGAR DE SERRANO, Dicho inmueble lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X029324-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA MIRIAN REYES DE LAZO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ADALI UMANZOR MORENO, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Mojón, Cantón GUERIPE, de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto

sesenta y siete metros; colindando con WILLIAN UMANZOR, con Calle vecinal que de Cantón Malalaja, conduce a Cantón Gueripe, y cerca de malla ciclón propia de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con terreno del señor RAFAEL UMANZOR MORENO, con cerca de malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós puntos veintisiete metros; colindando con HECTOR ALFONSO UMANZOR MORENO, con cerco sin materializar solamente mojones de división. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con SANTOS BLADIMIR UMANZOR MORENO, con muro y cerco de malla ciclón propia del terreno que se describe y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte treinta grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados diez minutos once segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con SANTOS BLADIMIR UMANZOR MORENO, con cerco de malla ciclón de por medio, propia en una parte y otra parte solamente mojones de división de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dentro de dicho inmueble existe construida una casa de habitación, de paredes de adobe y techo de madera y teja, con sus servicios de energía eléctrica, y agua potable. Valúan dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por donación irrevocable de posesión material que le otorgó la señora Lucidia Moreno de Umanzor, en el año dos mil veintiuno, quien tenía más de quince años de poseerlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029309-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales del señor HÉCTOR ALFONSO UMANZOR MORENO, mayor de edad, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL MOJÓN, CANTÓN GUERUPE, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de QUINIEN-TOS DOCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Veinte punto noventa metros; colindando con propiedad de Rafael Umanzor Moreno, con calle vecinal que del Cantón Malalaja conduce al Cantón Gueripe de por medio y cerca de malla de ciclón propia; LINDERO ORIENTE: Dieciocho puntos cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad de PASTOR UMANZOR VELÁSQUEZ, con cerca de malla ciclón de por medio propia; LINDERO SUR: Veintiocho puntos cincuenta y nueve metros, colindando con propiedad de SANTOS BLADIMIR UMANZOR MORENO, con cerca de malla ciclón de por medio propia; y LINDERO PONIENTE: Veinte puntos nueve metros, colindando con propiedad de ADALI UMANZOR MORENO, con lindero sin materializar solamente mojones de división de por medio. Dentro dicho inmueble existe construida una casa de habitación, con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por donación de Posesión Material que le hizo la señora Lucidia Moreno de Umanzor, el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029311-2

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ FRANCISCO UMANZOR MORENO, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Concepción de Oriente, Depar-

tamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero cuatro cero uno siete uno ocho tres-tres; Representado por sus Apoderados Generales Judicial LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Mojón, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Treinta y dos punto sesenta y un metros, colindando con propiedad del señor Guadalupe Umanzor, con Calle Vecinal que de Cantón Malalaja conduce a Cantón Gueripe, de por medio. LINDERO ORIENTE: Veinte punto noventa y siete metros, colindando con propiedad de Adán Umanzor Moreno, con muro y malla ciclón de por medio propia, y sigue colindando Lucidia Moreno de Umanzor, con muro y malla ciclón de por medio propia; LINDERO SUR: Veintitrés punto doce metros, colindando con terreno de la señora Lucidia Moreno de Umanzor, con muro y malla ciclón de por medio propia. Y LINDERO PONIENTE: Catorce punto setenta y ocho metros, colindando con Santos Umanzor Velásquez, con cerco de alambre de púas y piña propio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es en donde se inició la descripción. En la propiedad existe una casa con paredes de adobe, techo de madera y teja con servicios de energía eléctrica, y agua potable. Valúa el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por medio de donación de Posesión Material que le hiciera la señora Lucidia Moreno de Umanzor, el día doce de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029313-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, como apoderada general judicial del señor FIDEL ANTONIO CASTRO HERNANDEZ, de

treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03563925-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Soledad, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por veinticuatro tramos, los cuales sumados hacen un total de ciento cuarenta y siete punto setenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de los señores EULOGIO CHICAS Y FACUNDO MÉNDEZ, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con una distancia de doscientos catorce ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSÉ DESPOSORIO ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por quince tramos los cuales sumados hacen un total de distancia de ciento ochenta y cinco punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HERMINIA ROMERO, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por veintiséis tramos, con una distancia de ciento noventa y cinco punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de MOISES GUEVARA, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por Herencia de su padre el señor Antonio Castro Chicas conocido por Antonio Castro; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029317-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023221183

No. de Presentación: 20230370302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO MIGUEL ORELLANA MADRID, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Taquería El Sotano y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra Taquería, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004865-2

No. de Expediente: 2024221340

No. de Presentación: 20240370657

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO LARIN MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Larin Alfredo Larin y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029532-2

No. de Expediente: 2024221400

No. de Presentación: 20240370794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ADIEL ARCE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AUDITARE
Audit • Tax • Accounting

Consistente en: la palabra AUDITARE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONTABILIDAD Y LA TENEDURÍA DE LIBROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029534-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214365

No. de Presentación: 20230357325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIAL CARD S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PUEDES TENER MAS

Consistente en: la expresión PUEDES TENER MAS. La presentes Expresión, hace referencia a la marca Ptm y diseño, inscrita al número 00127 del libro 00448 de Marcas, amparando servicios de la clase 36, que servirá para: Atraerá la atención de los consumidores sobre Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005061-2

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes

tantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las dieciséis horas del sábado veinticuatro de febrero del año de dos mil veinticuatro, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Chalatenango, ubicadas en 6a Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, Chalatenango, Departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas (octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera) de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de Dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, ubicadas en 6a Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, Chalatenango, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m."

En la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO ROMERO,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ ROBERTO PERAZA ALVARENGA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No.W004873-2

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los

Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día sábado diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en el Local del Restaurante Pepes House, ubicado en Kilómetro 91 de la Carretera que de Turín conduce a Ahuachapán, Turín, Departamento de Ahuachapán en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro a la hora y local antes señalado; Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en Avenida Central Norte Dr. Marcelino Urrutia No. 2-13 Barrio Las Salinas Atiquizaya, Ahuachapán, (Norma Prudencial Gobierno Corporativo- 002 Art. 6).

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas Octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223,228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula décima novena y vigésima primera de los Estatutos de esta Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2023; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro Voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de los Miembros de Junta Directiva.
11. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.
12. Elección de Representantes de Acciones en reposición de los que pasaron a formar parte de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo establece la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.-

En la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los doce días del mes de Enero de dos mil veinticuatro. -

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

PEDRO ANGEL SAMAYOA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

JUAN ANTONIO LIMA,

DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad BLUE WHALE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLUE WHALE, S. A. DE C. V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurren, de las acciones que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintitrés.
- V. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- VI. Presentación y lectura del Informe del Auditor Externo.
- VII. Distribución de Utilidades.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.

San Salvador, a los doce días de enero de 2024.

GUILLERMO ARTURO ANGULO SOLORZANO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
BLUE WHALE, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, en el salón de usos múltiples de la caja de crédito de Ilobasco, ubicado en cuarta avenida norte barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco y departamento de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día lunes, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, octava, décimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoseptima, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena, cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de miembro de Junta Directiva faltante y reestructuración de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

En la Ciudad de Ilobasco, a los 12 días del mes de enero de 2024.

ELDER JOSÉ MONGE MENJIVAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OVIDIO VELASCO URÍAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029432-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las once horas del sábado veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Edificio Social de la Caja de Crédito de San Vicente, ubicada en 5ª. Calle Oriente n.º 1 Barrio El Santuario, en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionista en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en la página Web de la Caja www.caja-sanvicente.com y en la cartelera ubicada en las oficinas de la Caja de Crédito de San Vicente, en 5ª. Calle Oriente n.º 1, Barrio El Santuario, a partir del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

En la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JOAQUÍN COSME AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

FULBIO ALIRIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JULIO CÉSAR VARGAS GARCÍA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X029502-2

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad BLACKFISH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLACKFISH, S. A. DE C. V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador, San Salvador. Se hace saber a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintitrés.

V. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

VI. Presentación y lectura del Informe del Auditor Externo.

VII. Distribución de Utilidades.

VIII. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.

IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.

San Salvador, a los doce días de enero de dos mil veinticuatro.

GUILLERMO ARTURO ANGULO SOLORZANO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

BLACKFISH, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X029514-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No.4524, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Seis mil dólares (\$6,000.00). En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 28 de octubre dos mil veintitrés.

RIGOBERTO ANTONO MOLINA VALIENTE,

PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE

ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. X029353-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 002PLA000017782, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 10 de enero de 2024

PATRICIA CORNEJO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. X029358-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 017PLA000161095, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 10 de enero de 2024

PATRICIA CORNEJO.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. X029362-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquín y 10 Av. Sur No.5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-09-01226334 SERIE CCS 11185 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 8,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE , 12 de enero de 2024

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X029500-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 347PLA000002721, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 42/100 (US\$ 18,932.42)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ANTIGUO CUSCATLAN, viernes, 05 de enero de 2024

RUBIA ELENA LUNA SOSA - GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. X029526-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221419
 No. de Presentación: 20240370838
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LERALIC ENTERPRISES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo Progreso y diseño. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004850-2

No. de Expediente: 2024221423
 No. de Presentación: 20240370842
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LERALIC ENTERPRISES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo Progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004852-2

No. de Expediente: 2024221422
 No. de Presentación: 20240370841
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LERALIC ENTERPRISES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo Progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004853-2

No. de Expediente: 2023219332
 No. de Presentación: 20230366573
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY DANIELA AVILA VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DANETTE BEAUTY SALON y diseño, traducido al idioma castellano significa Daniela Salón de Belleza. Sobre los elementos denominativos BEAUTY SALON, que se traducen al idioma castellano como SALÓN DE BELLEZA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004860-2

No. de Expediente: 2023221046

No. de Presentación: 20230370072

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIZ IVETTE QUIJANO VIUDA DE MARTINEZ, conocida por LIZ YVETTE QUIJANO AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LD
lash depot

Consistente en: la expresión LD lash depot y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LD Depósito de Pestañas. Sobre las letras LD y las palabras lash y depot, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE INSUMOS PARA PESTAÑAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004875-2

No. de Expediente: 2023219464

No. de Presentación: 20230366785

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-

DERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: Galaxy, que servirá para: Amparar: Consultoría en construcción, construcción, reparación de tapizados, instalación y reparación de equipos de calefacción, estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento], mantenimiento y reparación de vehículos de motor, servicio de carga de baterías de vehículos, recauchutado de neumáticos, mantenimiento de muebles, carga de vehículos eléctricos, servicio de reparación de averías de vehículos, abastecimiento de gas hidrógeno para vehículos, servicios de carga de baterías de vehículos de motor, suministro de instalaciones de autoservicio de lavado de autos, alquiler de cargadores de baterías para scooters eléctricos, alquiler de cargadores de baterías portátiles para vehículos eléctricos, servicio de carga de vehículos eléctricos, reparación y mantenimiento de vehículos eléctricos, Servicio de sustitución de baterías de vehículos, instalación y reparación de electrodomésticos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005063-2

No. de Expediente: 2023219097

No. de Presentación: 20230366163

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INVONU LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLUMAKA

Consistente en: la palabra BLUMAKA, que servirá para: Amparar: Servicios de reciclaje; reciclaje de materiales naturales y artificiales para su uso en componentes de espuma para calzado; moldeo a medida de

componentes de calzado en forma de plantillas y entresuelas para terceros; servicios de tratamiento de materiales relacionados con el reciclaje; procesamiento de caucho. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005071-2

No. de Expediente: 2023220962

No. de Presentación: 20230369884

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de WIDU LEGAL INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WIDU LEGAL y diseño. Sobre la expresión LEGAL no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029392-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2024221404

No. de Presentación: 20240370817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EGOR KUZNETSOV, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Choco Fitococtel Latte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUÍMICOS O NATURALES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004848-2

No. de Expediente: 2024221424

No. de Presentación: 20240370843

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO

de LERALIC ENTERPRISES, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Grupo Progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004851-2

No. de Expediente: 2023218636

No. de Presentación: 20230365230

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LAKE'S GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LAKE'S GARDEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra: XILOTEPEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004863-2

No. de Expediente: 2023220796

No. de Presentación: 20230369539

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IREKS GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IREKS

Consistente en: la palabra IREKS, que servirá para: amparar: Mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes, principalmente de carne y/o productos cárnicos y/o productos sustitutivos de la carne y/o aves de corral y/o productos de aves de corral y/o aves de caza y/o productos de aves de caza y/o pescado y/o productos de pescado y/o mariscos que no estén vivos, todos los productos mencionados incluidos en la clase 29 para la preparación de productos de panadería y confitería y/o rellenos y/o coberturas para productos de panadería y confitería; Sustitutivos de la carne, particularmente que consistan principalmente de los siguientes productos: granos y/o plantas y/o vegetales; sustitutivos de la carne basados en cereales y/o a base de plantas y/o sustitutivos de la carne a base de vegetales; Mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes para hacer productos sustitutivos de la carne, todos ellos consistiendo principalmente de plantas y/o vegetales; Mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes, principalmente de moluscos que no estén vivos y/o verduras, hortalizas y legumbres procesadas y/o frutas procesadas y/o gelatinas y/o frutos secos procesados y/o legumbres y/o papas y/o huevos y/o sustitutivos del huevo, todos los productos mencionados incluidos en la clase 29 para la preparación de productos de panadería y confitería y/o rellenos y/o coberturas para productos de panadería y confitería; Mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes, principalmente de leche y/o productos lácteos y/o sucedáneos de la leche y/o aceites y grasas comestibles y/o confituras y/o compotas todos los productos mencionados incluidos en la clase 29 para la preparación de productos de panadería y confitería y/o rellenos y/o coberturas para productos de panadería y confitería; Frutas y verduras secas y cocidas en conserva; Extractos y concentrados de frutas y verduras; Mezclas de frutas para preparar repostería y confitería; Confituras; Sopas, caldos, concentrados para sopas, mezclas para hacer sopa, preparaciones para sopas, polvos para sopa, pastas para sopa, extractos para sopas; Mantequilla; Grasas comestibles; Aceites vegetales comestibles; Mantequilla y crema de mantequilla; Leche y productos lácteos; Sustitutivos de la leche; Productos lácteos y sustitutivos de la leche; Yogur y postres de queso fresco; Preparaciones para hacer yogur, preparaciones para hacer queso fresco; Nata montada; Leche en polvo; Nata en polvo [productos lácteos]; Crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; Nata artificial [sucedáneos de productos lácteos]; leche en polvo y nata para montar a base de verduras, hortalizas y legumbres; Preparaciones e ingredientes para hacer productos sustitutivos de la nata montada; Huevos; Huevos enteros en polvo; Claras de huevo en polvo; Clara de huevo; Albúmina para uso culinario; Sustitutivos del huevo; Agentes gelificantes (gelatina). Clase: 29. Para: amparar: Malta; malta para elaborar cervezas y licores; gérmenes de malta; granos de malta [en bruto]; malta para elaborar cervezas; malta para elaborar licores; cereales sin procesar; cebada para cerveza. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004870-2

No. de Expediente: 2023217125

No. de Presentación: 20230362431

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LEONARDO RODRÍGUEZ MORENO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RON PROHIBIDO

Consistente en: las palabras RON PROHIBIDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen las palabras RON y PROHIBIDO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004871-2

No. de Expediente: 2023220461

No. de Presentación: 20230368753

CLASE: 03, 05, 09, 10, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Opella Healthcare Switzerland AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OPELLA

Consistente en: la palabra OPELLA, que, servirá para: Amparar Preparaciones no medicadas para la higiene, cuidado y mantenimiento de la piel; productos para la higiene personal; productos cosméticos;

jabones; perfumería; aceites esenciales; champús para el cuero cabelludo y el cabello; preparaciones no medicadas para la limpieza y el cuidado de la piel; cremas para la piel, lociones para la piel y el cabello, geles (cosméticos y artículos de tocador), pomadas (cosméticos), crema fría (cosméticos y artículos de tocador); preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para la protección solar; preparaciones para blanquear la piel; dentífricos y enjuagues bucales no destinados a fines médicos; refrescadores de aliento; geles dentales; dentífrico; preparaciones para blanquear los dientes, preparaciones para pulir los dientes, preparaciones para blanquear los dientes y aceleradores, preparaciones cosméticas para eliminar manchas de los dientes; preparaciones no medicadas para el cuidado personal; preparaciones para el cuidado bucal; preparaciones para la limpieza, lavado, pulido y desodorización de prótesis dentales. Clase: 03. Para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; materiales para apósitos; desinfectantes; vitaminas, preparaciones a base de vitaminas; alimentos naturales para uso médico y remedios a base de plantas para uso médico incluidos en esta clase; bebidas y alimentos para uso médico, suplementos alimenticios y aditivos para uso médico; suplementos alimenticios minerales para uso médico, suplementos nutricionales, preparaciones a base de plantas, todo para uso médico; productos hechos de plantas y extractos de plantas con fines medicinales; preparaciones para la elaboración de bebidas dietéticas o medicinales; preparaciones medicinales; preparaciones químicas con fines medicinales; sustancias con fines medicinales, caramelos medicinales y confitería con fines medicinales, preparaciones farmacológicas para el cuidado de la piel; agentes terapéuticos (médicos); alimentos para bebés y discapacitados; preparaciones para la pérdida de peso. Clase: 05. Para: Amparar: Lentes de contacto; anteojos; software informático en el campo de la salud, dieta, bienestar y nutrición; software de imágenes médicas; software descargable en forma de aplicación móvil para teléfonos móviles, tabletas, computadoras de mano y otros aparatos inalámbricos, es decir, software para proporcionar servicios de asesoramiento en materia de salud, dieta, bienestar y nutrición; software informático que permite a los profesionales de la salud acceder a información sobre productos y servicios farmacéuticos y médicos relacionados. Clase: 09. Para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de imágenes médicas; aparatos para el cuidado dental; protectores bucales; dilatadores nasales; apósitos para uso médico o quirúrgico. Clase: 10. Para: Amparar: Servicios de consultoría empresarial; servicios de consultoría, proporcionando información a los consumidores sobre productos; servicios de publicidad y marketing; información comercial a clientes sobre productos farmacéuticos; administración y gestión empresarial en el campo de la salud; distribución de materiales promocionales impresos en el campo de la salud; servicios promocionales y campañas de concienciación pública en el campo de la salud; servicios de consultoría estratégica de comunicación (publicidad y relaciones públicas). Clase: 35. Para: Amparar: Enseñanza y formación en el campo de la salud, dieta, bienestar y nutrición; organización de seminarios, conferencias y congresos en el campo de la salud, dieta, bienestar y nutrición; publicación de revistas, libros y manuales y difusión de medios digitales

para información o formación en el campo de la salud, dieta, bienestar y nutrición; servicios educativos relacionados con la pérdida de peso, dieta, nutrición y estado físico. Clase: 41. Para: Amparar: Servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación química, investigación biológica y farmacéutica, diseño y desarrollo de software y bases de datos, en el campo de la salud; estudios clínicos; servicios de información científica mediante la provisión de datos científicos. Clase: 42. Para: Amparar: Servicios médicos; cuidado higiénico y estético, asesoramiento en el campo de la farmacia, salud, dieta, bienestar y nutrición; programas de información y concienciación en el campo de la salud, dieta, bienestar y nutrición; proporcionar información a pacientes y profesionales de la salud sobre productos farmacéuticos, trastornos y enfermedades médicas y tratamientos relacionados en cualquier medio, incluyendo en línea a través de Internet y redes sociales. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005060-2

No. de Expediente: 2023213740

No. de Presentación: 20230356232

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wella International Operations Switzerland Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WELLA

Consistente en: la palabra WELLA, que servirá para: Amparar Lociones capilares; preparaciones no medicinales para el lavado, cuidado, tratamiento cosmético y embellecimiento del cuero cabelludo y del cabello, preparaciones para el peinado; preparaciones para el tinte, la coloración y la decoloración del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005062-2

No. de Expediente: 2023219463

No. de Presentación: 20230366784

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: Galaxy, que servirá para: Amparar: vehículos eléctricos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, coche, eléctrico enchufable, chasis de automóvil, carros, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, cajas de cambios para vehículos terrestres, coches eléctricos de pila de combustible, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos, coches eléctricos, motores eléctricos para vehículos terrestres, elevadores de compuerta trasera [partes de vehículos terrestres], coches sin conductor, coches propulsados por hidrógeno, capós para motores de automóviles, volantes para autos, coches autónomos, carrocerías de automóviles, auto híbrido. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005064-2

No. de Expediente: 2023215998

No. de Presentación: 20230360213

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SPARTAN y diseño, que servirá para: amparar: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005065-2

No. de Expediente: 2023216012

No. de Presentación: 20230360234

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLUEBERRY VIVE100 XTREME y diseño, traducidas como arandano vive 100 xtreme, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005066-2

No. de Expediente: 2023219872

No. de Presentación: 20230367449

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CITYRAY

Consistente en: la expresión CITYRAY, que servirá para: Amparar: vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, vehículos eléctricos, motores eléctricos para vehículos terrestres, coches eléctricos de pila de combustible, cajas de cambios para vehículos terrestres, Auto Híbrido, carrocerías de automóviles, volantes para autos, elevadores de compuerta trasera [partes de vehículos terrestres], chasis de automóvil mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, coches propulsados por hidrógeno, Coche eléctrico enchufable, carros, capós para motores de automóviles, coches sin conductor, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos, carros autónomos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005067-2

No. de Expediente: 2023220005
 No. de Presentación: 20230367744
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Big Blue y diseño, que se traducen al castellano: Azul Grande, que servirá para: amparar: Cocteles alcohólicos preparados, mezclas con alcohol para cocteles, bebidas alcohólicas premezcladas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005068-2

No. de Expediente: 2023219095
 No. de Presentación: 20230366161
 CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INVONU LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUMAKA

Consistente en: la palabra BLUMAKA, que servirá para: Amparar: espuma para su uso en la fabricación de calzado; espuma de caucho; espumas de uretano amortiguadoras para el control de la humedad, para uso en aplicaciones de calzado y prendas de vestir. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005069-2

No. de Expediente: 2023219096
 No. de Presentación: 20230366162
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INVONU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUMAKA

Consistente en: la palabra BLUMAKA, que servirá para: Amparar: Zapatos para correr; suelas; suelas para calzado; suelas y tacones grabados, de caucho o de materia plástica; suelas interiores; suelas de zapatos. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005070-2

No. de Expediente: 2023219877
 No. de Presentación: 20230367457
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de AINHOA SANTESTEBAN LARRAINZAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PSYCO

Consistente en: la palabra PSYCO, que servirá para: Amparar Bebidas alcohólicas excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; bebidas alcohólicas gasificadas (o gaseosas); cocteles. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005072-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-174-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante OSVALDO SARAVIA MEJIA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: 02265836-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0713-131083-102-9, quien falleció a las quince horas veinte minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al solicitante GONZALO SARAVIA, mayor de edad, agricultor; del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00224716-1, en su calidad de padre sobreviviente del causante indicado.-

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004757-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dieciocho minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-175-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN

PANAMEÑO ACEVEDO, conocido por JUAN JOSE PANAMEÑO ACEVEDO, y por JUAN PANAMEÑO, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, casado, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz y con último domicilio Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecido el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince; de parte de la señora MARÍA ADELA VELÁSQUEZ DE PANAMEÑO conocida por MARÍA ADELA VELÁSQUEZ TEJADA y por MARÍA ADELA VELÁSQUEZ, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004758-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LEONARDO SERVELLON RIVERA, con DUI: 00314127-9 homologado, quien fue de veintinueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de los señores TERESA DE JESUS RIVERA Y JESUS RIGOBERTO SERVELLON, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil cinco en la Calle Principal, Lotificación Celia, lugar conocido como La Cuesta, municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador de parte de los solicitantes señores ERIKA MICHEL SERVELLON CAMPOS con Documento Único de Identidad homologado: 06066897-3, JOSÉ LEONARDO SERVELLÓN CAMPOS

con Documento Único de Identidad homologado: 05747484-4 y MARIA LASTENIA CAMPOS QUIJANO conocida por MARIA LASTENIA CAMPOS, MARIA LASTENIA CAMPOS DE SERVELLON y MARIA LASTENIA CAMPOS VIUDA DE SERVELLON, con Documento Único de Identidad homologado: 01228807-0, en sus calidades de hijos y la última como cónyuge sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004760-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ZOILA ANGELICA DIAZ conocida por ZOILA DIAZ, quien falleció en casa de habitación pasaje Guatemala, Callejón C, número ocho, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras ANA GLADIS DIAZ, VILMA DEL CARMEN DIAZ, DORA MERCEDES DIAZ y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ CAMPOS, en sus conceptos de herederas testamentarias de la de cujus.-

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004775-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESÚS MATILDE ESCOBAR Y ESCOBAR VIUDA DE BENNETT, conocida por JESÚS MATILDE ESCOBAR, JESÚS MATILDE ESCOBAR Y ESCOBAR, JESÚS MATILDE ESCOBAR Y ESCOBAR DE BENNETT, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreña, viuda, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Jesús Escobar Ardón y de Trinidad Escobar, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-190836-001-7, fallecida el día siete de septiembre del año dos mil; de parte de los señores, OSCAR CARLOS MAURICIO BENNETT PÉREZ ESCOBAR, mayor de edad, odontólogo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00356691-6; JORGE LUIS BENNETT ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03726820-7; SILVIA EVELYN SOTO DE BENNETT, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00292029-8; MIGUEL FRANCISCO BENNETT SOTO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00292138-3; MANUEL ALEJANDRO BENNETT SOTO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 01049329-7; SILVIA EVELYN GUADALUPE BENNETT SOTO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 03415874-6; y GABRIELA BEATRIZ BENNETT SOTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04026859-1; los primeros dos en calidad de hijos de la causante y los demás por derecho de transmisión del causante MIGUEL FRANCISCO BENNETT ESCOBAR, quien era hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028770-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y cuarenta y ocho minutos de este día SE HAN DECLARADO a las señoras REINA DE LA CRUZ UMAÑA ALFARO, mayor de edad, Operaria, del domicilio de Cary, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02853601-7; y BLANCA ESTELA UMAÑA ALFARO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02539947-4; como HEREDERAS INTERINAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante FREDIS ARCIDES UMAÑA ALFARO, quien al momento de su defunción ocurrida el día diez de marzo de dos mil, era de veintiún años de edad, soltero, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-0393421; en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora RITA MARGARITA ALFARO CASTELLANOS, conocida por RITA MARGARITA ALFARO, como madre sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y catorce minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028823-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su

defunción ocurrida a las trece horas del día treinta de diciembre de dos mil ocho, en Colonia La Unión del Cantón Los Amates del Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS GILBERTO GARCIA MARTINEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Albañil, Soltero, de parte de la señora ROSARIO ELENA QUINTANA DE BARRIENTOS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras LUCIA MARTINEZ ALBANEZ, conocida por LUZ MARTINEZ, LUZ MARTINEZ ALBANEZ y LUZ MARTINEZ ALBAREZ y KARLA LISSET GARCIA GONZALEZ, la primera en su calidad de Madre del causante CARLOS GILBERTO GARCIA MARTINEZ y la segunda en su concepto de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028829-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE:01809-23-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de representante procesal del señor OSCAR ARMANDO LEMUS, se ha proveído resolución por este tribunal a once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor OSCAR ARMANDO LEMUS, la primera en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUANA YANIRA CABRERA, RUBÍ CLARIBEL LEÓN MORAN Y JOSE ALFREDO CABRERA, todos en calidad de hijos de la causante, quien fue de setenta y dos años de edad al momento de fallecer, doméstica, originaria y del domicilio de Santa Ana, soltera, salvadoreña por nacimiento, siendo hija de los señores Juan Bautista León y de Arcadia Cabrera, ya fallecidos.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028830-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante BERNARDINA MIJANGO, el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, en Cantón La Noria, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de JOSÉ ERNESTO MIJANGO HERRERA, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X028848-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ ZELIDON, fallecido a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, peluquero, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Luis Alonso Zelidon Hernández conocido por Luis Alonso Zelidon (fallecido) y de Victoria de las Mercedes Sánchez Mata conocida por Mercedes Sánchez (fallecida); de parte de la señora NANCY GRISELDA VALLADARES DE HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora BLANCA ESTELA BAIDES VIUDA DE SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndoles a la referida aceptante señora NANCY GRISELDA VALLADARES DE HERNÁNDEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028861-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SIMEON EDGARDO AYALA RUÍZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Obrero, Soltero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, del Domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos seis - uno, quien falleció el día once de mayo del año dos mil veinte; de parte de los señores Manuel Enrique

Ayala Hernández, de veinticinco años de edad, Barbero, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cuatro mil trescientos uno - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil trescientos noventa y siete - ciento ochenta y uno - uno; Erik Fernando Ayala Hernández, de veintidós años de edad, Peluquero, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero seis millones ocho mil dos - ocho y Número de Identificación Tributaria número cero seis cero ocho cero cero - ocho; y Brayan Edgardo Ayala Hernández, de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos seis mil sesenta y cuatro - tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ocho - doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y cinco - ciento tres - ocho; en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, horas y diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X028913-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas diez minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Colonia Nuevo San Juan, Polígono B, Casa número siete, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante VICTOR MANUEL ROJAS, quien fue de noventa años de edad, Carpintero, Viudo, de parte de la señora LIDIA MARITZA LOPEZ ROJAS, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028942-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ISABEL CERNA DE ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ ENRIQUE ESCOBAR ROBLES, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Agustina Robles conocida por Cristina Robles y de Arcadio Escobar García, quien falleció a las diecisiete horas cincuenta y siete minutos del día dos de julio de dos mil veintidós, en CALGARY, ALBERTA, CANADÁ, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028947-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas diecisiete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de la señora ANA NELY CHACON DE HERNANDEZ, Comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y siete- cinco, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Casado, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos siete mil novecientos noventa y dos- nueve; fallecido el día seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028970-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, dejó el causante señor ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ, quien fue de 87 años de edad al momento de su fallecimiento, jornalero, casado, de parte del señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01478703-8, en su concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028988-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y veintinueve minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor SANTOS ZETINO, a su defunción ocurrida el día nueve de enero de dos mil diecisiete, en HOSPITAL PARAVIDA, TRECE AVENIDA SUR Y CALLE RUBÉN DARÍO de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA OLIMPIA ZETINO GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02386365-5, en su calidad de hija del causante y cesionaria del derecho en abstracto del señor DANIEL SANTOS ZETINO GONZÁLEZ, hijo del causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029002-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día dieciséis de julio de dos mil veintidós, dejó la señora OFELIA CAMPOS MARTINEZ, de parte de los señores KENIA JEANNETTE CAMPOS VASQUEZ, BORIS ALEXANDER CAMPOS VASQUEZ, MARTHA LETICIA ALAS RODRIGUEZ y KAREN VERONICA PEREZ ALAS, en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con diecisiete minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029005-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES LAZO DE CHICAS, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, en Urbanización José Simeón Cañas, pasaje Las Colinas, casa número diez, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte del señor JOSÉ REGINO CHICAS MARQUEZ, en su concepto como heredero testamentario universal de la causante.

Confíresele al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Por. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X029006-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora VIKI MADAI GUEVARA ROSALES, de treinta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve ocho cuatro uno siete guion ocho, homologado; Quien es Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, de la señora MARTA BERALICIA GARCIA DE TORRES, de setenta y dos años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho cuatro nueve seis cuatro guion cero, homologado; solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, calle Chacalapa, sin número, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, (3,239.84 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U02 Parcela: 91; que tiene las colindancias siguientes: Partiendo del vértice SURESTE se definen los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE, compuesto por cinco tramos rectos, tramo uno al dos con rumbo sureste ochenta y tres grados doce minutos cero seis segundos y distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; tramo dos al tres con rumbo sureste ochenta y cuatro veintiún minutos doce segundos y distancia de doce punto diecinueve metros; tramo tres al cuatro con rumbo noreste ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de quince punto diez metros; tramo cuatro al cinco con rumbo sureste ochenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de once punto cero un metros; tramo cinco al seis con rumbo noreste ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; linda en estos tramos con José Antonio Torres antes con José Amadeo Torres y Delfina Torres, calle de por medio; AL ORIENTE, compuesto por seis tramos rectos, tramo seis al siete con rumbo suroeste cero nueve grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos y distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; tramo siete al ocho con rumbo sureste catorce grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de siete punto noventa y siete metros; tramo ocho al nueve con rumbo suroeste cero cero grados treinta y un minutos veintitrés segundos y distancia de ocho punto dieciocho metros; tramo nueve al diez con rumbo

suroeste diecisiete grados treinta y dos minutos diecisiete segundos y distancia de seis punto veintidós metros; tramo diez al once con rumbo suroeste cero cinco grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos y distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; tramo once al doce con rumbo suroeste cero seis grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos y distancia de siete punto setenta metros; linda en estos tramos con Francisco Fernández antes con Francisco García Fernández; AL SUR, compuesto por diez tramos rectos, tramo doce al trece con rumbo suroeste sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos y distancia de dos punto setenta y dos metros; tramo trece al catorce con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos y distancia de dos punto cero cuatro metros; tramo catorce al quince con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero dos segundos y distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo quince al dieciséis con rumbo noroeste cincuenta y siete grados diez minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de trece punto veintiocho metros; tramo dieciséis al diecisiete con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos y distancia de siete punto diecinueve metros; tramo diecisiete al dieciocho con rumbo noroeste cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos y distancia de dos punto ochenta y un metros; tramo dieciocho al diecinueve con rumbo noroeste ochenta y siete grados veinte minutos treinta y ocho segundos y distancia de uno punto setenta y nueve metros; tramo diecinueve al veinte con rumbo suroeste ochenta grados diez minutos cero cero segundos y distancia de ocho punto cero cinco metros; tramo veinte al veintiuno con rumbo suroeste setenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de siete punto cero ocho metros; tramo veintiuno al veintidós con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos y distancia de diez punto cuarenta y dos metros, linda en estos tramos con Berta Rosales antes con Rigoberta Rosales de Molina, Francisco García Rosales; y AL PONIENTE, compuesto por cinco tramos rectos, tramo veintidós al veintitrés con rumbo noroeste catorce grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos y distancia de once punto ochenta y cuatro metros; tramo veintitrés al veinticuatro con rumbo noroeste cero cinco grados veinticuatro minutos cero nueve segundos y distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo veinticuatro al veinticinco con rumbo noroeste cero seis grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de dieciséis punto treinta metros; tramo veinticinco al veintiséis con rumbo noroeste cero un grados cero un minuto cuarenta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto veintinueve metros; tramo veintiséis al uno donde dio inicio la presente descripción con rumbo noreste veintidós grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos y distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros, linda en estos tramos con Adonay Asunción Cruz y Juan Santana Rosales, antes con José Santana Rosales, Cristóbal Adonay Asunción Cruz.- El inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo al señor DOMITILA GARCIA GONZALEZ DE ROSALES, conocida por DOMITILA GARCIA DE ROSALES y por DOMITILA GARCIA (fallecida). Los colindantes son

de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004756-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres ocho tres tres guion cuatro, homologado y Tarjeta de Abogado número uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en nombre y representación de la señora ANA RAQUEL CONTRERAS DE PAYES, de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Casada, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno uno ocho ocho uno siete ocho guion seis, homologado, para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CENTRO, CALLE ROMUALDO ROGELIO ESCOBAR, NUMEROS/N MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, del cual su mandante es dueña y actual poseedora de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, es de una Extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de doce punto once metros, colindando en este tramo con terreno sucesión de Secundino Estrada. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados quince minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Atiliana Contreras de Aparicio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad

de la señora Ana Milagro Villedas, calle Romualdo Rogelio Escobar; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Villedas, calle Romualdo Rogelio Escobar de por medio; Tramo tres, Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y uno metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Martin Villedas, calle Romualdo Rogelio Escobar de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Pedro Baltazar Contreras Peña. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor Pedro Rigoberto Contreras Escobar, quien era de setenta y ocho años de edad, sastrero, sin taller, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portador de su cédula de identidad personal número catoce-seis-cero cero mil doscientos sesenta y seis, persona ya fallecida, según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Licenciado Ernestino Antonio Deleon Abrego y lo valúa en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028815-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres ocho tres tres guion cuatro, homologado y Tarjeta de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ATILIANA CONTRERAS DE APARICIO, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Viuda, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cinco dos ocho dos guion siete, homologado, para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Centro, Calle Romualdo Rogelio Escobar, Avenida Miguel Apolonio Arévalo Número S/N, de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas,

del cual su mandante es dueña actual poseedora de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una extensión superficial de NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno sucesión de Secundino Estrada. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Esther Valle, Avenida Miguel Apolonio Arévalo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y uno grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Milagro Villeda, calle Romualdo Rogelio Escobar de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte treinta grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Ana Raquel Contreras de Payes. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor Pedro Rigoberto Contreras Escobar, quien era de setenta y ocho años de edad, sastrero sin taller, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portador de su cédula de identidad personal número catoce-seis-cero cero mil doscientos sesenta y seis, persona ya fallecida, según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día once de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Licenciado Ernestino Antonio Deleon Abrego y lo valúa en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028816-3

TITULO SUPLETORIO

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, mayor de edad, abogado y Notario del domicilio de San Salvador, quien se identifica con su Carnet de Abogado número Cero nueve cero tres cuatro F cuatro tres uno siete siete dos seis seis, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MANUEL QUEZADA HERRERA, de treinta años de edad, estudiante del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve- cinco. solicitando Título Supletorio a su favor sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Los Llanitos, Caserío Rancho Bonito jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, que se describe así: Con una extensión superficial de extensión superficial de: CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE. partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta grados veintiuno minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta nueve metros, colindando actualmente en este tramo con terreno de sucesión de María Amparo Ángel, y antes según Certificación de la Denominación: Catastral con María Petronila Ángel Mozo: LINDERO ORIENTE. partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancias Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando actualmente en este tramo con terreno propiedad del señor Alfredo Rivas, calle vecinal de por medio y antes según Certificación de la Denominación Catastral con Lilian Consuelo Reyes de Rivas y calle vecinal de por medio: LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros, colindando actualmente en este tramo con terreno propiedad de la señora Rosa Flores Hernández, camino vecinal de un metro de ancho de por medio y antes según Certificación de la Denominación Catastral con señora María Petronila Ángel Mozo; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte once grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando actualmente en este tramo con terreno propiedad del señor José Felicitó Abrego Ángel y antes según Certificación de la Denominación Catastral con señora María Petronila Ángel Mozo. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad ya homologado número cero dos cero ocho tres ocho tres tres guion cuatro, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FLORENCIO CARLOS AVALOS MONGE, de setenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad ya homologado número cero dos cero tres nueve siete seis dos guion uno, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN EL CACAO O EL TRANSITO, DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una Extensión Superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez grados punto ochenta y dos metros; tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro puntos dieciséis metros; tramo tres, Norte setenta y seis grados cero tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y otro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Florencio Carlos Avalos Monge. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero cinco grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; tramo dos, sur treinta y uno grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; tramo tres, sur treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros; tramo cuatro, sur treinta y siete grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo cinco, sur treinta y tres grados veintisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; tramo seis, Sur veintisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; tramo siete, Sur veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; tramo ocho, sur treinta y seis grados cero siete minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros-, tramo nueve, sur treinta y seis grados veintiún minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo diez, sur treinta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; tramo once, sur treinta y cinco grados cero dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Julio Martínez. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formando por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Elena Avalos de Castellanos; tramo dos, sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos puntos cero cero metros, colindando en este tramo con acceso. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur Poniente está formando por diez tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados

veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; tramo dos, Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; tramo tres, Norte dieciocho grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro, Norte veintiuno grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de Seis punto noventa y nueve metros; tramo cinco, Norte treinta grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; tramo seis, Norte treinta y dos grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; tramo siete, Norte treinta y uno grados veintinueve minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y uno metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Mariano Avalos; tramo nueve, Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; tramo diez Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Florencio Carlos Avalos Monge. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble es sin proindivisión con ninguna persona, y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X028813-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: PANTALIONA DE LOS ANGELES CHICO DE HERNANDEZ de ochenta y un años de doméstica, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, persona que no conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero dos siete nueve seis - siete, SOLICITANDO, Título de Dominio de un solar Urbano, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO QUINIENOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos diecinueve punto treinta y seis segundos, este con una distancia de cuatro punto doscientos setenta metros, Tramo dos Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos diecisiete punto once segundos, Este con una distancia de dos punto seiscientos cuarenta metros, Tramo tres Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintiocho punto veintiséis segundos, Este con una distancia de cero punto novecientos ochenta metros, Tramo cuatro Norte veintidós grados trece minutos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho segundos, Oeste con una distancia cero punto ciento dos metros, Tramo cinco Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta punto treinta

y un segundo, Este con una distancia de dieciocho punto doscientos metros, Tramo seis sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco punto cero seis segundos, Este con una distancia de trece punto ciento noventa metros, colinda con NICOLAS LEMUS, y ahora es ISAIAS PREZA SANCHEZ, pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur treinta grados treinta y cinco minutos treinta y tres punto cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de veintiséis punto trescientos cincuenta metros, Tramo dos Norte sesenta y un grados treinta y un minutos trece punto setenta y ocho segundos, Este con una distancia de cero punto doscientos veintidós metros, Tramo tres Sur veintiocho grados veintiocho minutos cuarenta y seis punto veintidós segundos, Este con una distancia cuatro punto trescientos once metros, Tramo cuatro sur setenta y siete grados trece minutos cincuenta y nueve punto treinta y un segundos, este con una distancia de cero punto quinientos ochenta metros, Tramo cinco Sur treinta y un grados dieciséis minutos veintidós punto cuarenta y siete segundos este con una distancia de cinco punto quinientos setenta metros, colinda con Calle Principal de por medio y MARIA NATIVIDAD MARIA PREZA y hoy son JOAQUINA ESCOBARNAVIDAD, JORGE PREZA OSORIO, LUIS JOSE RODRIGUEZ OSORIO, y pared de Ladrillo de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero siete punto veintisiete segundos, Oeste con una distancia de veintitrés punto quinientos metros, colindando con Santos Peña, JOSE MANUEL HERNANDEZ DELGADO, pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y tres punto ochenta y cinco, Oeste con una distancia de seis puntos seiscientos ochenta metros, tramo dos Norte cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y dos punto sesenta y tres segundos, Oeste con una distancia de doce punto cero metros, tramo tres Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y uno punto ochenta y dos segundos, Oeste con una distancia de ocho punto doscientos setenta metros, Tramo cuatro Norte sesenta y dos grados cero un minuto treinta y seis punto cincuenta y cuatro segundo, Oeste con una distancia de cuatro punto doscientos cincuenta metros, Tramo cinco Norte cincuenta y ocho grados cero dos minutos catorce punto diez segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto ciento diez metros, Tramo seis Norte treinta y dos grados cero seis minutos cero cinco punto cincuenta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de cinco punto cuatrocientos cincuenta metros, Tramo siete Norte veintitrés grados cero tres minutos treinta y tres punto veintiséis segundos, oeste con una distancia de cinco punto seis cientos metros, colindando con Esperanza García Preza, Morena Molina, Y AHORA CON LOS SEÑORES MARTA ISA LORENA GARCIA DE GONZALEZ, MIGUEL ANGEL PREZA PEÑA, GLORIA ESPERANZA GARCIA VIUDA DE PREZA, ANGEL ADRIAN DELGADO ORELLANA, calle de por medio cerco de púas de y de pared de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.-Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de El Rosario, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- MANUEL ANTONIO DE JESÚS TEJADA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ NELSON SÁNCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X029000-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023221130

No. de Presentación: 20230370205

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISETH CAROLINA GARCIA ZARATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ACADEMIA INTERNACIONAL ÉLITE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y la combinación de colores, ya que sobre las palabras ACADEMIA, INTERNACIONAL Y ÉLITE, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ACADEMIAS, ENSEÑANZAS, SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE TUTORIA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004784-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

Marta Eugenia Jaime de Bermúdez, Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GCA TELECOM, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio.

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONIS-

TAS, la cual se realizará el día DOCE de FEBRERO del corriente año, a las QUINCE HORAS, en las oficinas de la Sociedad, situadas en 39 Avenida Sur y Sexta y Décima Calle Poniente #540. Colonia Flor Blanca. San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

- 1- Ratificación de lo acordado en el acta anterior.
- 2- Memoria de la Junta Directiva, balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio, todos del ejercicio dos mil veintitrés y el informe del auditor a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3- Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y auditor independiente para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM), los tres para el ejercicio 2024.
- 4- Los emolumentos correspondientes al auditor externo, fiscal y auditor independiente para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM).
- 5- Aplicación de Resultados y Reparto de dividendos del ejercicio 2023.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ACCIONES (6,287 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Sí por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día TRECE de FEBRERO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diez de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE BERMUDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
GCA TELECOM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W004761-3

SOCIEDAD SOYDIGITAL, S.E.M. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva,

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad SOYDIGITAL, S.E.M. de C.V. a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

a celebrarse a las diez horas, (10:00 a.m) del día martes 13 de febrero de 2024, del presente año, en la Sala de Reuniones de la Sociedad, ubicada en Plaza Venecia, cuarto nivel Local 401, KM 22 Carretera de Oro, Avenida Prusia, Soyapango, departamento de San Salvador; para conocer los asuntos siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Nombramiento y/o remoción de las vacantes de los miembros de Junta Directiva por ausencia o impedimento temporal o definitivo de los miembros representantes de la serie de acciones que representa el socio público.
- III. Conocer el estatus del CONTRATO PARA EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.
- IV. Varios.

Para que la Asamblea se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el Quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señala, nuevamente se convoca para el día jueves 14 de febrero del 2024, a las diez horas (10:00 a.m), en este caso la Junta se llevará a cabo con asuntos de carácter ordinario y con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que, respecto a las representaciones en las juntas generales de accionistas, el Artículo 131. Del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la Sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

San Salvador, 10 de enero de 2024.

ING. LUIS ENRIQUE EMMANUEL SÁNCHEZ FLORES,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004767-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas del jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro, en la Asociación Ágape de El Salvador, kilómetro 63

carretera de San Salvador a Sonsonate, Sonzacate, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el viernes dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la escritura de constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en El Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Tercera Calle Poniente y Avenida Carlos Roberto Carías, Barrio Santa Lucía, en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

En la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,

DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ BENITO ESCOBAR ALVARADO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004785-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ASOCIACION CLUB SHRINER EL SALVADOR

La Junta Directiva de la ASOCIACION CLUB SHRINER EL SALVADOR por medio de su Presidente,

CONVOCA: A sus miembros a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el Salón Nicolas Salume de la GRAN LOGIA CUSCATLAN DE EL SALVADOR, ubicada sobre Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo y Avenida Bernal, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día sábado 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las dieciséis horas (16:00 Horas), en primera convocatoria. De no haber quórum en la hora señalada, se convoca para las diecisiete horas (17:00 Horas) en segunda convocatoria, en el mismo lugar. La agenda a desarrollar, será la siguiente:

- I. Establecimiento de Quórum;
- II. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año 2023.
- III. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- IV. Elección de Nueva Junta Directiva a excepción del Presidente.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos;

VI. Modificación de estatutos.

VII. Puntos Varios.

Para que la Asamblea General se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados; y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan y en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN CARLOS OTAEGUI CAÑAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X028800-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta y Trigésima de la modificación al Pacto Social del Banco; del Artículo ciento cuarenta y siete-A de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio,

CONVOCA: A SUS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA a celebrarse el día martes 27 de febrero de 2024, a partir de las 09:00 horas, en el Hotel Real InterContinental, Salón Real, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, Municipio y Departamento de San Salvador. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA a partir de las 11:00 horas del mismo día, en el lugar indicado para la primera convocatoria. Los documentos relacionados con el desarrollo de la Junta General Ordinaria de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en la página WEB del Banco www.primerbanco.com.sv para que puedan enterarse de su contenido; y podrán solicitar por escrito a la alta gerencia, explicación de los puntos incluidos en la Agenda antes o durante la celebración de la Junta General. En caso de que la información solicitada por los accionistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida ésta pudiere perjudicar los intereses de la entidad, de los depositantes o de otros Interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Integración de Quórum;
- II. Presentación: de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2023; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 e informe del Auditor Externo del mismo ejercicio; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- III. Aplicación de Resultados del Ejercicio;
- IV. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del Año 2024;
- V. Redención de Capital Social de acuerdo con Disposiciones Legales;
- VI. Traslado de Saldo Patrimonio Reservas Voluntarias-Otras Reservas a Provisión por Incobrabilidad de Préstamos-Reserva Voluntaria.
- VII. Elección del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios; y
- VIII. Fijación de Dietas a la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los accionistas del Banco, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados. En SEGUNDA CONVOCATORIA por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará legalmente instalada con cualesquiera sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos.

San Salvador, 4 de enero de 2024.

LIC. MIGUEL ANGEL SERVELLÓN GUERRERO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X028801-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que se llevará a cabo a las nueve horas del día miércoles 14 de febrero del año 2024, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Elección de Junta Directiva.
10. Asignación de emolumentos.
11. Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Modificación al Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutor especial.

QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

San Salvador, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X028948-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO AZUL DE EL SALVADOR,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 10000002189688 emitido en agencia Santa Tecla, el día 15 de noviembre del 2022, por un valor original de \$15,000.00 a un plazo de 360 días el cual devenga el 4.40% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DE DEPÓSITOS.
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. X028866-3

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA ISABEL TORRES RODRIGUEZ propietaria del Certificado del Depósito a Plazo fijo número 14930, por un monto de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00), emitido el día 10 de enero de 2022, a un plazo de 180 días, el cual devenga interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo fijo, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, jueves 11 de enero de 2024.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. X028906-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 92266. Por la cantidad de US\$ 45,316.39 a un plazo de 90 DÍAS en Agencia CENTRAL, Ubicada en Equina Sur Poniente entre Boulevard Constitución y Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 20 DICIEMBRE 2023.

COMEDICA DE R.L.

JULIO FLORES,
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. X028962-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MARCO ANTONIO GARCÍA MANRRIQUE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MARCO ANTONIO GARCÍA MANRRIQUE, en su solicitud agregada a folio noventa y seis, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y nueve años de edad, sexo masculino, soltero, Diseñador Industrial, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio de Valencia, estado de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Antonio Julio García y Marcolina Manrique de García, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MARCO ANTONIO GARCÍA MANRRIQUE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MARCO ANTONIO GARCÍA MANRRIQUE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. X029383-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218078

No. de Presentación: 20230364184

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S. A. o BCU, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Digital YA y diseño. Sobre la expresión Digital YA, individualmente considerada, no se le concede exclusividad por estar compuesta por términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004762-3

No. de Expediente: 2023220425

No. de Presentación: 20230368662

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

DE TUS MAÑANAS

Consistente en: las palabras DE TUS MAÑANAS, que servirá para: amparar: Servicios de restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004766-3

No. de Expediente: 2023220762

No. de Presentación: 20230369494

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLAN, S. A., BCU, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUSCATLAN Crece Contigo y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004771-3

No. de Expediente: 2023221129

No. de Presentación: 20230370204

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISETH CAROLINA GARCIA ZARATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACADEMIA INTERNACIONAL ÉLITE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y la combinación de colores, ya que sobre las palabras ACADEMIA, INTERNACIONAL y ÉLITE, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACADEMIAS, ENSEÑANZAS, SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE TUTORIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004783-3

No. de Expediente: 2023218947

No. de Presentación: 20230365903

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL STORES CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Relojín desde 1972 y diseño, que servirá para: Amparar: servicios de venta al detal de relojes y accesorios, joyería masculina y femenina: bisutería, gemelos, llaveros, dijes, que los consumidores pueden verlos y adquirirlos en el establecimiento, en catálogos de venta o en medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o aplicaciones de venta al detal por comercio electrónico. Clase: 35.-

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005077-3

No. de Expediente: 2023219423

No. de Presentación: 20230366717

CLASE: 35, 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADA de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A., AVIANCA,

de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: una marca sonora identificada como: AUDIO-LOGO AVIANCA 2023. Se le hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES COMERCIALES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS; TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; SERVICIOS DE AEROPUERTOS; ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE VIAJES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CIRCUITOS TURÍSTICOS; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE COMPAÑÍAS AÉREAS; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES POR VÍA AÉREA; TRANSPORTE DE ANIMALES; TRANSPORTE DE COMIDAS; TRANSPORTE DE EQUIPAJE DE PASAJEROS; TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES; TRANSPORTES AERONÁUTICOS Y; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PRODUCTOS POR VÍA AÉREA. Clase: 39. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028944-3

No. de Expediente: 2023221032

No. de Presentación: 20230370045

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE FRANCISCO RAMIREZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tejiendo Sonrisas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIO COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028969-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219933

No. de Presentación: 20230367582

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de VM AGRITECH LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SECUREZIN

Consistente en: la palabra SECUREZIN, que servirá para: Amparar: Productos y preparaciones químicas usadas en agricultura y horticultura [excepto fungicidas, productos para eliminar la maleza, herbicidas, insecticidas y parasiticidas]; preparaciones antipatógenas para proteger las plantas.. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004759-3

No. de Expediente: 2023213972

No. de Presentación: 20230356644

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MED CURITAS y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, productos médicos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; tiritas, tiritas para heridas, tiritas térmicas, cintas adhesivas para uso médico; sprays para heridas, sprays anti-insectos; compresas medicinales; ungüentos curativos para uso médico; cremas, lociones y geles medicinales para la piel; botiquines de primeros auxilios. Clase: 05. Para: amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; artículos ortopédicos; aparatos ortopédicos y soportes; vendajes ortopédicos; cintas ortopédicas; tapones para los oídos, termómetros para la fiebre, almohadillas refrigerantes para primeros auxilios; compresas para sostener el cuerpo. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004764-3

No. de Expediente: 2023220266

No. de Presentación: 20230368283

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIJOSA SEDATIL

Consistente en: las palabras VIJOSA SEDATIL, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, a saber, antipsicóticos y antieméticos para síntomas de esquizofrenia, trastornos psicóticos, trastorno bipolar; para uso prequirúrgico como antiemético y disminución de estados nerviosos antes del procedimiento. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004765-3

No. de Expediente: 2023220998

No. de Presentación: 20230369963

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CONEXION VERTICAL HOLDINGS, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PICCA y diseño, que servirá para: amparar: Utensilios de cocina; juegos de utensilios de cocina, ollas a presión, juegos de sartenes, ollas, planchas y sartenes; moldes para hornear, Vajilla y cristalería; Neveras y heladeras portátiles o neveras y heladeras no eléctricas; vasos. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004768-3

No. de Expediente: 2023220997

No. de Presentación: 20230369961

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CONEXION VERTICAL HOLDINGS, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PICCA y diseño, que servirá para: amparar: batidoras, procesadores de alimentos, exprimidoras de frutas. Clase: 07. Para: amparar: cafeteras, freidoras, hornos tostadores, microondas, waffleras, ollas de cocción lenta. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004769-3

No. de Expediente: 2023220996

No. de Presentación: 20230369959

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de CONEXIÓN VERTICAL HOLDINGS, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PICCA y diseño, que servirá para Amparar: cubiertos. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004772-3

No. de Expediente: 2023219735

No. de Presentación: 20230367232

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE SUSTAINABILITY y diseño, que se traduce al castellano como V- EL CAMBIO ABRAZAR LA SOSTENIBILIDAD; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y SUSTAINABILITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004786-3

No. de Expediente: 2023219732

No. de Presentación: 20230367229

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 GOLDEN RED y diseño, que se traduce al castellano como VUSE IR 3000 DORADO ROJO; De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos: Go, Golden y Red individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO;

CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004788-3

No. de Expediente: 2023219734

No. de Presentación: 20230367231

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE SUSTAINABILITY y diseño, que se traduce al castellano como V-EL CAMBIO ABRAZAR LA SOSTENIBILIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y SUSTAINABILITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO;

CO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004789-3

No. de Expediente: 2023219300

No. de Presentación: 20230366519

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CENTRAL LATINA BY VUSE

Consistente en: las palabras: CENTRAL LATINA BY VUSE, donde la palabra BY se traduce al castellano como: POR, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA FINES MÉDICOS); CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS: ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO DESTINADOS A SER CALENTADOS; APARATOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PARTES DE APARATOS PARA CALENTAR SUCEDÁNEOS DEL

TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO PARA INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO; PITILLERAS; CAJETILLAS Y CAJAS DE CIGARRILLOS; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO) Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004790-3

No. de Expediente: 2023219736

No. de Presentación: 20230367233

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE THE INNOVATION y diseño, que se traduce al castellano como V-EL CAMBIO ABRAZAR LA INNOVACIÓN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y INNOVATION, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS

PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004791-3

No. de Expediente: 2023219299

No. de Presentación: 20230366518

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: CENTRAL LATINA BY VUSE y diseño, donde la palabra BY se traduce al castellano como: POR, que servirá para: AMPARAR: DICHA MARCA AMPARARÁ Y DISTINGUIRÁ LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y MERCANCÍAS: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA FINES MÉDICOS); CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS: ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR

CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO DESTINADOS A SER CALENTADOS; APARATOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PARTES DE APARATOS PARA CALENTAR SUCEDÁNEOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO PARA INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO; PITILLERAS; CAJETILLAS Y CAJAS DE CIGARRILLOS; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004792-3

No. de Expediente: 2023219731

No. de Presentación: 20230367228

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE THE INNOVATION y diseño, que se traduce al castellano como V-EL CAMBIO ABRAZAR LA INNOVACIÓN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y INNOVATION, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS

DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004793-3

No. de Expediente: 2023219498
No. de Presentación: 20230366855
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO 3000 PASSIONFRUIT ICE y diseño, donde la palabra GO se traduce del idioma inglés al castellano como: IR, la palabra PASSIONFRUIT se traduce del idioma inglés al castellano como: PASIÓN DE FRUTAS, la palabra ICE se traduce del idioma inglés al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como la representación de los elementos los cuales representan la característica distintiva de la marca. Ya que sobre los términos GO, PASSIONFRUIT e ICE, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004794-3

No. de Expediente: 2023219737

No. de Presentación: 20230367234

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE AUTHENTICITY y diseño, que se traduce al castellano como V- EL

CAMBIO ABRAZAR LA AUTENTICIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y AUTHENTICITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO).

Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004795-3

No. de Expediente: 2023219733

No. de Presentación: 20230367230

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JU-

DICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE AUTHENTICITY y diseño, que se traduce al castellano como V- EL CAMBIO ABRAZAR LA AUTENTICIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y AUTHENTICITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO).

Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004796-3

No. de Expediente: 2023220772

No. de Presentación: 20230369505

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO CAMPOS MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras MODESTO COFFEE ROASTERS, que se traduce como Modesto Tostadores de Café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño, que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos COFFEE ROASTERS, que se traduce como Tostadores de Café, no se le otorgará exclusividad por ser de uso común en el comercio para los productos o servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, TE VERDE, CHOCOLATE, DERIVADOS DEL CACAO, DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028795-3

No. de Expediente: 2023220429

No. de Presentación: 20230368678

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDIA, en su calidad de APODERA-

DO de EDDIE ISRAEL ORE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COLATINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028804-3

No. de Expediente: 2023218228

No. de Presentación: 20230364527

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUCERIN ULTRA 100

Consistente en: la palabra EUCERIN ULTRA 100, que servirá para: Amparar: Productos para el cuidado corporal y cuidados de belleza no medicinales, a saber, preparaciones de protección solar; preparaciones de protección solar con fines cosméticos y dermatológicos no medicinales; preparaciones para después del sol con fines cosméticos y dermatológicos no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028808-3

No. de Expediente: 2023220694

No. de Presentación: 20230369280

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ITOVEBI

Consistente en: la expresión ITOVEBI, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028858-3

No. de Expediente: 2023219085

No. de Presentación: 20230366147

CLASE: 21, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARCELA SANTOS TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las Palabras SORELLINAS HANDCRAFTED y diseño, que traducida al castellano es: Hermanitas Hecho a Mano. Sobre las palabras SORELLINAS y HANDCRAFTED, que traducido al castellano es: Hermanitas Hecho a Mano, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá

Para AMPARAR: ARTICULOS DE USO DOMÉSTICO PRÁCTICO O DECORATIVO, Y UTENSILIOS CULINARIOS, ELABORADOS DE PORCELANA, LOZA, CERÁMICA, ARCILLA, BARRO COCIDO O VIDRIO. ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE CRISTALERÍA Clase: 21.

Para AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE HARINAS Y CEREALES COMO PAN, PIZZAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; BEBIDAS Y POSTRES QUE CONTENGAN CHOCOLATE, CAFÉ Y SUSTITUTOS DEL CAFÉ, TÉ, CACAO. Clase: 30.

Para AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTO Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE CAFETERÍA, CATERING DE COMIDA Y BEBIDA, SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIO DE COMIDA PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028949-3

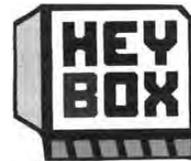
No. de Expediente: 2023220947

No. de Presentación: 20230369849

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEYDI KIN-VERLIN PARADA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HEY BOX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y color que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: BOX, que se traduce al idioma castellano como: CAJA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DECORACIÓN DE PAPEL MURALES, DECORACIÓN PAPEL PARA PAREDES, DECORACIÓN MURALES DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028963-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 04-2023

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

Que según los artículos 7 y 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones), aprobado por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 48-2018, del 20 de noviembre de 2018, corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, autorizar la ejecución y administración de los recursos del Fondo Estructural, cuya administración de fondos le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del Proceso de la Unión Aduanera;

Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 02-2023, del 21 de junio de 2023, se aprobó el Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2023;

Que los Estados Parte han identificado la necesidad de incrementar las asignaciones presupuestarias de determinados rubros contenidos en el Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la



Unión Aduanera, correspondiente al período 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del Puesto Fronterizo de El Amatillo,

POR TANTO:

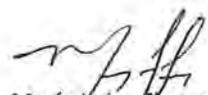
Con base en los Ordinales Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 7 y 10 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones; y, *mutatis mutandis*, los artículos, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Modificar el presupuesto de los numerales I (Resumen Presupuesto Total del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Guatemala – Honduras – El Salvador) y IV (Resumen presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023 Honduras – El Salvador Puesto Fronterizo El Amatillo) del Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, aprobado por medio del Anexo del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 02-2023, del 21 de junio de 2023 y aprobar el incremento presupuestario de dicho Presupuesto, en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los rubros del Presupuesto modificados en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 30 de octubre de 2023


María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador


María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Desarrollo Económico
de Honduras



El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023, adoptado por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada en formato virtual, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el trece de diciembre de dos mil veintitrés.



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023

I. Resumen Presupuesto Total del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Guatemala – Honduras – El Salvador

Rubros Presupuestarios	Total Presupuesto Cifras en USD	Distribución Presupuestaria (Cifras Expresadas en USD)						
		Gastos Generales	Apoyo	Corinto	El Florido	Agua Caliente	El Amatillo	Pedro de Alvarado - La Hachadura
ASISTENCIAS TECNICAS	258,600	198,600	60,000					
RONDAS UA ES-GT - HN - SIECA	149,000	149,000						
AUDITORIA EXTERNA	10,000	10,000						
GASTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS	84,400	84,400						
FUNCIONAMIENTO DE PFI	359,636			99,713	71,668	68,824	119,431	0
READECUACIÓN PFI	1,026,991			0	6,087	3,100	532,514	485,290
TOTAL PRESUPUESTO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023	1,888,627	442,000	60,000	99,713	77,755	71,924	651,945	485,290

IV. Resumen presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023 Honduras – El Salvador Puesto Fronterizo El Amatillo

Rubros Presupuestarios	Total Propuesta Presupuesto	Distribución Presupuestaria año 2023 (Cifras Expresadas en USD)		
		Apoyo	El Amatillo	El Poy
Readecuación PF				
Infraestructura del PF	233,687		233,687	
Equipamiento	284,902		284,902	
Señalización	13,925		13,925	
Total Readecuación	532,514	0	532,514	0
				Total
				233,687
				284,902
				13,925
				532,514



Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023

Funcionamiento de PFI					
Asistencia Técnica	6,000		6,000		6,000
Funcionamiento de PFI	24,368		24,368		24,368
Servicios básicos PFI y PIC	77,800		77,800		77,800
Coordinación, monitoreo y supervisión PFI	11,263		11,263		11,263
Total Funcionamiento Básico	119,431	0	119,431	0	119,431
TOTAL PRESUPUESTO HONDURAS – EL SALVADOR	651,945	0	651,945	0	651,945

Detalle Reasignación Presupuesto Honduras – El Salvador

Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Funcionamiento PF El Amatillo. Honduras – El Salvador

DESGLOSE	Presupuesto 2023 USD	Costo unitario USD	Meses / veces	Reasignación USD	Presupuesto USD	Meses/Veces
Coordinador del puesto fronterizo						
Coordinador PFI El Amatillo	9,000	3,000	3	-3,000	6,000	2
Sub total Coordinador	9,000			-3,000	6,000	
Funcionamiento PF El Amatillo						
Materiales de limpieza en oficinas, servicios sanitarios y áreas exteriores de los edificios y parqueo						
Material de limpieza PFI El Amatillo	1,950	650	3	-	1,300	2
Mantenimiento preventivo y correctivo de generador eléctrico						
Mto preventivo y correctivo generador eléctrico PFI Amatillo (2 equipos)	3,900	650	3	-	1,300	1
Reabastecimiento de combustible para generador						



Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023



Reabastecimiento combustible para generador PFI El Amatillo (2 tanques)	5,400	900	3	-	3,600	1,800	1
Mantenimiento aire acondicionado							
Mantenimiento aire acondicionado PFI El Amatillo	6,552	2,184	3	-	4,368	2,184	1
Suministro computo, de oficina y gastos varios							
Suministro computo, de oficina y gastos varios PFI El Amatillo	800	267	3	-	267	534	2
Recolección de basura PFI							
Recolección de basura PFI El Amatillo	1,275	425	3	-	425	850	2
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento, mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones del PFI							
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento, mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones del PFI El Amatillo	6,000	2,000	3	-	4,000	2,000	1
Mantenimiento de Elevadores							
Mantenimiento de Elevadores	400	400	1 vez al año			400	1 vez al año
Mantenimiento de Barreras							
Mantenimiento de Barreras	1,000	1,000	1 vez al año			1,000	1 vez al año
Mantenimiento de Basculas							
Mantenimiento de Basculas	4,500	4,500	1 vez al año			4,500	1 vez al año
Mantenimiento de sensores, cortinas metálicas y vinil							
Mantenimiento de sensores, cortinas metálicas y vinil	7,000	7,000	1 vez al año			7,000	1 vez al año
mantenimiento de sistema fotovoltaico de luminarias exteriores							
mantenimiento de sistema fotovoltaico de luminarias exteriores	1,500	1,500	1 vez al año			1,500	1 vez al año
Sub total Funcionamiento	40,277					24,368	
Servicios básicos PF El Amatillo							
Internet (enlaces de internet 30 MB) PFI El Amatillo	7,800	2,600	3	-	5,200	2,600	1
Internet (enlaces de datos 20 MB) PFI El Amatillo	3,900	1,300	3	-	2,600	1,300	1
Licenciamiento de firewall y hora de soporte (3) PFI El Amatillo	750	250	3	-	750	-	1

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023

Accesorios para mantenimiento equipo telecomunicaciones Puestos Fronterizos Integrados y Aduanas Periféricas. PFI El Amatillo	3,600	1,200	3	-	3,600	-	0
Centro de Datos de las Autoridades PF El Amatillo (Esto equivale a la compra de equipos, aprovisionamiento de equipos: Rack, switches) (1)	22,670	22,670	1		51,230	73,900	1
Sub Total Servicios básicos	38,720				39,080	77,800	
Coordinación, monitoreo y supervisión PFI							
Viáticos visitas de funcionarios al PFI (El Amatillo)	1,200	400	3			1,200	3
Pasajes (combustible visitas al PFI El amatillo)	63	21	3			63	3
Gastos de Lanzamiento y visibilidad PFI (El Amatillo)	10,000	10,000	1			10,000	1
Sub Total	11,263				-	11,263	
TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	99,260				20,170	119,431	



DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023

Detalle Reasignación Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Readecuación de Infraestructura PF El Amatillo. Honduras – El Salvador

Desglose	Presupuesto 2023 USD	Reasignación USD	Presupuesto USD
READECUACION DE PUESTO FRONTERIZO			
Infraestructura del PF			
Puntos de red para las autoridades	736.00	40,608.00	41,344.00
Tomas Corrientes para las autoridades	960.00	10,320.00	11,280.00
Instalación de fibra óptica	12,000.00	-180.00	11,820.00
Enlace punto a punto (Oficinas centrales INM hacia puesto fronterizo)	2,400.00	0.00	2,400.00
20MB con disponibilidad de servicio del 99.9%.			
Imprevistos	20,000.00	0.00	20,000.00
Readecuación de Áreas de Trabajo para las Instituciones que operan en el Puesto Fronterizo.			
Incluye: espacio físico para instalar funcionarios MSF en el área de inspección/aforo (Elaboración de módulos de trabajo para 12 personas, debe incluir agua potable, energía, AC, puntos de red y demás servicios básicos).	125,861.00	14,069.60	139,930.60
Obra adicionales (ventanas, techo)	0.00	6,912.63	6,912.63
Sub Total Readecuación Infraestructura	161,957.00	71,730.23	233,687.23
Equipamiento			
Instalación de UPS	3,600.00	-1,591.50	2,008.50
Instalación de gabinetes de conectividad (RACK) para las instituciones (Las Autoridades el 25 de octubre 2023 indicaron que ya no se requieren)	4,000.00	-4,000.00	0.00
Tablet para las instituciones	13,500.00	4,965.00	18,465.00
Escritorios para las instituciones	7,700.00	-1,138.33	6,561.67
Sillas para las instituciones	3,850.00	-1,539.04	2,310.96



^

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023



Computadoras de escritorio para las instituciones	22,000.00	6,107.54	28,107.54
Impresoras	12,000.00	-5,438.33	6,561.67
Router dedicados	1,600.00	5,200.00	6,800.00
Router con internet	7,170.00	6,430.00	13,600.00
Instalación de fibra óptica para la conexión de las autoridades de Honduras	15,000.00	-7,865.00	7,135.00
Switch "A"	6,695.00	13,305.00	20,000.00
Switch "B"	2,425.00	1,575.00	4,000.00
Firewall	1,600.00	711.00	2,311.00
Puntos de Acceso inalámbrico e instalación de los mismos	14,167.00	-6,517.00	7,650.00
Mulas de carga industrial, (mula/troco de 2 ½ toneladas)	5,400.00	-3,330.00	2,070.00
Espacio para contenedor de 40 pies de HN MSF (aguas negras, bases de concreto, agua potable, energía eléctrica 110/220 v, puntos de red de internet, adecuación del área)	4,140.00	8,382.00	12,522.00
HN: Base concreto de 4000 PSI, Reforzado con acero grado 60, de 2.10mx1.70mx0.70m soporte de contenedor de 40 pies, incluir materiales y mano de obra			
Escritorio para instituciones de OIRSA en área de contadores vista.	7,040.00	-4,408.40	2,631.60
Sillas para instituciones de OIRSA en área de contadores vista.	1,060.00	1,388.00	2,448.00
Mueble archivador, doble puerta abatible para área de contadores vista.	659.00	-16.40	642.60
Construcción de áreas de trabajo para tratamientos cuarentenarios de El Salvador, comprende:			
1. Construcción del perímetro de patio (rompe viento)-construcción muro en malla ciclón.	170,125.00	-31,048.99	139,076.01
Muro en malla ciclón, Especificaciones: 150 metros lineales y 3.6 metros de alto.			
2. Espacio para resguardo de bromuro de metilo y equipos:			

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023



a) Contenedor para resguardo de químicos, bromuro de metilo: Especificaciones Contenedor de 40 pies, con ventanas a ambos lados, extractores de aire, conexiones eléctricas (tomas corrientes, luminarias).					
b) Contenedor para resguardo de otros materiales Contenedor de 40 pies. Especificaciones: Contenedor de 40 pies. Debe de contar con energía eléctrica y ventanas a ambos lados.					
c) Bases de concreto					
3. Instalaciones eléctricas para toda el área de tratamientos cuarentenarios					
a) Instalaciones para iluminación / 8 reflectores. Especificaciones Se requieren 8 postes para reflectores					
b) Instalaciones en toma corriente (18 tomas)					
12 tomas para ventiladores repartidos en 4 puntos					
3 tomas para vaporizadores distribuidos en zona de tratamiento					
Especificaciones: Conexión para vaporizadores de bromuro de metilo 220 y 110 para ventiladores					
Sub Total Equipamiento	303,731.00	-18,829.45	284,901.55		
Señalización					
Señalización vertical para las áreas de las casetas tipo peaje: rotulación en las ventanillas para identificar a las autoridades y país	780.00	-455.00	325.00		
Señalización vertical para las áreas de las casetas tipo peaje: rotulación para identificar los flujos	420.00	-220.00	200.00		
Señalización vertical para las áreas de oficinas Centro de Control: rotulación en las ventanillas para identificar a las autoridades y país	480.00	-280.00	200.00		
Señalización vertical para las áreas de oficinas: rotulación para identificar los flujos	120.00	-70.00	50.00		
Señalización vertical para las otras áreas: rotulación para áreas de revisión física (muelles), escáner, tratamiento cuarentenario	240.00	-140.00	100.00		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
ESTE TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2023



Señalización vertical separadores de flujo (fabricado en polietileno y estabilizador UV; Dimensiones: 0.78 metros de altura, frente de 1.57 metros y grosor 0.34 metros	2,457.00	443.00	2,900.00
Señalización vertical conos grandes (para cierre de carriles o casetas) (Altura 90 centímetros; Base 37 X37 centímetros; Ancho de la cinta reflejante 10 centímetros; Peso 3.65 kilogramos; 100% PVC en una sola pieza, color naranja; Flexible y resistente a la deformación e impacto con protección UV	494.00	506.00	1,000.00
Señalización vertical para parqueos en el Puesto Fronterizo	180.00	1,120.00	1,300.00
Señalización horizontal para identificar y demarcar los carriles que conducen a las casetas tipo peaje, para identificar a las autoridades, país e identificar los flujos	780.00	45.00	825.00
Señalización horizontal para identificar y demarcar los flujos, autoridades y país, en las áreas de ventanillas del Centro de Control	240.00	240.00	480.00
Señalización horizontal para identificar y demarcar los flujos, autoridades y país, en las áreas de revisión física (muelles), escáner, tratamiento cuarentenario	1,200.00	1,350.00	2,550.00
Señalización horizontal pasos de cebra	200.00	800.00	1,000.00
Tablero edificio administrativo, entrega de materiales, tablero para identificar carriles y otros	0.00	2,995.00	2,995.00
Sub Total señalización	7,591	6,334.00	13,925.00
TOTAL READECUACIÓN INFRAESTRUCTURA	473,280	59,234.78	532,513.78

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 110-2023

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que la Instancia Ministerial, por medio de la Resolución No. 68-2019, de fecha 28 de mayo 2019, designó como Puesto Fronterizo Integrado de la República de El Salvador en la Unión Aduanera a la Aduana Terrestre El Amatillo, y dispuso que sus operaciones iniciarían cuando dicha Instancia emita el acto administrativo correspondiente;

Que en la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, se designó como aduana periférica de la Unión Aduanera la Aduana Terrestre de El Amatillo para la República de Honduras;

Que las Repúblicas de El Salvador y Honduras han decidido una implementación gradual del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, iniciando operaciones únicamente del Centro de Control de conformidad con los procedimientos convenidos específicamente para ello;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países;

Que de conformidad con los acuerdos de la reunión de Alto Nivel del Proceso de Integración Profunda, del 8 de julio 2022, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, se instruyó a las mesas técnicas finalizar los trabajos necesarios para la implementación de forma bilateral del funcionamiento del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, ubicado en la República de El Salvador, en la que en su



primera etapa se atenderá de forma integrada las operaciones aduaneras en el Centro de Control, convergiendo las operaciones de las autoridades competentes de ambos Estados Parte;

Que por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 03-2023, de fecha 21 de junio de 2023, fue aprobada la actualización a la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador al Proceso de Integración Profunda, en ese sentido, las autoridades de Honduras y El Salvador han decidido iniciar una primera etapa atendiendo operaciones de control integrado y binacional, en el Puesto Fronterizo El Amatillo El Salvador;

Que la Instancia Ministerial, por medio de la Resolución No. 35-2018, de fecha 8 de marzo de 2018, habilitó a las Administraciones Tributarias de los Estados Parte para realizar la verificación electrónica de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) en el puesto fronterizo de El Amatillo en Honduras, entre otros, para mercancías transferidas y adquiridas entre Guatemala y Honduras que transiten por El Salvador;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, de fecha 16 de junio de 2017, se designó a la Aduana El Amatillo Honduras como Aduana Periférica de la Unión Aduanera, entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Designar el Puesto Fronterizo El Amatillo del lado de la República de Honduras y el Puesto Fronterizo El Amatillo del lado de la República de El Salvador, como Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, que funcionará como tal en el territorio de la República de El Salvador y en los términos de la presente Resolución.
2. Habilitar a partir del 7 de diciembre de 2023, al Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, ubicado en la República de El Salvador, para que en una primera etapa únicamente atienda las operaciones de Centro de Control, de conformidad con el procedimiento que aparece como Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. El funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, será dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente.
4. Para implementar los numerales 1 y 2 de esta Resolución:
 - a. Las autoridades competentes en materia aduanera, tributaria, migratoria, salud y de medidas sanitarias y fitosanitarias, según corresponda, de las Repúblicas de El



- Salvador y Honduras realizarán sus procesos y controles en forma simultánea y secuencial, de conformidad con el procedimiento contenido en el Anexo de esta Resolución que forma parte integral de la misma.
- b. Los funcionarios de las entidades competentes en materia aduanera, tributaria, migratoria, medidas sanitarias y fitosanitarias y de salud de la República de Honduras, que, en razón de sus funciones se trasladen al Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo ubicado en la República de El Salvador, se encuentran investidos para ejercer todas sus funciones en dicho Puesto, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de tales funcionarios se considerarán extendidas en ese Puesto Fronterizo Integrado.
 - c. Las Repúblicas de El Salvador y Honduras deberán asegurar que el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, cuente con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente.
 - d. Los gastos e inversiones del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, incluyendo los servicios necesarios para operar eficientemente, tales como los enlaces y redes informáticas, así como la adquisición de mobiliario y equipo, readecuaciones en infraestructura serán cubiertos por el Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera (FEIUA).
 - e. La República de El Salvador deberá proporcionar las instalaciones y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo de la República de Honduras.
 - f. Las autoridades competentes de la República de Honduras que ejerzan sus funciones en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, ubicado en la República de El Salvador, trasladarán el equipo que consideren necesario para el adecuado desempeño de las mismas, adicional al equipo que se asigne de conformidad con el literal d.
 - g. El horario de atención al público del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo será de 24 horas los 7 días de la semana.
 - h. Las autoridades de las Repúblicas de El Salvador y Honduras que ejerzan controles en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, se prestarán toda la colaboración que sea necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas.
 - i. Los protocolos de seguridad del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo serán definidos por las autoridades competentes de seguridad de las Repúblicas de El Salvador y Honduras.
 - j. Se crea la figura de Coordinador de Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, el cual regirá sus actuaciones de conformidad con la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 30-2017, del 19 de septiembre de 2017.
5. A partir del 23 de noviembre de 2023 y hasta el 6 de diciembre de 2023, se podrán realizar pruebas piloto en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, ubicado en la República de El Salvador, para lo cual se aplicará el numeral 4 de esta Resolución en lo que corresponda.
6. En tanto la Instancia Ministerial no adopte la decisión mencionada en el numeral 3 de esta Resolución, el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, será considerado aduana periférica de la Unión Aduanera, de conformidad con la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, de fecha 16 de junio de 2017, para las operaciones de ingreso o egreso de mercancías con destino o procedentes de las Repúblicas de Guatemala u Honduras.



7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 23 de noviembre de 2023



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Luz Marlana Pérez Contreras
Ministra de Economía
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las cuatro (4) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (01) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 110-2023, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada en modalidad virtual, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el trece de diciembre de dos mil veintitrés.



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 110-2023

PROCEDIMIENTO DE OPERACIONES DEL CENTRO DE CONTROL DEL PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO (PFI) EL AMATILLO

I. Consideraciones generales:

- i. El PFI El Amatillo tiene un diseño de flujo de intervenciones únicas o de única parada que no conlleva que el piloto o conductor se baje del medio de transporte de carga.
- ii. Se cuenta con 2 filas de módulo de atención (compuesta cada fila de 5 casetas, cada una con capacidad de 5 personas), la primera fila asignada para la atención de las autoridades migratorias y MSF de ambos países, y salud de Honduras. La segunda fila esta designada para la atención de las autoridades de Aduanas de ambos países y Tributos Internos de Honduras.
- iii. Considerando el volumen de operaciones que atiende el PFI El Amatillo brindará una atención 24 horas al día, los 365 días del año, por todas las instituciones de control que intervienen en el flujo de operaciones de este PFI El Amatillo.

II. Flujo de las operaciones

El personal de salud de Honduras realizará su control sanitario de manera aleatoria en la primera línea de módulos de ingreso al PFI El Amatillo.

1. Los medios de transporte de carga deberán ingresar al PFI El Amatillo y trasladarse a la primera línea de módulos y dirigirse a cualquiera de las casetas habilitadas, a fin de que el conductor del medio de transporte proceda a realizar el control migratorio de salida y realizar el control migratorio de ingreso, a El Salvador o a Honduras según sea el caso, en vista que los funcionarios de ambos países estarán en el mismo punto de control. En caso de alerta migratoria aplica lo dispuesto en el **paso 7**.
2. En el caso de las mercancías amparadas con FYDUCA provenientes de Guatemala con destino a Honduras y que transiten por el PFI El Amatillo, el medio de transporte deberá ingresar en el carril de la caseta número 3 de la primera línea de módulos para que el conductor realice su control migratorio y posteriormente pase a la caseta 3 de la segunda línea de módulos, para la verificación electrónica de la FYDUCA por parte de las autoridades del Servicio de Administración de Rentas (SAR), y las Autoridades Aduaneras verificarán lo correspondiente al Tránsito Aduanero Internacional terrestre, posteriormente se deberá realizar el **paso 6**.
3. Si la mercancía es de interés cuarentenario el medio de transporte se dirigirá a las casetas 4 o 5 para realizar el control migratorio del conductor y validación documental de control de las mercancías de interés cuarentenario por los funcionarios de ambos países según corresponda.
4. Si como resultado del control de las autoridades de MSF, se requiere de inspección o tratamiento cuarentenario, el medio de transporte de carga se derivará al área designada para realizar los controles correspondientes dentro del Puesto Fronterizo Integrado. Se realizarán las inspecciones y tratamiento cuarentenario de mercancías de forma continua las 24 horas del día.
5. Una vez realizado el control migratorio, sanitario y fitosanitario y de no encontrarse alguna inconsistencia, el medio de transporte deberá trasladarse a la segunda línea de módulos de casetas para realizar su procedimiento aduanero correspondiente el cual será atendido por



Anexo de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 110-2023

funcionarios de los Servicios Aduaneros de ambos países en el mismo punto de control. Las autoridades aduaneras realizarán los procedimientos correspondientes para el despacho de las mercancías de la siguiente manera:

- a) En caso de que el resultado del análisis de riesgo sea el levante automático para ambos países, el medio de transporte de carga se dirige a la salida del PFI El Amatillo.
 - b) En caso de que el resultado del análisis de riesgo sea la revisión documental, esta será efectuada por la(s) autoridad(es) aduanera(s) cuyo análisis de riesgo requirió dicha revisión.
 - c) En el caso que el análisis de riesgo tenga como resultado examen documental y físico, el medio de transporte de carga se dirige al área de inspección no intrusiva, luego al área de estacionamiento. En función del resultado obtenido, el medio de transporte pasará al área de inspección física o será despachado y deberá dirigirse a la salida del PFI El Amatillo.
6. Autoridades Aduaneras de ambos países verifican que la operación cumplió con su respectivo trámite y tiene autorizada la salida del PFI El Amatillo.
7. En el caso que un conductor de algún medio de transporte tenga alerta o restricción migratoria se deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a. El conductor o piloto se traslada a la oficina designada para la revisión secundaria. En ese caso, el conductor/piloto deberá estacionar el medio de transporte en el predio destinado para tal fin y luego se dirigirá al módulo en donde se llevará a cabo la revisión secundaria.
 - b. El conductor o piloto presentará al delegado de migración, su documento de identificación personal o pasaporte, válido y vigente, y cuando aplique, el carnet de residencia, válido y vigente.
 - c. El delegado de migración verificará los requisitos de ley de cada Estado Parte para salir del territorio aduanero único.
 - d. El delegado de migración realizará la gestión migratoria de salida en el sistema informático migratorio.
 - e. El delegado de migración estampa sello de salida, cuando proceda, en el documento de viaje para autorizar la salida del territorio aduanero único. En este caso el conductor/piloto deberá completar los otros controles y procedimientos pendientes, para su conclusión.
 - f. En el caso que exista arraigo o alerta que impida la salida del conductor o piloto, el delegado de migración procederá a la elaboración del acta correspondiente y solicitará apoyo a la autoridad migratoria del otro Estado Parte, cuando proceda.
 - g. En el caso exista alerta, medidas precautorias de requerimiento u otra medida que impida al conductor o piloto su salida del territorio aduanero único, éste se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes de cada Estado Parte.



RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 116-2023

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se adhirió la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que en la parte conducente del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 10-2017, del 27 de enero de 2017, se aprobó una nueva categoría de "Mercancías con condición sanitaria diferenciada para insumos agropecuarios";

Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 98-2021, del 16 de diciembre de 2021, se aprobó el listado de "Mercancías con condición sanitaria diferenciada para insumos agropecuarios" que están exceptuadas de libre circulación, aplicables a las Repúblicas de Guatemala y Honduras;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, se establecieron las directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países;

Que como parte de los trabajos para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, las autoridades competentes de los Estados Parte han definido el listado de



“Mercancías exceptuadas a la libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”,

POR TANTO:

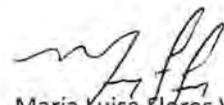
Con fundamento en los Ordinales Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

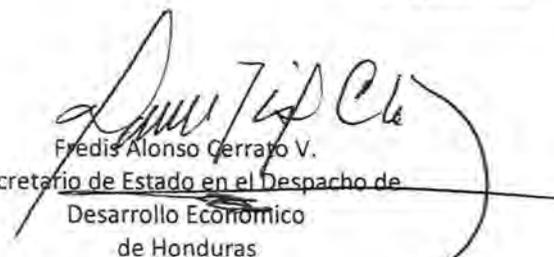
RESUELVE:

1. Aprobar el listado de “Mercancías con condición sanitaria diferenciada para insumos agropecuarios” que están exceptuadas de libre circulación entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, en la forma en la que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. No obstante lo indicado en el numeral 1 de esta Resolución, el listado al que se refiere dicho numeral, entrará en vigor cuando la Instancia Ministerial adopte el acto administrativo correspondiente, en cuyo caso quedará derogada la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 98-2021, del 16 de diciembre de 2021 y su Anexo.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 5 de diciembre de 2023


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 116-2023, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada en San Salvador, El Salvador, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el trece de diciembre de dos mil veintitrés.



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA 116-2023

LISTADO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

FERTILIZANTES

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
2520.20.00.00	- Yeso fraguable
2522.20.00.00	- Cal apagada
2528.00.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2530.20.00.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)
2710.19.93.00	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades
2835.26.00.00	- - Los demás fosfatos de calcio
2840.20.00.00	- Los demás boratos
3101.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
31.02	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS
3102.10.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa
3102.2	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio
3102.29.00.00	- - Las demás
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:
3102.90.10.00	- - Cianamida cálcica
3102.90.90.00	- - - Otros
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS
3103.1	- Superfosfatos:
3103.11.00.00	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35 % en peso
3103.19.00.00	- - Los demás
3103.90	- Los demás:
3103.90.10.00	- - Escorias de desfosforación
3103.90.90.00	- - Otros
31.04	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA 116-2023

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
3104.20.00.00	- Cloruro de potasio
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio
3104.90	- Los demás:
3104.90.10.00	-- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto
3104.90.90.00	-- Otros
31.05	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.5	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:
3105.59.00.00	-- Los demás
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
3105.90.00.00	- Los demás
3816.00.10.00	- Aglomerado de dolomita
6815.91.00.00	-- Que contengan magnesita, magnesia en forma de periclusa, dolomita incluida la cal dolomítica, o cromita



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA 116-2023

AGROQUÍMICOS

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
2903.81.00.00	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)
2903.82.10.00	--- Aldrina (ISO)
2903.82.20.00	--- Clordano (ISO)
2903.82.30.00	--- Heptacloro (ISO)
2903.89.10.00	--- Canfecloro (Toxafeno) (CAS 8001-35-1)
2903.92.10.00	--- Hexaclorobenceno (ISO)
2908.11.00.00	-- Pentaclorofenol (ISO)
2910.40.00.00	- Dieldrina (ISO, DCI)
2910.50.00.00	- Endrina (ISO) (CAS 72-20-8)
2918.18.00.00	-- Clorobencilato (ISO) (CAS 510-15-6)
2918.91.00.00	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres
2920.11.10.00	--- Paratión (ISO)
2920.11.20.00	--- Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
2920.30.00.00	- Endosulfán (ISO) (CAS 115-29-7)
2924.12.10.00	--- Fluoroacetamida (ISO)
2924.12.20.00	--- Fosfamidón (ISO)
2924.12.30.00	--- Monocrotofós (ISO)
2925.21.00.00	-- Clordimeformo (ISO)
2930.80.20.00	-- Captafol (ISO) (CAS 2425-06-1)
2930.80.30.00	-- Metamidofos (ISO) (CAS 10265-92-6)
3808.52.00.00	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.59	-- Los demás:
3808.59.1	--- Insecticidas:
3808.59.11.00	---- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas
3808.59.12.00	---- Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeformo, clordano, heptacloro
3808.59.13.00	---- Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión
3808.59.14.00	---- Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfamidón
3808.59.15.00	---- A base de metamidofos o metil paratión
3808.59.16.00	---- 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO))
3808.59.19.00	---- Los demás
3808.59.2	Fungicidas:
3808.59.21.00	---- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg
3808.59.22.00	- - - - Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA 116-2023

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
3808.59.23.00	---- Que contenga captafol
3808.59.29.00	---- Los demás
3808.59.3	--- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
3808.59.31.00	---- Que contengan dinoseb (ISO)
3808.59.32.00	---- Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 -triclorofenoxiacético)
3808.59.39.00	---- Los demás
3808.59.40.00	--- Desinfectantes
3808.59.5	--- Raticidas y demás antirroedores:
3808.59.51.00	---- Que contengan fluoroacetamida
3808.59.59.00	---- Los demás
3808.59.9	- Los demás:
3808.59.92.00	---- Que contengan Clorobencilato, fosfamidón
3808.59.93.00	---- Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)
3808.59.99.00	---- Los demás
3808.6	- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:
3808.61.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.62.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg
3808.69.00.00	-- Los demás
3808.9	- Los demás:
3808.91	Insecticidas:
3808.91.10.00	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas
3808.91.20.00	--- Que contengan endrin
3808.91.3	--- Que contengan metilbromuro:
3808.91.31.00	---- Que contengan cloropirina en una proporción superior o igual al 30% en peso
3808.91.39.00	---- Los demás
3808.91.40.00	--- Que contengan cloropirina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.31.00
3808.91.50.00	--- Mirex o declordano
3808.91.90.00	--- Otros
3808.92	-- Fungicidas:
3808.92.10.00	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg
3808.92.90.00	-- Otros
3808.93.00.00	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA 116-2023

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
3808.94	-- Desinfectantes:
3808.94.10.00	- - - A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario
3808.94.90.00	--- Otros
3808.99	-- Los demás:
3808.99.10.00	--- Raticidas y demás antiroedores
3808.99.2	--- Que contengan metilbromuro:
3808.99.21.00	---- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso
3808.99.29.00	---- Los demás
3808.99.30.00	--- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.99.21.00
3808.99.90.00	--- Otros
3824.84.00.00	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil) etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)
3824.85.00.00	-- Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)

LISTADO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLODIAL
2510.20.00.00	- Molidos
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada
2519.90.00.00	- Los demás
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita
2522.10.00.00	- Cal viva
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
3824.99.60.00	--- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos
3824.99.99.00	---- Los demás



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA 116-2023

PREPARACIONES Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
2308.00.10.00	- Bellotas y castañas de Indias
2308.00.90.00	- Otros
23.09	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES
2309.90	- Las demás:
2309.90.1	-- Alimentos preparados para peces:
2309.90.11.00	-- De acuario
2309.90.19.00	--- Los demás:
2309.90.20.00	-- Alimentos preparados para aves
2309.90.30.00	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar
2309.90.4	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:
2309.90.41.00	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí
2309.90.49.00	-- Los demás:
2309.90.90.00	-- Otros

MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:
3003.10.20.00	-- Para uso veterinario
3003.20	- Los demás, que contengan antibióticos:
3003.20.20.00	-- Para uso veterinario
3003.3	- Los demás que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3003.39	-- Los demás:
3003.39.20.00	--- Para uso veterinario
3003.4	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
3003.41	-- Que contengan efedrina o sus sales:
3003.41.20.00	--- Para uso veterinario
3003.42	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales:
3003.42.20.00	--- para uso veterinario



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA 116-2023

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
3003.43	-- Que contengan norefedrina o sus sales:
3003.43.20.00	--- para uso veterinario
3003.49	-- Los demás:
3003.49.20.00	--- para uso veterinario
3003.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo
3003.90	- Los demás:
3003.90.1	-- Que contengan sulfamidas:
3003.90.12.00	--- Para uso veterinario
3003.90.2	-- Que contengan heterósidos:
3003.90.22.00	--- Para uso veterinario
3003.90.9	-- Otros:
3003.90.92.00	--- Para uso veterinario
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:
3004.10.20.00	-- para uso veterinario
3004.20	- Los demás que contengan antibióticos:
3004.20.20.00	-- para uso veterinario
3004.3	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3004.32	- - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:
3004.32.20.00	--- para uso veterinario
3004.39	-- Los demás:
3004.39.20.00	--- para uso veterinario
3004.4	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
3004.41	Que contengan efedrina o sus sales:
3004.41.20.00	--- para uso veterinario
3004.42	- - Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales:
3004.42.20.00	--- para uso veterinario
3004.43	-- Que contengan norefedrina o sus sales:
3004.43.20.00	--- para uso veterinario
3004.49	-- Los demás:
3004.49.20.00	--- para uso veterinario
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:
3004.50.20.00	-- para uso veterinario



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA 116-2023

CÓDIGO VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN
3004.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de la subpartida del presente Capítulo.
3004.90	-- Los demás:
3004.90.1	-- Que contengan sulfamidas:
3004.90.12.00	--- para uso veterinario
3004.90.2	-- Que contengan heterósidos:
3004.90.22.00	--- para uso veterinario
3004.90.9	-- Otros:
3004.90.92.00	--- para uso veterinario

MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3002.12.90.00	Antisueros para uso veterinario
3002.13.00.00	--- Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor para uso veterinario
3002.14.00.00	--- Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor para uso veterinario
3002.15.00.00	--- Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor para uso veterinario
3002.42.00.00	- Vacunas para uso en veterinario
3006.30.20.00	--- Reactivos de diagnóstico para uso veterinario

SEMEN Y EMBRIONES DE BOVINOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0511.10.00.00	- Semen de bovinos
0511.99.90.00	Embriones de bovinos

